

00461
3
20

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



LOS RECURSOS MINERALES DE LOS FONDOS
MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LA
JURISDICCION NACIONAL:
PATRIMONIO COMUN DE
LA HUMANIDAD

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que para obtener el grado de:
MAESTRO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P r e s e n t a:
Antonio Sánchez Bugarín

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	I
CAPITULO I. Conceptualización del Derecho del Mar	1
1.1 Antecedentes Históricos	1
1.1.1 Epoca Romana.	2
1.1.2 Edad Media.	4
1.1.3 Epoca Moderna	8
1.2 La Importancia de los Recursos del Mar y la ne- cesidad de su codificación.	16
1.2.1 Primeros Intentos de Codificación	19
1.2.2 Zona de Fiscalización Aduanera.	20
1.2.3 Zona de Seguridad.	20
1.2.4 Las Proclamas Truman.	21
1.3 Las Fronteras.	24
1.3.1 Fronteras Marítimas.	24
1.4 Zona de Pesca.	26
Notas y Citas Bibliográficas. Primer Capítulo.	30
CAPITULO II. El principio de Soberanía Territorial del Estado y la Evolución de los Principales Conceptos del Derecho del Mar.	36
2.1 El Principio de Soberanía Territorial	37
2.2 Evolución de los Principales Conceptos del Derecho del Mar.	39
2.2.1 Aguas Interiores.	41
2.2.2 Mar Territorial	44
2.2.2.1 Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	52

2.2.2.1.1	Primera CONFEMAR.	52
2.2.2.1.2	Segunda CONFEMAR.	54
2.2.2.1.3	Tercera CONFEMAR	57
2.2.2.2	Líneas de Base.	58
2.2.2.3	Límites Laterales	61
2.2.2.4	Paso Inocente	61
2.2.3	Zona Contigua.	66
2.2.4	Plataforma Continental.	70
2.2.5	Alta Mar.	76
2.2.6	Aguas Archipelágicas.	78
2.2.7	La Zona Económica Exclusiva	81
2.2.7.1	Antecedentes: Las Doscientas	
Millas.		81
2.2.7.1.1	Declaración Chilena de	
1947.		81
2.2.7.1.2	Declaración de Santiago	
de 1952		83
2.2.7.1.3	Declaración de Montevi-	
deo de 1970		85
2.2.7.1.4	Declaración de Lima de	
1979		87
2.2.7.2	Mar Patrimonial.	88
2.2.7.2.1	Definición.	89
2.2.7.2.2	Comité Jurídico Intera-	
mericano de 1971.		90
2.2.7.2.3	Declaración de Santo Do-	
mingo de 1972.		92

2.2.7.3 La Zona Económica Exclusiva: De-	
finición	97
2.2.7.3.1 Antecedentes	100
2.2.7.3.2 Fundamentos para el esta-	
blecimiento de la Zona.	101
2.2.7.3.3 Diferencias entre la	
Zona Económica Exclu	
siva y el Mar Patri-	
monial.	102
2.2.7.3.4 Tercera Conferencia de	
las Naciones Unidas so	
bre el Derecho del Mar,	
1974	103
Notas y Citas Bibliográficas. Segundo Capítulo.	106
CAPITULO III. Los Fondos Marinos y Oceánicos.	112
3.1 Origen y Evolución de la Zona de los Fondos Ma-	
rinós y Oceánicos.	112
3.1.1 Declaración de Malta, 1967.	114
3.1.2 Resolución 2340 y 2467 de las Naciones	
Unidas. La Comisión de los Fondos Mari	
nos y Oceánicos.	115
3.1.2.1 Resolución de "La Moratoria".	121
3.2 Resolución 2749 de las Naciones Unidas. "Decla-	
ración de 15 Principios". 1970.	123
3.3 El "Grupo de los 77" y la propuesta de las "13	
Potencias" de América Latina.	129

3.4 La Tercera CONFEMAR y Los Fondos Marinos y Oceánicos.	131
3.4.1 Avances del Derecho del Mar.	134
3.4.1.1 Iniciativas de México.	136
3.4.1.2 La Posición de Estados Unidos.	140
3.4.2 Los Fondos Marinos y Oceánicos en la 3a. CONFEMAR.	142
3.4.3 Antagonismos en la Tercera CONFEMAR	145
3.4.3.1 Estados Unidos: Propuestas.	152
3.4.3.2 La Comunidad Internacional : Sus Puntos de vista.	155
Notas y Citas Bibliográficas . Tercer Capítulo	173
CAPITULO IV. Los Recursos Minerales de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la jurisdicción nacional :	
Patrimonio Común de la Humanidad.	179
4.1 Los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos	179
a) Recursos Biológicos	182
b) Recursos Físicos.	182
c) Recursos Químicos	182
d) Recursos Geológicos	182
4.1.1 Los Recursos Minerales : Los Nódulos Po- limetálicos. Definición.	191
4.1.1.1 Composición.	192
4.1.1.2 Conformación	193
4.1.2 Origen.	195
4.1.3 Descubrimiento.	198
4.1.4 Localización.	200

4.1.4.1 Distribución Mundial	201
4.1.5 Utilidad	203
4.1.6 Exploración y Explotación	208
4.2 Patrimonio Común de la Humanidad	223
4.2.1 Su conceptualización en la Convención sobre el Derecho del Mar	225
4.3 La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	229
4.3.1 La Asamblea General	235
4.3.2 El Consejo	238
4.3.3 La Secretaría General	245
4.3.4 La Empresa Internacional	248
4.3.4.1 La Junta Directiva	249
4.3.4.2 El Director General	250
4.3.5 El Tribunal Internacional del Derecho Del Mar	251
4.4 Acontecimientos Recientes	259
Notas y Citas Bibliográficas. Cuarto Capítulo	263
CONCLUSIONES	268
ANEXOS	279
BIBLIOGRAFIA	300

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

Frente a las enormes transformaciones en la estructura mundial que se suceden a diario, ante el reconocimiento e integración de nuevos Estados a la Sociedad Internacional, los científicos sociales no podemos permanecer ajenos.

No se puede desconocer el hecho de que el mundo moderno se hace interdependiente. Esta interdependencia está transformando los principios democráticos del Estado: Libertad, Igualdad y Soberanía.

El siglo XIX ha quedado muy lejos, sus banderas ideológicas no lograron pasar del plano legal que les dió la Carta de las Naciones Unidas, al declarar que todos los Estados son libres, soberanos e iguales.

Sin embargo en el proceso de elaboración del Nuevo Derecho del Mar, surgió una célebre propuesta en el XXII período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el que el Dr. Arvid Pardo, representante de Malta, proclamó como Patrimonio Común de la Humanidad a la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la Jurisdicción Nacional de los Estados Costeros.

En esta propuesta destacó la creciente importancia que revestía la necesidad de establecer un régimen internacio-

nal de los mares que diera solución a los múltiples problemas que se presentaban por los diversos intereses de los Estados en los espacios marítimos.

La superficie del planeta abarca aproximadamente 510 millones de kilómetros cuadrados; cerca de las tres cuartas partes de esta superficie está ocupada por el mar, esto es 361,059 millones de kilómetros de los cuales 179,679 millones de kilómetros cuadrados corresponden al Océano Pacífico, 106,198 millones de kilómetros cuadrados al Océano Atlántico y 74,917 millones de kilómetros cuadrados al Océano Indico. Durante los últimos 40 años el océano ha adquirido gran relevancia como factor de desarrollo económico de los países, lo cual se refleja en la prioridad que actualmente se concede en todo el mundo a su estudio. Gracias a este avance se han desarrollado refinados y complejos métodos de observación, medición y muestreo que amplían la capacidad de explorar, evaluar y aprovechar el mar.

El interés por el mar se ha centrado principalmente en sus recursos naturales y minerales pues contiene gran cantidad de organismos que son una valiosa fuente de alimentos y energéticos. Por lo tanto es necesario hacer hincapié en señalar la importancia que tiene el nuevo Derecho del Mar para todos los países del mundo, sobre todo para aquéllos que se encuentran en desarrollo, ya que los recursos tanto renovables

como no renovables que los mares contienen son incalculables y mediante el empleo de la ciencia y la tecnología, podrán ser utilizados para resolver los problemas cada vez más grandes que afronta la humanidad.

Lo señalado no es posible concebirlo sin que esos recursos sean explotados racionalmente por medio del establecimiento de un orden y una reglamentación idónea.

Por lo anterior durante las últimas cuatro décadas, se han intensificado los intentos por establecer un orden jurídico universal que asegure la convivencia de la humanidad en un ambiente de paz, desarrollo económico y social, y que aleje para siempre la amenaza de la pobreza y la guerra de la faz de la tierra en todos los campos: Económico, político, jurídico, y social.

Existen diversos factores endógenos y exógenos que están presentes en la declaración de "Patrimonio común de la Humanidad, de los recursos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional". Algunos de estos factores son los aspectos que señalé en el párrafo anterior: jurídicos, económicos, políticos, sociales y científicos.

La resolución adoptada por la Tercera CONFEMAR, estableció que la comisión especial destinada a organizar la futura empresa de la Autoridad, que concurrirá a la exploración y explotación comercial de los recursos de la zona, debería procurar crear condiciones apropiadas para que se haga efectiva la capacitación a todos los niveles del personal que designe la Comisión Preparatoria y además velar por el cumplimiento de transferencia de tecnología.

Otro factor que ha suscitado debate, es el relativo a los costos de la capacitación que se proporcione. Naturalmente, los países en desarrollo sostienen la tesis de que debe de ser gratuita, ya que no hay ninguna mención a su costo en la resolución II. Los primeros inversionistas, no han hecho aún pronunciamientos oficiales sobre el punto, pero en el plano informal estiman que debe de existir un pago.

Existe otro aspecto de suma importancia que constituye evidentemente uno de los ribetes más novedosos del sistema de explotación del patrimonio común de la humanidad y es el referido a la transmisión obligatoria de tecnología.

Toda esta negociación político-jurídica, reviste entonces también importancia para las preocupaciones científicas nacionales, dado que --en el largo plazo-- puede representar una oportunidad de reforzar capacidades en muchos ámbitos estratégicos.

La propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, define el concepto de transferencia de tecnología, señalando que es "el equipo especializado y los conocimientos técnicos, los manuales, los diseños, las instrucciones de funcionamiento, la capacitación y la asistencia y el asesoramiento técnico necesarios, para montar, mantener y operar un sistema viable y el derecho a usar esos elementos con tal objeto en forma no exclusiva" .

Finalmente, hay otro punto en donde la interacción comunidad científica nacional-preocupaciones nacionales, es especialmente importante . Este punto tiene relación con los aspectos cientificos y tecnológicos de la exploración y explotación de los fondos marinos, fundamentalmente en lo relativo a los aspectos ambientales de dichas actividades.

Los problemas de contaminación a que eventualmente daría lugar la explotación minera de los fondos marinos podrían ser de gran magnitud ya que a diferencia de las actividades en tierra, no son de carácter localizado.

Es evidente que dichos peligros deben preverse ahora y sin perjuicio de que la solución pueda venir una vez efectuados los trabajos, es este el momento de analizar el posible impacto ambiental de

dichas operaciones, diseñando mecanismos para evaluarlo y proyectar una legislación destinada a mejorarlo.

Es importante revalorar aquí el alcance del intercambio de las experiencias nacionales y la asistencia internacional en el tema, fundamentalmente a través del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Así mismo, es necesario puntualizar en primer término, que se exhorta a los Estados a velar por que su normatividad no sea menos eficaz que las correspondientes disposiciones internacionales en la materia. En tal sentido, es bueno tener a la vista que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, contiene en su parte XII, una completa cobertura jurídica sobre protección y preservación del medio ambiente marino.

Existe también una consideración relativa a la importancia de que los Estados designen individual o conjuntamente, zonas protegidas a fin de preservar de la contaminación y otros efectos adversos de las actividades, ecosistemas importantes o muestras representativas de los mismos, así como hábitat especiales que sean indispensables para la supervivencia de especies amenazadas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha representado sin duda, un singular avance en los enfoques globales de las cuestiones del aprovechamiento marino, ya que desde

su preámbulo se destaca la interrelación de los problemas de su aprovechamiento y la necesidad de su consideración conjunta.

Los codiciados Nódulos Polimetálicos, ricos en níquel , cobalto, cobre y manganeso principalmente, cuyas reservas en tierra han decrecido en forma considerable, han dado lugar a que los países industrializados pongan sus ojos en los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos, por lo que esto ha ocasionado , grandes diferencias entre los Estados en torno al régimen jurídico de los mismos, que se han considerado "Patrimonio Común de la Humanidad" .

Los Estados están integrados por individuos. El hombre es un ser de necesidades. Estas constituyen el fundamento de toda actividad humana, que a su vez modifica las necesidades que integran un continuo fenómeno total , que reaparece en todos los aspectos y niveles de una sociedad. La historia se presenta desde este punto de vista, como el crecimiento y desarrollo de las necesidades. Por lo anterior, he considerado tratar esta investigación , desde el enfoque histórico-jurídico.

Recurrencia y singularidad aparecen en la historia como en todas las demás cosas y la dificultad lógica que supone su conciliación, no es mayor ni menor en las Relaciones Internacionales que en otros campos de estudio.

Durante la antigüedad, el mar fue un misterio y un reto a la vez para el hombre que vivía en sus orillas. Misterio, porque nada sabía --en un principio-- de como surcarlo, ni que encontraría en él, ni tampoco a donde lo conduciría. Reto, porque la curiosidad de saber parece ser innata en el ser humano y consustancial a la inquietud de su espíritu, descubrir lo que ante sus ojos aparece como una incógnita. De esta manera, los pueblos ribereños fueron poniéndose en contacto con otros hombres y otras culturas, al mismo tiempo que surgía el comercio. Así aconteció con los griegos y con los fenicios, grandes navegantes del Mediterráneo, mar donde nacieron y se fueron configurando los perfiles del mundo occidental, que en ese momento estaban regulados por la práctica, hecha costumbre.

Más tarde , con el descubrimiento de América se inició el comienzo de una nueva era. Los grandes descubrimientos señalaron al mar como un camino --amplio y difícil a la par-- pero que ahí estaba ante la ambición de los hombres y de los pueblos. Desde entonces, la navegación se fue perfeccionando y se convirtió con el tiempo en algo cotidiano. De este modo el mar fue ante todo camino, medio adecuado de comunicación y los países poderosos se disputaron su dominio, porque significaba una enorme ventaja en cuanto a su seguridad y al comercio en particular y al progreso económico en general. Incluso la hegemonía política fue a veces, en buena medida --como en el caso de Inglaterra, por ejemplo-- producto de dominio de los mares.

Con la aparición de los estados-naciones, surgió la necesidad de determinar con la mayor precisión posible, los límites del ámbito espacial de la soberanía nacional. La nueva comunidad internacional se fincaba precisamente en el concepto moderno de la soberanía de los Estados, por lo que era imprescindible determinar hasta donde llegaba la soberanía de cada uno de ellos, tanto en tierra como en el mar. En la parte terrestre, debía fijarse una línea divisoria con los Estados vecinos, a partir de la cual aplicarian los derechos de uno con la exclusión de los del otro. La historia atestigua que la mayoría de las guerras que se han registrado en la época contemporánea, se han debido a los intentos de algún Estado por aumentar el ámbito espacial de su soberanía, obviamente a costa de la de otro, o a falta de acuerdo entre Estados vecinos, en cuanto a los criterios a emplear para la fijación de la línea divisoria de sus respectivas soberanías.

En estos días el panorama ha cambiado, lo que demuestra -- una vez más -- la evolución a que está sometido el ser humano y el carácter dinámico de la historia, en la que los conceptos jurídicos tienen que irse adecuando para regular las necesidades e intereses de la comunidad internacional. Porque aunque siga siendo el mar un medio de comunicación, los pueblos ven en él, ante todo, un enorme arsenal de recursos de la más variada gama. Tanto que en esas riquezas se contempla la solución para muchos de los más graves problemas de carencia a que se enfrenta nuestro mundo.

Por este motivo, por ser el mar una esperanza de bienestar, resulta tan importante establecer un régimen jurídico justo que regule no solamente los límites sobre los que los Estados ribereños ejercen soberanía --por ser esa franja marina parte integrante de su territorio-- sino también sus derechos para explotar, dentro de una zona amplia, los bienes que contiene en beneficio de su población.

Así, la evolución del valor y del significado del mar, ha acarreado la del régimen jurídico que lo rige. Y en este último aspecto la transformación ha sido muy rápida. Puede decirse que es un tema del que no nos podemos apartar en nuestros días y uno de los que más preocupan a la comunidad internacional contemporánea. Un ejemplo de ello, es la regla de las tres millas marinas que era la que se consideraba como la extensión del mar territorial, la cual concluyó su vigencia por ser, en determinado momento inoperante, como lo vemos en el desarrollo de esta investigación.

Tema también controvertido ha sido el de la Zona Económica Exclusiva, en la que se sostiene que contigua al mar territorial de doce millas, debe haber una zona en donde la explotación de los recursos marinos renovables y no renovables, sea de facultad exclusiva del Estado ribereño, hasta un máximo de doscientas millas náuticas, compren

didias en ellas las doce mencionadas como integrantes del mar sujeto a la soberanía.

Al crecer a través de la historia, la importancia del mar para la solución de graves problemas contemporáneos, ha aumentado también la necesidad de, a la par, lograr una reglamentación jurídica, un derecho del mar universalmente aceptado, como el esfuerzo que se ha hecho recientemente al presentar a la firma de todos los Estados, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, resultado de la Tercera CONFEMAR. En la presente investigación, pretendo dar una visión global del desarrollo de las cuestiones del mar, desde de sus remotos orígenes, hasta los más recientes acontecimientos.

El examen de los antecedentes históricos es necesario, afin de comprender cabalmente por un lado, la importancia que tiene la participación de todos los países en la búsqueda de fórmulas jurídicas viables, para resolver las serias discrepancias de opinión que existen a nivel mundial, además de analizar los nuevos e inquietantes desafíos a los que se enfrenta la humanidad, como el evitar la contaminación de los mares, la necesidad de aprovechar al máximo los variados recursos que proporciona el mar, especialmente cuando se prevé una época no muy lejana de carencia de alimentos y productos esenciales para la vida.

Pese a lo anterior, el consenso deseable internacionalmente para que el derecho del mar codificado, marche con la misma rapidez que ha caracterizado a la teoría jurídico-económica sobre este tema, no se ha producido. Las dificultades que tal codificación ha planteado son numerosas y con frecuencia muy complejas, ya que resultaría fácil pero inexacto referirse tan solo a la diversidad de criterios entre los países desarrollados y los que no han alcanzado ese nivel. De aquí la importancia en este momento, de la consolidación de los esfuerzos de la comunidad internacional, expresado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Con este enfoque histórico-jurídico, se podrá apreciar como la presencia de los nuevos Estados del siglo XVI y el descubrimiento del nuevo mundo, condujeron a situaciones enteramente diferentes a las que les precedían, que ya no podían regularse sino por un nuevo derecho diferente a lo conocido, pues las normas jurídicas en uso hasta entonces, resultaban incapaces para ordenar y regir las circunstancias que en materia marítima se estaban y se han estado produciendo.

Por todo lo anterior, desarrollé esta investigación, utilizando el punto de vista histórico-jurídico, sin que esto signifique negar que existen otros métodos que puedan tener validez en la misma.

Con respecto al tema que me ocupa, "Los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional: Patrimonio común de la humanidad", hago las siguientes consideraciones:

- En virtud de su mayor desarrollo tecnológico, las potencias mundiales tienen más ventajas en la investigación, explotación y explotación de los recursos minerales contenidos en la Zona Internacional de los Fondos Marinos; por lo que considerarlos Patrimonio Común de la Humanidad es una cuestión que permitirá lograr un equilibrio en la distribución de las riquezas contenidas en ese espacio marítimo.

- Los intereses mezquinos de los países desarrollados encabezados por Estados Unidos, en su deseo de sostener e incrementar su poder, han ocasionado retrasos en la evolución y adopción de un Nuevo Derecho del Mar.

- Si los recursos minerales de los Fondos Marinos fuera de la jurisdicción nacional, se utilizaran en favor de la humanidad, existirían mayores posibilidades para que los países en vías de desarrollo obtengan paulatinamente mejores condiciones de vida para sus nacionales.

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, además de ser una expresión que conjunta los esfuerzos histórico-jurídicos, constituye una importante contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso de todos los pueblos del mundo, así como la realización de un Nuevo Orden Económico Internacional más justo y equitativo.

- La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, debe velar porque la explotación y exploración de la Zona Submarina Internacional se realice en beneficio común de toda la humanidad en especial de los países en vías de desarrollo.

Uno de los propósitos de este trabajo es la importancia de rescatar y condensar la presencia desde la antigüedad de los diferentes Estados en el mar y analizar las acciones que ha emprendido la comunidad internacional en la actualidad, para poder hacer las consideraciones convenientes en lo que a los recursos minerales se refiere, los cuales sin lugar a duda- como veremos- darán un beneficio a toda la humanidad, si si les da una utilización adecuada.

También me ha llevado a realizar esta investigación, el descubrir y demostrar, como a través del tiempo, las reglamentaciones jurídicas surgen por la necesidad de contar con elementos de juicio para estructurar políticas y estrategias operativas, que permitan regular en el presente y en el futuro y resolver, los problemas que se puedan presentar en este campo. Por otra parte, pese a que la posibilidad de localizar, investigar, extraer y explotar los recursos del mar, es cuestión del quehacer científico-técnico, no podemos olvidar el factor político, que esta íntimamente ligado a este por los intereses económicos y estratégicos que conllevan los nódulos de manganeso por la diversidad de sus componentes. Así veremos como se van transformando a través de la historia los intereses de los Estados en el Mar

El presente trabajo está integrado por cuatro capítulos. El primero referente a la conceptualización del Derecho del Mar, en el cual se hace una revisión desde la época romana a las diferentes manifestaciones e intereses sobre el mar, además de reseñar los primeros intentos de la Comunidad Internacional por establecer diferentes zonas marítimas en las cuales tuviera injerencia directa sobre sus recursos y al mismo tiempo hacer una delimitación de su espacio soberano.

En el segundo capítulo, subtulado "El principio de Soberanía Territorial del Estado y la Evaluación de los Principales Conceptos del Derecho del Mar", se demuestran los avances logrados durante las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en 1958, 1960 y 1972, intentos que no habían tenido una aceptación general, pero que a través del tiempo fueron reforzándose y ganando adeptos para así uniformar criterios y establecer zonas con características definidas, en donde el Estado Costero tiene tanto obligaciones como derechos bien definidos, estas zonas son: La Zona Contigua, La Plataforma Continental, El Alta Mar, El Mar Territorial, cuya extensión fué muy debatida, Las Aguas Archipiélagicas y La Zona Económica Exclusiva.

En el tercer capítulo tratarse los Fondos Marinos y Oceánicos, desde el origen y evolución de la zona, la declaración de Malta, la Resolución de la Moratoria hasta la proble

mática que se presentó durante los once períodos de sesiones de la Tercera CONFEMAR.

El cuarto y último capítulo lo he subtitulado "Los Recursos Minerales de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional: Patrimonio Común de la Humanidad", es en donde específicamente trataré los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y los demás recursos de la zona: Su composición, conformación, origen, localización, exploración y explotación de los mismos, también abordare el término Patrimonio Común de la Humanidad, cuando y porque surge y finalmente se tratará el aspecto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la cual recae el que estos recursos sean utilizados en beneficio de toda la Comunidad Internacional en forma equitativa.

Es indudable que el tema de esta investigación encierra diversos aspectos que he enunciado anteriormente, pero por las limitaciones obvias, en el presente, solo abarcaré el aspecto relativo a los recursos minerales fuera de la jurisdicción nacional como patrimonio común de la humanidad, por ser esta, su primera y última beneficiaria.

C A P I T U L O I

CAPITULO I.

1. Conceptualización del Derecho del Mar.

1.1. Antecedentes Históricos.

1.1.1. Epoca Romana.

1.1.2. Edad Media.

1.1.3. Epoca Moderna.

1.2. La importancia de los Recursos del Mar y la necesidad de su codificación.

1.2.1. Primeros intentos de Codificación.

1.2.2. Zona de Fiscalización Aduanera.

1.2.3. Zona de Seguridad.

1.2.4. Las Proclamas Truman.

1.3. Las Fronteras.

1.3.1. Fronteras Marítimas.

1.4. Zona de Pesca

C A P I T U L O I

1. CONCEPTUALIZACION DEL DERECHO DEL MAR.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL MAR.

En este primer capítulo se hace una breve exposición de algunos acontecimientos importantes relacionados con la historia de la conquista de los mares por el hombre y la conformación de su régimen, sucesos que por su trascendencia constituyen los antecedentes que permitirán formarnos una idea lo más aproximadamente posible de este largo proceso evolutivo del Derecho del Mar, desde la Epoca Romana hasta nuestros días.

Se parte de la Epoca Romana por ser el período histórico de la antigüedad más próxima a nuestra era del que más comocimiento se tiene respecto al aspecto jurídico que nos ocupará en este trabajo de Tesis. También se encontrará un breve apartado dedicado al período de la Edad Media, en el que se mencionan algunas características de la navegación y algunas consideraciones relacionadas con la concepción de los mares hasta antes de los grandes descubrimientos geográficos que marcan el inicio de una nueva época para la navegación y el comercio y que hemos denominado como Etapa Moderna, por ser durante este lapso que se consolida el Estado Soberano moderno y se establecen, simultáneamente con él, los principios más generales del Derecho Internacional, y es también en ésta etapa que surgen las primeras conceptualizaciones teóricas del derecho consuetudinario de los mares que regulaba las actividades del hombre sobre esta gran extensión oceánica.

1.1.1. Epoca Romana.

Antes que los romanos surgieran como un gran pueblo que extendiera su influencia hasta el Mare Nostrum, en la antigüedad los egipcios, los fenicios y los griegos hicieron del mar un importante vehículo de civilización y dominio, así como también un frecuente campo de sangrientas batallas y motivo de grandes hazañas.

Los griegos aprendieron de los egipcios y fenicios las artes de la navegación y la práctica de un "libre tránsito marítimo" y así, con este carácter fueron transmitidas a los romanos.¹

El imperio Romano fué conformado por un pueblo primordialmente de conquistadores y grandes guerreros, que, al igual que otros pueblos, reconocieron la importancia del mar como una fuente proveedora de recursos alimenticios -pescado y sal principalmente- y como una vía de transporte adecuado para movilizar sus ejércitos y realizar su comercio.²

Esta práctica de libre tránsito en los mares cercanos a sus costas, fué expuesta por los juristas romanos más célebres en sus obras, como los textos de Floro, Celso, Ulpiano, Gallo y Justiniano, quienes en sus escritos pretendieron reflejar la naturaleza y el régimen jurídico que privó en el mar y en las costas del imperio, pero estas aportaciones no arrojaron mayor luz sobre lo ya establecido por sus antecesores.

Durante esta época, la navegación continuó haciéndose únicamente dentro del Mar Mediterráneo y sobre los mares adyacentes a las Costas del Mar Cantábrico y el Mar del Norte, en pequeñas embarcaciones mercantiles impulsadas por remos, las célebres galeras romanas en las que se transportaba la mayor parte de los productos agrícolas para alimentar a los habitantes de la capital del imperio y a los ejércitos estacionados en las más lejanas regiones del reino.

La mayor atención de este pueblo se concentró en regularizar las actividades mercantiles y de navegación que sobre sus aguas se realizaban y en acusar ante otros pueblos el principio de la libertad de navegación, aunque este derecho sólo se reclamó para aquellos mares explorados hasta entonces, ya que el Océano Atlántico, según lo señaló Homero en sus obras "La Ilíada" y "La Odisea", era considerado como "El Mar de las Tinieblas", en el que amenazaban los más desconocidos peligros.

Lo anterior es lo más significativo del Derecho Romano,

relacionado con el mar y sus costas y de manera general, es posible creer que los romanos no establecieron una reglamentación sobre los espacios marítimos cercanos a sus costas en la cual se consideraban algunos derechos de soberanía territorial exclusiva; por el contrario, parece ser que los romanos mantuvieron una legislación o régimen marítimo de absoluta libertad de navegación sobre sus mares y frente a sus costas, dado que ésta libertad les permitía, a la vez, llevar su expansionismo hasta los mares más lejanos y someter a otros pueblos.

En la obra del Emperador Justiniano (527 a 565 D.C.), "Las Institutas", se puede leer lo siguiente en relación al mar adyacente a las costas: "Según el Derecho Natural, son cosas co munes a todos: el aire, el agua corriente, el mar y, por lo mis mo, las costas del mar."³

De esta manera se podría pensar que los romanos con sideraron el mar y a sus costas como parte de aquéllas cosas que integran el grupo de Res Comunes, que no son susceptibles de a apropiación individual, es decir, aquéllos bienes sobre los que no es posible ejercer derechos personales de propiedad sin afec tar los derechos de terceros.

Por lo antes mencionado considero que el mar constituye desde esa época un medio de transporte comercial y militar en la consolidación de vastos imperios.

1.1.2 Edad Media.

La edad media esta considerada del siglo V al XV. Este largo periodo se caracterizó por el expansionismo y el esplendor

del Imperio Árabe, que extendió sus dominios desde China hasta el sur de Francia pasando por India, Mesopotamia, las Costas del Norte de África que bordean el Mar Mediterráneo -desde el Mar Rojo hasta las Atlánticas de Marruecos- Toledo y Gibraltar en España y las islas mediterráneas de Creta, Córcega, Cerdeña y las Baleares.⁴

Durante casi toda la Edad Media, la navegación marítima tuvo una importancia creciente, aunque su desarrollo fué casi imperceptible durante este período. Por ejemplo, el grueso del comercio medieval se realizó por vía marítima, a través del Océano Índico, el Mediterráneo, Mar del Norte, el Canal de la Mancha, el Mar Cantábrico, el Mar Rojo y el Golfo Pérsico así como sobre los Ríos Tigris y Eufrates en la región de la Mesopotamia⁵, pero sin nunca alejarse demasiado de las costas.

Los árabes, gracias al dominio que ejercieron sobre áreas mediterráneas y las islas antes mencionadas, gozaron de una amplia libertad de navegación en todo el Mediterráneo y, además fueron los que realizaron la mayor parte de la actividad comercial entre Oriente y Occidente, actividad que sólo compartieron marginalmente con los principados de las Repúblicas Marítimas de Venecia, Génova y Nápoles.⁶

Desde China hasta el estrecho de Gibraltar, los árabes aliados con los turcos, monopolizaron las principales rutas del comercio entre Europa y los Imperios Chino e Índico y bloquearon todo contacto o intercambio entre Europa y estas lejanas tierras.

La navegación marítima facilitó el desarrollo del comercio entre las diferentes provincias del Imperio Arabe-Otomano y entre el Este y el Lejano Oriente. Sus embarcaciones transitaron el Mediterráneo transportando papiros (papel), tejidos, armas de evolucionadas aleaciones y, de regreso, volvían cargadas de especias y exóticas maderas del Extremo Oriente; pieles, cerámica y miel de Rusia; marfil y piedras preciosas de India y seda, papel y porcelana de China.⁷

Los mares continuaron siendo considerados por los centros de poder como el medio más adecuado para el transporte de productos y de tropas, factor que permitió ejercer su dominio sobre grandes extensiones territoriales y sobre otros pueblos, así como expandir su comercio. Por tal motivo, el dominio sobre los mares tuvo un interés cada vez mayor para los monarcas, que después de resguardar debidamente sus fronteras terrestres buscaron conquistar los mares -principalmente el Mediterráneo para tener así un margen más amplio de libertad y seguridad para la navegación y el comercio de sus nacionales frente a otros pueblos y ante los piratas que los agobiaban permanentemente.

Sin embargo, la Edad Media en la historia de la navegación marítima se caracteriza por haber sido un largo período de ignorancia, de tinieblas y temores del hombre hacia los grandes mares que lo acechaban más allá de las costas mediterráneas. Los conocimientos náuticos de Europa fueron verdaderamente primitivos, llegando incluso a olvidar las experiencias que los Fenicios, Griegos y Romanos adquirieron en sus grandes travesías marítimas.⁸

Sin instrumentos de navegación, sin mapas claros de rutas y, sobre todo, sin entusiasmo, las pequeñas embarcaciones medievales continuaron resignadas a ir costeano de puerto en puerto, sin atreverse a alejarse de la costa en sus travesías, temerosas de las tormentas y de los piratas que proliferaron permanentemente durante casi toda esta época.

Pero a fines del Siglo XIII, el mundo medieval fué sacudido por una fiebre de conocer otras tierras, abrir nuevas rutas y mercados al comercio y entrar en contacto con gente desconocida. El precursor de esta fiebre fué el veneciano Marco Polo, quien con sus viajes por mar y tierra al Extremo Oriente, abrió nuevos horizontes al comercio entre Europa y los lejanos países orientales como China e India. No puede negarse que los relatos de estos viajes despertaron en los mercaderes y audaces navegantes el deseo de emprender grandes empresas con la finalidad de abrir nuevas vías al comercio y a la civilización de las nacientes naciones europeas.

Esta agitada situación despertó el interés de los monarcas de los grandes Estados feudales, España y Portugal -potencias de la época- a reclutar a los más destacados hombres de ciencia y a financiar la construcción de modernas embarcaciones capaces de sortear las tormentas y los altos oleajes de los grandes mares, todo esto con la finalidad de descubrir nuevos caminos hacia las Indias Orientales, y poder acabar con el monopolizado comercio de árabes y turcos relacionado con las especias y los productos artesanales producidos en aquella región. Después de algunos fracasos, dichos Estados logran durante la

segunda mitad del siglo XV, contar con los recursos tecnológicos y financieros para iniciar la empresa de alcanzar una ruta al oriente, siguiendo cada una un camino distinto. Portugal se lanzó costeadando todo el continente Africano llegando hasta el Cabo de las Tormentas -hoy conocido como Buena Esperanza- y continuando su trayecto por las proximidades del litoral africano del Océano Indico hasta llegar finalmente a India.⁹ En Tanto España prefirió cruzar el temido Mar de las Tinieblas con tres pequeñas embarcaciones que creyendo llegar a las Indias Orientales, descubrieron tierras americanas.

Las repercusiones de ambas expediciones y sus descubrimientos se reflejaron en un profundo cambio en la concepción de la realidad medieval, lo cual, aunado al nacimiento de los Estados Nacionales Europeos, la Reforma Católica Luterana y las nuevas ideas del Renacimiento, dio origen al proceso de transición de la Edad Media a la Etapa Moderna, que tiene su máxima culminación con los subsecuentes descubrimientos geográficos de los siglos XVI y XVII, que modificaron radicalmente la concepción de muchas teorías relacionadas con las ciencias astronómicas, geográficas y, en cierta medida, las religiosas y jurídicas y se inició el proceso de colonización y explotación de los pueblos y sus recursos naturales existentes en estas nuevas tierras conocidas como el "Nuevo Mundo" por parte del viejo mundo civilizado.

1.1.3. Epoca Moderna.

Es en esta etapa durante la cual alcanzan reconocimiento universal los principios generales que conforman el dere-

cho consuetudinario de los mares que la práctica internacional de las grandes potencias marítimas imponen a los demás pueblos como un orden jurídico aceptado por todos.

El punto de partida más serio que encontramos para el estudio del Derecho del Mar es, sin duda, la obra del holandés Hugo Grocio (1583-1645), porque su obra constituye uno de los primeros escritos jurídicos que abarcó cuestiones fundamentales relacionadas con la costumbre marítima internacional que reglamentaba el comercio y la navegación entre los pueblos de la época. Grocio profundizó, sistematizó y argumentó ampliamente los dispersos elementos jurídicos de la práctica internacional de los mares, ordenándolos dentro de una concepción teórica que sus predecesores Victoria, Vázquez de Menchaca, Gentili y otros que solamente los esbozaron de manera enunciativa.

La obra de Grocio titulada "De Jure Praede" -El Derecho de Presas - es la primera gran obra jurídica que se presenta en defensa de los nuevos intereses económicos de una renaciente burguesía capitalista liberal y en la que se escudan también los estados pre-industriales que luchan por acabar definitivamente con los decadentes estados feudales que se resistían a dar paso a la Revolución Industrial y, con ello, al capitalismo mercantilista más impetuoso.

Por tal motivo, las aportaciones de Grocio al Derecho Internacional y, en particular, al Derecho Consuetudinario de los Mares, son de las más destacadas. Puesto que Grocio fué el creador de la teoría más controvertida sobre el orden jurídico de los mares de los últimos tiempos al considerar que:

La alta mar se encuentra libre al tránsito de todos los Estados. En el Capítulo XII de su obra titulada "De Mare Liberum", el holandés hace una efectiva denuncia sobre el principio de la libertad de los mares, poniendo así fin a las pretensiones desmedidas de España y Portugal por mantener el monopolio de la navegación y el comercio con las Indias Orientales y sus colonias en América, que desde el siglo XV habían considerado como parte de su soberanía o territorio.¹⁰

La tesis sobre la libertad de los mares de Grocio fué utilizada como respuesta a un litigio entre Holanda y Portugal por el comercio con las colonias portuguesas en Asia y posteriormente retomado por Inglaterra y Francia en contra del ordenamiento papal -La Bula Alejandrina- que ratificó el reparto de las nuevas tierras descubiertas entre España y Portugal, dado que el mantenimiento y observancia de este ordenamiento, representaba un grave obstáculo para el desarrollo del comercio y la navegación internacionales y en detrimento de los intereses de estas renacientes potencias marítimas, que de manera conjunta acordaron no seguir respetándolo debido a que era contrario a la tesis de la libertad de los mares y al libre comercio entre los pueblos.

Estas contradicciones y replanteamientos del régimen de los mares prevaleciente solamente eran la punta de lanza de los intereses de las florecientes naciones industriales que tenían la necesidad de buscar nuevos mercados para colocar los crecientes excedentes de producción de productos manufacturados y, a la vez, encontrar fuentes más económicas proveedoras de ma

terias primas para apoyar el desarrollo de sus industrias.

Las naciones industrializadas conjugaron sus intereses mercantiles y sus ambiciones marítimas de libre navegación para ignorar la validez de las normas consuetudinarias que regulaban dichas actividades en los mares desde hacía varios siglos atrás y, a partir de este momento, tales pretensiones no concluyeron hasta el desplazamiento y marginación de España y Portugal del primer plano de la lucha internacional por el dominio de los mares. Las nuevas potencias marítimas, Inglaterra, Francia y Holanda, pasaron a ocupar ese primer plano y a ser actores de una nueva lucha, de la cual sólo salió avante la temible flota inglesa, la cual sería el poder sobre el que se ha sustentado el desarrollo económico e industrial del vasto Imperio Británico hasta nuestros días.

De esta manera surge una nueva tesis sobre la privatización estatal de los mares que, en contraposición a la doctrina de la libertad de los mares de Grocio, apoyan en su oportunidad algunos Estados.

Esta nueva tesis fué defendida por el inglés John Selden, quien señaló que de acuerdo con el derecho natural era lícito el dominio público y privado de los mares,¹¹ desconociendo la naturaleza jurídica de los mares que Grocio había otorgado. La tesis de Selden fué claramente expuesta en su obra titulada "De Mare Clausum". Este enfrentamiento constituyó una larga controversia en la teoría general del Derecho del Mar y la validez de cada una de estas tesis estuvo directamente vinculada a

la fuerza con que fué defendida. De esta manera, Inglaterra hizo valer sus derechos de soberanía sobre el Canal del Norte y sobre una "zona contigua" a éste por medio de sus "Holvering Acts" de los siglos XVIII y XIX, gracias a su poderío naval superior al de todos los demás Estados de la época,¹² es así como se va desarrollando y comienza a adquirir forma el régimen consuetudinario de los mares.

La teoría jurídica de Grocio de la libertad de los mares fué siendo, poco a poco enfrentada por la legislación adoptada por los estados soberanos e independientes, que haciendo uso del principio de soberanía, comenzaron a formular algunas normas tendientes a reglamentar actividades como la pesca, la navegación y el comercio, que dentro de los mares adyacentes a sus costas se llevaban a cabo.

Los Estados comenzaron a reconocer sus derechos de soberanía sobre una parte próxima a sus costas de los mares adyacentes a éstas, con características similares a los derechos que sobre el territorio poseían. Esta serie de pronunciamientos de los Estados costeros dió origen al concepto de mar territorial tradicionalmente conocido.

Van Bynkerschoek (1673-1743), continuador de la doctrina marítima de Hugo Grocio, es el creador del concepto de Mar Territorial, al que definió como "aquella parte integrante de su territorio y que varios Estados reclaman como parte integrante de su territorio continental o terrestre". Bynkerschoek delimitó su anchura hasta el alcance de la fuerza de las armas,

que en ese entonces era de casi tres millas náuticas. He aquí el origen de la tesis de las tres millas del mar territorial tan ordenadamente defendida por las grandes potencias durante el siglo XIX hasta nuestros días.

Las grandes potencias marítimas imponen a los demás Estados de la Comunidad Internacional las normas y principios que más convienen y protegen a sus intereses, sin que ellos participen en la formación de ordenamientos jurídicos.

Desde el siglo XVIII y hasta los trabajos de la Conferencia de La Haya de 1930, en la que por primera vez se abordó el régimen legal de los mares por la Comunidad de Naciones, la confrontación teórica de Hugo Grocio y John Selden no pudo ser superada, por el contrario, se incrementó : De Mare Liberum contra De Mare Clausum. Es así como vemos nacer el pensamiento jurídico de los mares dividido en dos corrientes antagónicas que polarizaron también las posiciones de los Estados partidarios de cada una de ellas pero, finalmente a fines del siglo XVIII se impuso la tesis de la libertad de los mares defendida por los seguidores de Grocio apoyadas por las grandes potencias que vieron en ella un excelente escudo para proteger sus intereses. Por ello, los trabajos preparatorios realizados por el Comité de Expertos para La Conferencia de La Haya y reunidos en dos informes llamados "Bases de Discusión para la Conferencia"; dos de sus artículos relativos al concepto de Mar Territorial quedaron contenidos en los lineamientos jurídicos más importantes de la doctrina de los mares, que de manera precisa definían la naturaleza y el "status" jurídico del mar te-

territorial, zanjando así las controversias doctrinales surgidas desde el siglo XVII respecto a esta tradicional figura del derecho del mar.¹³ El primero de estos artículos define al mar territorial de la manera siguiente: "El territorio del Estado Costero incluye una faja de mar descrita en esta Convención como Mar Territorial y la soberanía sobre esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la presente convención y con las demás normas del Derecho Internacional."¹⁴ Con esta definición, el Comité trató de dar expresamente la idea de que el mar territorial es parte del territorio del Estado y el poder que ejerce sobre esta faja de mar es similar, en cuanto a su naturaleza con el poder que ejerce sobre su territorio terrestre. Por esta razón considero que el término de "soberanía" era el que describía mejor que cualquier otro, la naturaleza jurídica de dicho poder. También en este artículo se considera el derecho de paso inocente de las embarcaciones extranjeras por su mar territorial, lo cual representa una importante concesión a favor de la navegación y del principio de comunicaciones internacionales.

Además, el Comité logró concretar con mayor facilidad un segundo artículo en el cual se mencionan los elementos que constituyen el mar territorial entre los que se incluyen el espacio aéreo que está sobre dicho mar, el suelo y el subsuelo marinos de esta faja. Sobre estos elementos y las definiciones del artículo anterior, no se presentaron mayores dificultades durante las discusiones de la Conferencia. Lo que se convirtió en el gran obstáculo insuperable fué el punto relativo a

la anchura o extensión que deberían tener estas aguas territoriales, pues las potencias marítimas sumaron sus esfuerzos para imponer a la mayoría de naciones ahí reunidas su propuesta de un mar territorial de tres millas y la creación de una zona contigua a éste sobre la que el Estado tuviese "Derechos Exclusivos de Pesca". La anchura propuesta por las potencias para el mar territorial fué rechazada de manera definitiva por la mayoría de las naciones costeras al ser votada y el resultado no pudo ser más significativo: 9 votos a favor, 39 en contra.¹⁵

La Conferencia de La Haya de 1930 concluyó con un rotundo fracaso en lo que respecta a la anchura del mar territorial, pues resultó imposible volver a considerar la regla de las tres millas como una norma del derecho internacional para la anchura del mar territorial del Estado riberaño y un gran error apoyar su mantenimiento, cuando la práctica internacional ha demostrado que no corresponde a la realidad imperante y a las necesidades de los Estados de contar con un mayor espacio marítimo exclusivo.

En consecuencia, los resultados generales alcanzados por este primer esfuerzo multilateral puede ser considerado como insatisfactorio ya que en esta primera Conferencia Internacional la Comunidad de Naciones obtuvo una definición más precisa del mar territorial y el reconocimiento unánime de la necesidad de crear una Zona Contigua al mar territorial, en la cual el Estado costero tuviera el derecho de ejercer en esa zona de Alta Mar determinadas competencias especializadas como actividades pesqueras en exclusividad para sus nacionales, controles

aduaneros, de sanidad y de vigilancia para asegurar el cumplimiento de su legislación nacional y demostró que la tesis de las tres millas como anchura del mar territorial no correspondía ya a la práctica internacional de los mares prevalecientes.

1.2. LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS DEL MAR Y LA NECESIDAD DE SU CODIFICACION.

El orden del mar posee una singular trascendencia en el plano internacional, dada la importancia que representa el uso racional de los recursos oceánicos para la comunidad mundial.

Los expertos en la materia, han estimado que existe un derecho indisputable de parte del Estado ribereño a explotar conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, a fin de elevar el nivel de vida de su población.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el Estado costero tiene derecho a establecer razonablemente, los límites de su soberanía o jurisdicción marítima, según sus peculiaridades geográficas, geológicas y biológicas.

Durante muchos siglos la humanidad usó libremente el mar como un vertedero para los desechos.¹⁶ Actualmente, se ha advertido que esto representa para todos los Estados y sobre todo para los ribereños, un grave peligro de incalculables consecuencias, ya que siendo el mar una zona de reservas de recursos alimenticios, éstos se ven contaminados. "Recientemente se ha

afirmado, que alrededor de un 40% de las reservas pesqueras, habían sido destruidas como resultado de la contaminación y de la pesca excesiva."¹⁷ Algunos de los principales contaminantes han sido los desechos radioactivos, los hidrocarburos y los pesticidas.

El Mar además de ser una fuente de riqueza alimenticia, contiene una diversidad de minerales, cuya localización y explotación comercial es posible y en algunos casos menos costosa que la que se realiza en la tierra.

Actualmente solo se explotan en forma comercial: El cloruro de sodio, el bromo y en menor cantidad el manganeso, níquel, grava, arena y cobre.

Algunas de las razones para adaptar el Derecho del Mar a las nuevas realidades, han sido: En primer término, la tecnología más reciente, la cual permite extraer los hidrocarburos a profundidades considerables.

En segundo, es posible, explotar hoy en forma económica los ricos minerales que yacen en los lechos oceánicos, en particular, los nódulos de manganeso, que contienen no solo este metal, sino otros cuya extracción se ha vuelto cada vez más costosa en tierra, ya sea por su inaccesibilidad o por su escasez.

Y tercero, la trágica posibilidad de emplazar armamentos tanto nucleares como convencionales, en los fondos marí-timos y en su subsuelo.¹⁸

Conviene recordar, que si bien la codificación del Derecho Internacional redundaría en defensa de los débiles, es necesario evitar que llegue a traducirse en la estratificación de sus normas.

La mayoría de los derechos que reclaman los Estados ribereños, son para asegurar la explotación de los recursos del mar en su beneficio, por lo tanto, el principio de la libertad de los mares, tendría necesariamente que cambiar ante una realidad radicalmente diferente a la que existía cuando se gestó con suetudinariamente en los siglos anteriores.

El principio tuvo sentido en cierta época de la historia cuando se pensaba que había una abundancia en relación con la demanda de los productos que el hombre reclama de los mares. Corolario jurídico de tal concepción, era la total libertad de la pesca.¹⁹

Actualmente, con el propósito de lograr la preservación de los recursos ictiológicos en los mares jurisdiccionales los Estados ribereños han reclamado el derecho de reglamentar lo relativo a la contaminación y, así mismo reafirmar su soberanía marítima sobre zonas determinadas.

Por su parte, la acción internacional con respecto a la contaminación del medio marino, es realmente muy importante pues sólo a través de ella se podrán tomar medidas conjuntas objetivamente eficaces.

Conviene recordar, que si bien la codificación del De recho Internacional redunda en defensa de los débiles, es necesario evitar que llegue a traducirse en la estratificación de sus normas.

La mayoría de los derechos que reclaman los Estados ribereños, son para asegurar la explotación de los recursos del mar en su beneficio, por lo tanto, el principio de la libertad de los mares, tendría necesariamente que cambiar ante una realidad radicalmente diferente a la que existía cuando se gestó con suetudinariamente en los siglos anteriores.

El principio tuvo sentido en cierta época de la historia cuando se pensaba que había una abundancia en relación con la demanda de los productos que el hombre reclama de los mares. Corolario jurídico de tal concepción, era la total libertad de la pesca.¹⁹

Actualmente, con el propósito de lograr la preservación de los recursos ictiológicos en los mares jurisdiccionales los Estados ribereños han reclamado el derecho de reglamentar lo relativo a la contaminación y, así mismo reafirmar su soberanía marítima sobre zonas determinadas.

Por su parte, la acción internacional con respecto a la contaminación del medio marino, es realmente muy importante pues sólo a través de ella se podrán tomar medidas conjuntas ob jetivamente eficaces.

1.2.1. Primeros Intentos de Codificación.

La importancia que recientemente se le ha dado al mar no es puramente actual, sino que tiene una larga trascendencia ya que como se ha señalado, el mar ha sido siempre y sobre todo para los países costaneros un espacio, en el cual se necesitaba reglamentar y determinar zonas con diferentes cualidades en las cuales el Estado ribereño ejerciera su soberanía.

El fundamento para extender la soberanía del Estado a áreas que no pertenecen propiamente al espacio terrestre, se basa, en primer término en la preservación de la seguridad del Estado que reclama la posesión exclusiva de sus costas y de la posibilidad de proteger sus accesos, y además, para controlar y promover sus intereses comerciales, fiscales, políticos. Por ejemplo, el principio del Derecho Internacional base de la vida marítima, concedía la libertad de los mares y debido a esto las naciones solo podían disponer de franjas mínimas.²⁰

Algunos de los actos unilaterales, adoptados por varios países proclamando derechos históricos, económicos, estratégicos, pesqueros o de protección contra la contaminación marina, sobre áreas que el Derecho Internacional tradicional consideraba Alta Mar, obligan a suponer la existencia de una clara tendencia hacia la creación de nuevas formas de orden público mundial, que consagra en la preeminencia del Estado costero para explotar, explorar y conservar los recursos vivos y minerales que se encuentran en áreas adyacentes a sus costas.

En razón de la múltiple importancia del mar, los hom

bres fueron inducidos paso a paso, en la medida que lo frecuentaban, a establecer zonas con una reclamación jurídica específica, como se expone a continuación.

1.2.2. Zona de Fiscalización Aduanera.

La legitimidad de la práctica de la zona contigua en materia fiscal y aduanera, tiene sus orígenes muy remotos, entre los que podemos destacar: El acuerdo del 10 de Febrero de 1763 entre España, Francia e Inglaterra; el pacto Franco-Español del 27 de diciembre de 1774; los celebrados por México en 1882 y 1893 con diversos países, etc.

Unas declaraciones más recientes han sido, la del 1º de diciembre de 1909, por la cual Rusia fijó una zona de fiscalización aduanera de 12 millas, dentro de las cuales los navíos de cualquier nacionalidad, estarían sujetos a inspección.

Por su parte Estados Unidos, en 1922, amplió su competencia en una zona de 12 millas, en la cual ejercerían ésta, a todos los navíos que se encontraran en dicha zona, aún cuando no se dirigieran a los puertos de ese país.²¹

1.2.3. Zona de Seguridad.

Un antecedente que nos sirve para definir esta zona, es la declaración de Panamá, del 3 de octubre de 1939, la cual estableció una zona de seguridad continental. La zona abarcaba una anchura entre cincuenta y trescientas millas desde la costa extendiéndose a lo largo del continente americano por varias de

cenas de millares de kilómetros.

La declaración de Panamá, versaba de la siguiente manera: "...Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas resuelven y declaran que:

1o. Como medida de protección continental, las repúblicas americanas, siempre que mantengan su neutralidad, tienen derecho indiscutible a conservar libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana, aquéllas aguas adyacentes al continente americano que ellas consideran como de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones, ya sea que dicho acto hostil se realice o se intente desde tierra, desde mar o desde aire." 22

Actualmente, el Derecho Internacional dispone de razones de seguridad y de orden práctico, que ciertas estructuras, como las islas artificiales, plataformas de perforación o de explotación petrolera u otras instalaciones erigidas dentro del mar territorial o de la zona económica exclusiva de un Estado ribereño, cuenten con una zona de seguridad alrededor de las mismas, de dimensiones razonables que garanticen la seguridad de la navegación.

Al fijar un país alguna zona de seguridad, deberá de notificar debidamente la extensión de la misma a todos los Estados.

1.2.4. Las Proclamas Truman.

Estas proclamas se gestaron por motivos eminentemente económicos. En ese momento Estados Unidos estaban en el caos

financiero por los gastos militares ocasionados -como se sabe-, por su participación en la Segunda Guerra Mundial. Viendo el mar como una importante fuente de recursos marinos, petroleros principalmente, Truman encontró un reactivo para su entonces débil economía.

Estas proclamas del presidente norteamericano sobre los recursos naturales del suelo y del subsuelo de la plataforma continental y sobre las pesquerías en ciertas ta mar, iniciaron en 1945 el proceso de revisión de las normas tradicionales del Derecho del Mar.

De acuerdo con la primera de estas proclamas (número 2667) se establece que²³ el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la Plataforma Continental, por debajo del Alta Mar, próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a éstos y sometidos a su jurisdicción y control".

La segunda proclama (número 2668) indica que los Estados Unidos de Norte América se reservan el derecho de establecer²⁴ "zonas de conservación en ciertas zonas de la alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos, cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala substancial".

Según el jurista Vargas Carraño "como fundamento de esta última, se deducen razones de preservación y conservación de los recursos pesqueros contiguos a las costas de Estados Unidos, así como la importancia que tienen dichos recursos para

las poblaciones costeras y la nación en general en lo que atañe a su alimentación e industria."

Algunos países latinoamericanos hicieron declaraciones unilaterales posteriormente a las de Truman, en las cuales señalaban también sus pretenciones en el mar.

Por más novedad que produjeron las proclamas Truman, éstas no lograron dar satisfacción completa a los intereses de otros estados ribereños, que seguían preocupados por la presencia de barcos extranjeros en la Alta Mar contigua a sus costas.

A partir de 1950, comenzó una verdadera competencia en la superación de los planteamientos de las proclamas Truman de 1945.

Entre el periodo comprendido de 1950-1956, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas trabajó en forma ininterrumpida en los temas del Derecho del Mar, demostrando la íntima vinculación existente entre los diferentes aspectos y contribuyendo poderosamente a su elaboración. En 1956 la Comisión presentó a la Asamblea General de la O.N.U., el proyecto de artículos que habrán de servir de base de discusión en la Conferencia de Ginebra sobre Derecho del Mar en 1958.²⁵

El 21 de Febrero de 1957, la Asamblea General aprobó la resolución 1105 (XI), por la cual se acordó convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios, para examinar el Derecho del Mar en la forma recomendada por la Comisión de Derecho Internacional.²⁶

La reunión se realizó en Ginebra, Suiza, del 24 de Febrero al 27 de Abril de 1958, y fué la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual tratare siguiente capítulo.

1.3. LAS FRONTERAS.

Las fronteras son los límites dentro de los cuales un Estado ejerce jurisdicción territorial. Como limitaciones de la jurisdicción, las fronteras no solo se relacionan con una porción específica de la superficie terrestre, sino también con las aguas territoriales, el espacio aéreo y los recursos del subsuelo.

Las fronteras pueden fijarse, por negociación, arbitraje, adjudicación, plebiscito, asignación por algún organismo internacional como las Naciones Unidas y cesión, por compra o por guerra.

1.3.1. Fronteras Marítimas.

Para la delimitación de la frontera marítima, en caso de no haber acuerdo entre las partes, una primera solución sería que la frontera marítima sea la continuación de la frontera terrestre. Sin embargo, esto puede producir desigualdades en la hipótesis de que la frontera terrestre no forme un ángulo recto con el litoral. En el caso de darse éste ángulo recto tal prolongación es una solución admisible.

Otra solución podría ser, la demarcación del Mar Territorial, por medio de una línea perpendicular a la costa, en

el punto en que la frontera terrestre llegue al mar. Sin embargo esto también presenta dificultades, cuando en este punto el litoral marca una curva, pues la línea perpendicular puede en algún punto cruzar el límite marítimo.²⁷

La solución más adecuada ha sido la de aplicar el principio de la equidistancia de las respectivas costas. Ninguno de los Estados puede así extender su Mar Territorial más allá de la Línea Media que sirve de frontera.

Cada punto de ésta línea debe ser equidistante de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide el Mar Territorial. Esta norma que fué aprobada por la Conferencia de Ginebra, no tiene carácter absoluto y reconoce excepciones en razón de un título histórico o de otras circunstancias especiales como se verá en el siguiente capítulo.

1.4. Zona de Pesca: Conferencia de Ginebra sobre
el Derecho del Mar. 1958

La zona de pesca, se puede definir, como el área oceánica de una anchura variable, contigua al mar territorial de un Estado ribereño, sobre la cual ese Estado ejerce derechos exclusivos para el aprovechamiento y conservación de los recursos vivos que ahí se encuentren.

Una de las Cuatro Convenciones que se realizaron en Ginebra en 1958, fué la Convención de Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, la que consagró en su artículo octavo el interés especial del Estado ribereño por mantener la productividad de los recursos vivos en cualquier parte del mar adyacente a su mar territorial.

La Convención no derogaba ningún acuerdo que hubiese sido realizado con anterioridad a ésta, fuese bilateral o multilateral, sino por el contrario, promovía su celebración. Además daba amplio reconocimiento a los intereses de los Estados costeros, consagrando el principio de la libertad de pesca en Alta Mar dentro de los límites establecidos por tratados particulares y, finalmente, señalaba la obligación de permitir la participación -a los Estados Costeros- en cualquier negociación tendiente a establecer una reglamentación sobre la pesca en zonas adyacentes a sus aguas territoriales.

Posteriormente, la Convención Europea sobre pesca que se llevó a cabo de diciembre de 1963 a marzo de 1964, atendió como principal punto, los complejos problemas del Mar del Norte y del Canal de la Mancha, y distinguió dos áreas adyacentes a cada Estado: Las primeras seis millas contadas a partir de la línea de base del mar territorial, y el área comprendida entre las seis millas y las doce millas.²⁹ En la primera zona, el Estado ribereño tiene derecho y jurisdicción exclusiva de pesca; en la segunda zona, el derecho de pesca corresponde tanto al Estado ribereño como a los demás contratantes, cuyos navíos se hubieran dedicado habitualmente a la pesca en esa zona, entre el 1.º de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1962.

En función del diferente interés en la explotación de los recursos biológicos del mar, se pueden distinguir cuatro tipos de solución:

La Primera de ellas consiste en las zonas de conservación de pesca. Este tipo de zona está concebida por la protección y el mantenimiento de los recursos ictiológicos en la zona de Alta Mar adyacente al Mar Territorial.

La Segunda solución que involucra el otorgamiento de mayores competencias al Estado ribereño, consiste en la proclamación de los derechos preferenciales de pesca en las zonas adyacentes. Este derecho no confiere una exclusividad sino "prio

ridad en la explotación de los recursos ictiológicos por medio de la eliminación de la competencia de los demás Estados."

Tal como se propuso en la 1.ª Conferencia de Ginebra sobre los Derechos del Mar, la prioridad de la explotación no debe de ser ni general ni permanente, ella solo beneficiaría a los Estados ribereños capaces de demostrar una situación excepcional y perduraría solo por el tiempo de ésta última. (Este derecho no fué acogido por las Conferencias).

La Tercera solución consiste en reclamar el concepto de Zona Contigua en materia de pesca. Sin embargo, las dudas acerca de las competencias del Estado ribereño para competir y reprimir las infracciones a sus leyes que se cometen en la propia zona contigua, explican el advenimiento de una cuarta solución, "la zona exclusiva de pesca, esto es, espacios sometidos a la competencia territorial de los Estados ribereños para fines limitados de pesca."³⁰

Se está extendiendo cada vez más, el reconocimiento de la facultad de los Estados a reservarse el derecho de pesca en zona adyacente a su Mar Territorial.

Actualmente la zona de las 200 millas para las naciones menos desarrolladas, es una solución alternativa que se

planteó no solo para corregir la indefinición de los derechos de propiedad, sino también, la inequitativa distribución internacional de los beneficios de la pesca.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS

PRIMER CAPITULO

- 1 Floris, Margadan, Guillermo. El Derecho Privado Romano. Ed. Esfinge, S.A. , México ,1978 pp. 17-45
- 2 Ibidem. pp. 17-105
- 3 Allende, Guillermo L. El Derecho de Aguas. Ed. Univer
sitaria. Buenos Aires, 1971., p. 118
- 4 Pirenne, Jacques. Enciclopedia de Historia Universal.
Las grandes corrientes de la Historia. Volumen I, De-
cimoprimera Edición. Ed. Cumbre, S.A. , México, 1976
p. 425
- 5 Ortega y Medina, Juan A. El Conflicto Anglo-español
por el dominio oceánico. Ed. UNAM. México, 1981.p.211
- 6 Ibidem. p. 211
- 7 Ibidem. p. 221
- 8 Martín; T. El Mar. Ed. Bruguera., S.A. , Barcelona,
1975, España. p. 135
- 9 La Aventura del Mar: Biblioteca Temática UTHEA
Barcelona, 1982. p. 26
- 10 Ramírez Garza, Ma. Luisa. El golfo de California, mar
Nacional Serie Estudios No. 49, Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales, UNAM. México, 1976 . 157
- 11 Rodríguez Gordo, Antonio. La soberanía de México sobre
el Golfo de California, Mar de Cortes o Mar Bermejo.
Número especial de la Revista de la Asociación Mexicana
de Geografía, Vol. XXVI, No. 6, 1974 pp.24-33
- 12 Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Ed.
Aguilar, Madrid, 1955 9.257

- 13 García Robles, Alfonso. "Desarrollo y Codificación de las normas básicas del Derecho del Mar hasta 1960". en México y el Régimen del Mar, 2a. ed. México., 1975 , p. 16
- 14 Ibidem. p. 17
- 15 Ibidem.
- 16 Castañeda, Jorge. "La labor del comité preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". en México y el Régimen del Mar. SRE. México, 1974, p. 164
- 17 Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, México, 1976 (séptima edición) p. 215
- 18 Castañeda, Jorge. op. cit. p. 136
- 19 Castañeda, Jorge. "El nuevo derecho del mar". en Seis Años de las relaciones Internacionales de México 1970-1976. SRE. México 1976 p. 198
- 20 Castro y Castro, Fernando. "Convenios Bilaterales de Pesca. Práctica y Legislación mexicana" en México y el Régimen del Mar. SRE. México, 1974 p. 107
- 21 Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en evolución. La Contribución de los países americanos. Ed. FCE., México 1975, p. 17
- 22 Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: México, 1974 p. 91
- 23 Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Ed. FCE. México 1973 p. 22
- 24 Ibidem. p. 23
- 25 Sepulveda Amor, Bernardo. "México y el Derecho del Mar" en El Derecho del Mar en evolución. La contribución de los países Americanos. Ed. FCE. México, 1975. p. 156
- 26 García Robles, Alfonso. "Desarrollo y Codificación de..". op. cit. p. 25
- 27 DOC. A/ 3159. Rapport de la Commission de Droit International sur les Travaux de sa huitieme session. Year book of the International Law Commission. 1956, vol II p. 272. Citado por Zacklin, Ralph (compilador) en El Derecho del Mar en evolución: La Contribución de los países americanos. op. cit.

- 28 Seara Vazquez, Modesto. op. cit. p. 214
29 Zacklyn, Ralph. op. cit. p. 39
30 Ibidem. p. 25

C A P I T U L O I I

CAPITULO II.

2. El Principio de Soberanía Territorial del Estado y la Evolución de los principales conceptos del Derecho del Mar.

2.1. El Principio de Soberanía Territorial.

2.2. Evolución de los principales conceptos del Derecho del Mar.

2.2.1. Aguas Interiores.

2.2.2. Mar Territorial.

2.2.2.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.2.2.1.1. Primera Conferencia: Ginebra 1958.

2.2.2.1.2. Segunda Conferencia: Ginebra 1960.

2.2.2.1.3 Tercera Conferencia: 1982

2.2.2.2. Líneas de Base.

2.2.2.3. Límites Laterales.

2.2.2.4. Paso Inocente.

2.2.3. Zona Contigua.

2.2.4. Plataforma Continental.

2.2.5. Alta Mar.

2.2.6. Aguas Archipelagicas.

2.2.7. La Zona Económica Exclusiva.

2.2.7.1. Antecedentes: Las Docientas Millas

2.2.7.1.1. Declaración Chilena.
1947.

2.2.7.1.2. Declaración de Santiago.
1952.

2.2.7.1.3. Declaración de Montevideo.
1970.

2.2.7.1.4. Declaración de Lima.
1970.

2.2.7.2. Mar Patrimonial.

2.2.7.2.1. Definición.

2.2.7.2.2. Comité Jurídico Interamericano.
1971.

2.2.7.2.3. Declaración de Santo Domingo.
1972.

2.2.7.3. La Zona Económica Exclusiva. Definición de la zona.

2.2.7.3.1. Antecedentes.

2.2.7.3.2. Fundamentos para el establecimiento de la zona

2.2.7.3.3. Diferencias entre la zona Económica Exclusiva y el Mar Patrimonial.

2.2.7.3.4. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Caracas 1974.

C A P I T U L O I I .

2. EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA TERRITORIAL DEL ESTADO Y LA EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DEL DERECHO DEL MAR.

En esta parte se verán algunos elementos y principios que caracterizan la soberanía del Estado sobre los diferentes espacios marítimos y oceánicos, partiendo desde las zonas costeras.

La adopción de este sistema tiene como función práctica la de permitir destacar los diversos grados o intensidades de la soberanía que el Estado costero posee sobre las aguas y los recursos adyacentes a sus litorales. De esta manera, podrá observarse cuáles son las facultades exclusivas del Estado sobre sus aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la Alta Mar, la Plataforma Continental, las aguas archipelágicas, la zona económica exclusiva y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, que en conjunto constituyen de manera directa el territorio marítimo del Estado y en el cual tiene una responsabilidad compartida con el resto de la Comunidad Internacional.

El marco conceptual en el cual se ubican los anteriores espacios lo constituye el principio de soberanía territorial del Estado en el cual se proyectan las múltiples facultades de soberanía del Estado sobre cada uno de estos espacios, de acuerdo con las normas y principios establecidos por el Derecho Internacional Público y el Nuevo Derecho del Mar adoptado por

la Tercera CONFEMAR en 1982.

2.1. EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA TERRITORIAL.

Para poder abordar este tema relacionado con el principio jurídico de la soberanía del Estado sobre su territorio, es necesario primero definir, lo que entendemos como territorio y soberanía del Estado, de acuerdo con los principios establecidos por el Derecho Internacional.

Generalmente se ha definido como territorio del Estado a aquél espacio geográfico en donde los habitantes de un Estado pueden vivir, desarrollarse y realizarse en armonía.¹

Por lo que, de acuerdo con la doctrina prevaleciente, uno de los elementos fundamentales del Estado moderno lo constituye el territorio. Puesto que no es posible concebir la existencia de un sistema político de gobierno o la existencia de un grupo humano organizado sin la posición de un espacio físico sobre el cual el Estado pueda ejercer esa facultad jurídica llamada "Imperium del Estado" o "Soberanía Estatal".²

Algunos autores han definido al territorio como el espacio geográfico en el cual se asienta el estado, o como aquella parte del globo terrestre que se encuentra bajo la soberanía o imperium de un estado. Dicho territorio lo integran todos los espacios terrestres propiamente dichos y las áreas marinas y oceánicas que forman las aguas continentales y las marítimas, así como el espacio aéreo suprayacente a éstos.³

Sin embargo, este enfoque puro del territorio rebasa la idea simplista de la tierra, como lo define la raíz latina del término "terra". Porque el concepto de territorio comprende, además de la connotación de un espacio físico o geográfico un factor psicológico aglutinante de los grupos sociales que lo integran y proyecta un alto sentido de independencia nacional frente a otros estados.

De la síntesis ó interrelación del principio de soberanía y territorio del Estado, surge el concepto de "Soberanía Territorial del Estado", sobre el cual se encuentran fincadas las relaciones internacionales del Estado moderno. Es así como se da una estrecha relación entre territorio y soberanía del Estado que en la práctica se confunden o se entienden como sinónimos, uno del otro, al grado de llegar a equiparar a la violación del territorio del Estado con la violación de la soberanía del mismo.

Sin pretender ahondar más sobre las atribuciones exclusivas del Estado sobre su territorio que el principio de soberanía le concede, señalaremos que estas facultades exclusivas permiten al Estado ejercer de manera unilateral derechos de control sobre su territorio y sus ciudadanos, excluyentes a todos los demás Estados, los cuales deben ser aplicados en concordancia con los principios y normas del Derecho Internacional.

Partiendo de este principio de soberanía del Estado sobre su territorio, a continuación en nuestro siguiente punto

se presentan los diferentes regímenes jurídicos internacionales que el Nuevo Derecho del Mar ha establecido para cada uno de los espacios marítimos y oceánicos, en los cuales se destacan los derechos y obligaciones del Estado ribereño.

2.2. EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DEL DERECHO DEL MAR.

En el largo proceso de desarrollo del Derecho del Mar han surgido diferentes espacios marítimos los cuales se hallan sujetos, en mayor o menor medida, al control del Estado Ribereño.

Tradicionalmente han sido cinco los principales espacios marítimos considerados por el viejo derecho del mar, a saber: Las Aguas Interiores, El Mar Territorial, La Zona Contigua, La Plataforma Continental y La Alta Mar. Espacios marítimos que fueron considerados en la Primera y Segunda CONFEMAR, en 1958 y 1960, respectivamente. A estos espacios se les añadieron tres novedosos espacios más, creados a instancias de la Tercera CONFEMAR, que son: Las Aguas Archipelágicas, la controvertida Zona Económica Exclusiva y la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, proclamada como patrimonio común de la Humanidad.

En las siguientes páginas analizaremos el Régimen Jurídico de estos ocho espacios marítimos en los que se evidencian los intereses del Estado ribereño más variados, los cuales son más numerosos en la faja marítima más próxima a sus costas

en la medida en que se proyectan sobre la Alta Mar van disminuyendo, tanto en número como en importancia cualitativa. De esta forma veremos por qué en el mar territorial del Estado ribereño ha reclamado para sí el pleno ejercicio de su soberanía, con las mismas características que las que ejerce sobre su propio territorio continental, con la única excepción de conceder el derecho de paso inocente en favor de las embarcaciones de terceros Estados a fin de no obstruir la libertad de comunicación. Mientras que en la zona económica exclusiva, las facultades o derechos del Estado ribereño que se proyectan sobre este espacio, son únicamente sobre los recursos económicos existentes en ella, por lo tanto son menores a los que ejerce sobre su mar territorial.

Correspondió a la Tercera CONFEMAR concretar esta importante empresa de formular y codificar el nuevo régimen para los mares. Desde 1973 y hasta 1982, con la participación de más de 165 representaciones, la Conferencia trabajó con el fin de crear un nuevo orden jurídico para los océanos: Más justo y equitativo, universal y democrático, en estrecha armonía con los progresos de la ciencia y la tecnología, el cual fuera una viva expresión de las aspiraciones de toda la Comunidad Internacional.⁴

Esta nuevo derecho ha quedado codificado definitivamente en 320 artículos y IX anexos, los cuales contienen el régimen jurídico particular de los espacios marinos y oceánicos

sobre los que el Estado costero ejerce su soberanía y que a con
tinuación se presentan.

2.2.1. Aguas Interiores.

Como su nombre lo indica, las aguas interiores son aquéllas que se encuentran dentro de las fronteras territoriales y de las líneas de base recta a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial del Estado.⁵

De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas interiores no sólo comprenden las que se ubican a lo largo del litoral del Estado; tales como, lagunas costeras, estuarios, golfos, bahías, etc.; sino también las que se hallan en torno a ciertas construcciones artificiales construidas por el hombre principalmente puertos, radas, etc.⁶ En dichas aguas, el Estado ejerce la misma soberanía que goza en su territorio.

Se considera que las aguas interiores junto con el Mar Territorial, constituyen el llamado "Territorio Marítimo del Estado", mejor conocido como Aguas Territoriales, espacio sobre el cual, el Estado ribereño ejerce la plenitud de su soberanía.

En las aguas territoriales del estado, el orden jurídico internacional impone al Estado determinadas "atenuaciones" o limitaciones a su soberanía, como el "Derecho de Paso Inocente" ⁷ a favor de las embarcaciones extranjeras, pero de este de-

recho de paso no es extensivo a las aguas interiores del Estado porque estas aguas no se encuentran sujetas a ninguna excepción a favor de terceros Estados.

De acuerdo con lo establecido por el Derecho Internacional y por razones de orden práctico, se autoriza al Estado costero a utilizar el sistema de trazo de líneas de base recta para delimitar la anchura de su mar territorial en los lugares donde sus costas presenten formas muy irregulares o, por tener profundas aberturas o escotaduras, o bien, porque una franja de islas situadas en su proximidad inmediata son un obstáculo para delimitar esta anchura.⁸

Cuando esto ocurre, y produce el efecto de encerrar como aguas interiores las que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente para las embarcaciones extranjeras.

Por consiguiente, las aguas marítimas situadas en el interior de las líneas de base recta del Mar Territorial, se considerarán como aguas interiores, pero el Estado queda obligado a reconocer en esas aguas marítimas un derecho de paso a favor de terceros Estados con el fin de no coartar el derecho a la "libre Comunicación".

Es así como éstas aguas interiores, adquiridas por el Estado, caen dentro de un régimen especial reconocido por el Derecho Internacional y el Nuevo Derecho del Mar.

Es importante destacar que, tanto las aguas interiores continentales del Estado, como las aguas interiores marítimas, pertenecen a la categoría de aguas que componen las llamadas "Aguas Nacionales del Estado", que de acuerdo con la corriente tradicionalista del Derecho Internacional, son consideradas como partes integrantes del territorio del Estado y, es del Derecho Interno del Estado y no del Derecho Internacional la incumbencia de establecer el régimen jurídico aplicable sobre estas aguas.

Dentro del concepto de aguas interiores se encuentran comprendidos todos los espacios territoriales del Estado cubiertos de agua, continentales y marítimos, como son: Ríos, canales, lagos interiores, lagunas costeras, estuarios, golfos, bahías, puertos, fondeaderos, radas, mares internos, las aguas marítimas interiores y otras masas de aguas correspondientes a los ríos internacionales que crucen su territorio o sean fronteras del mismo, lagos y bahías fronterizas, etc.

De esta manera podemos afirmar que las aguas interiores junto con las aguas territoriales que circundan los litorales del Estado ribereño, constituyen el territorio marítimo del Estado y sobre el cual el Derecho Internacional reconoce "Derechos exclusivos de Soberanía Territorial" al Estado Ribereño.

Por lo tanto, el Estado en sus aguas interiores desde el punto de vista jurídico tiene el control total y exclusivo para imponer sobre ellas, la forma de legislación o régimen jurídico que más convenga a su seguridad e intereses, sin ninguna

injerencia externa que lo limite o condicione.

2.2.2. El Mar Territorial.

El mar territorial es uno de los conceptos más antiguos e importantes del Derecho del Mar. El papel decisivo que este espacio oceánico ha ocupado en el proceso histórico de los pueblos de la antigüedad y aún en nuestros días, parece acrecentarse cada día, debido al potencial extraordinario de recursos naturales que guarda y que gracias a los adelantos alcanzados por la ciencia y la tecnología, hoy están al alcance del hombre.

Se entiende por Aguas Territoriales, a la faja de agua inmediatamente adyacente a la costa de un Estado, sobre la que éste ejerce soberanía plena, la cual se extiende tanto al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como a su lecho y subsuelo.

La extensión de las aguas territoriales siempre ha sido una cuestión de controversia internacional, éste problema se acentúa con la división del mundo en países desarrollados y subdesarrollados.

Los países desarrollados que cuentan con medios económicos y técnicos considerables y tienen la capacidad necesaria para realizar labores de pesca en zonas alejadas de sus costas deseaban que las aguas territoriales sean lo más reducidas posible para facilitar su acción (pesca, transporte u otro tipo de actividades), en aquéllas regiones alejadas de su propio te-

territorio.

Por su parte, los países subdesarrollados carentes de medios económicos y técnicos que exige la pesca de altura, desean ampliar lo más posible sus aguas territoriales, pues incapaces de aprovechar los recursos lejanos, tienen que limitarse a tratar de reservar para ellos, los que se encuentran cerca.⁹

Las convenciones que se realizaban sobre ésta materia sufrían grandes defectos, pues respondían a criterios tradicionales que giraban alrededor del principio de la libertad de los mares, que beneficiaba principalmente a las grandes potencias marítimas, pero que no respondían a la necesidad de los países pobres, los que solo podían beneficiarse de los recursos adyacentes a sus costas, en un reducido mar, el territorial. Lo que conducía a que los espacios marítimos en los que podían pescar las grandes potencias, con las que no podían competir, fueran mucho más amplios.

Son estas consideraciones económicas fundamentalmente junto con las de seguridad, las que condicionaron la posición de los países ante el problema de la extensión de las aguas territoriales. Esta problemática ha sido una de las más debatidas en la historia del derecho.

Una de las primeras reglas que se adoptaron para delimitar el mar territorial, fué la de las tres millas.

En 1703, el Holandés Cornelio Van Bynkershoek sostuvo en su obra "De Dominio Maris Dissertatio"¹⁰ que el mar territo-

rial debería extenderse hasta una distancia donde los Estados pudiesen ejercer con efectividad sus poderes soberanos. Este ejercicio se encontraba condicionado al alcance normal de una bala de cañón, que equivalía en la época, a 3 millas náuticas, (4.8 km.).

El primer esfuerzo tendiente a obtener un acuerdo internacional sobre la extensión del Mar Territorial, fué realizado por la Liga de Naciones.

En 1930, este organismo convocó a una Conferencia Internacional al respecto, en la Ciudad de La Haya, en la cual se tuvieron presentes 48 Estados.¹¹ En esta Conferencia se alcanzó acuerdo en torno a diferentes puntos: El principio de la liber tad de navegación, la naturaleza jurídica del mar territorial, las líneas de base y la reglamentación del paso inócente; así mismo se reconoció la importancia del estatuto de la Zona Conti gua.

No obstante, importantes divergencias surgieron a propósito de la extensión del Mar Territorial sin que fuera posible a la Conferencia superarlos. Dada la repercusión de este desacuerdo, en los demás temas tampoco fué posible concluir, en relación a ellos ninguna convención internacional.

En esta reunión se advirtió, que la llamada "Regla de las Tres Millas" había dejado de ser una norma de derecho positivo dada la postura de un cierto número de Estados que se opusieron a una extensión tan limitada. Ello puso de manifies-

to la inexistencia de una práctica estatal coincidente sobre la anchura de las aguas territoriales.

Los Estados representados en la Conferencia, se dividieron en dos grandes grupos o categorías: Los que aceptaban en principio un solución y los que aceptaban más de una.¹²

En el primer caso se encontraban las siguientes posibilidades:

a) Límite de tres millas, sin zona contigua. Solución patrocinada por Gran Bretaña, Australia, India, Japón, Sudáfrica, Holanda, Canadá, Estados Unidos.

b) Tres millas con zona contigua. -Solución apoyada por Francia, Bélgica, Egipto, Estonia, Alemania, Polonia.

c) Cuatro Millas y Zona Contigua. -Aceptada por Finlandia e Islandia.

d) Seis millas. -Propuesta por Colombia, Italia, Uruguay, Rumanía, Yugoslavia y Brasil.

e) Seis millas con zona contigua. -Patrocinado por Cuba, España, Letonia, Persia y Turquía.

Los siguientes Estados admitían más de una solución: Chile tres millas con zona contigua ó seis millas sin ella.- Grecia tres millas con zona contigua o sin ella.- Irlanda pero sólo para determinados países y determinados fines. Noruega cuatro millas con zona contigua para determinados fines y sólo para aquéllos países que pudieran invocar un uso continuo y secular.- Suecia cuatro millas u otra distancia como

tres millas o seis millas, que encontrara justificación en una práctica antigua.- Portugal doce o dieciséis millas con una zona contigua.- Unión Soviética distancias variables, pero con la observación de que "el uso de las vías marítimas internacionales no debía ser obstaculizado de modo alguno".

Las posiciones que se han indicado, revelan no solamente que hubo una profunda división en cuanto a la extensión del mar y a la admisión y naturaleza de la zona contigua, sino además la inexistencia de una norma de derecho internacional que fije la extensión del mar territorial en tres millas. Esta última fue "la gran vencida" y "el gran ídolo destruido".¹³

La resolución final de la Conferencia solicitó consejo de la Sociedad de Naciones, para que invitara a los gobiernos a continuar el estudio de la extensión del mar territorial, sobre cuya base podría convocarse a una nueva reunión internacional. Esta última solo vendría a realizarse 28 años más tarde en el seno de las Naciones Unidas, luego de un intensivo trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

A pesar de su fracaso en conseguir un acuerdo internacional sobre la anchura del mar territorial, la Conferencia de La Haya, logró realizaciones importantes, entre las cuales conviene mencionar dos de naturaleza positiva y una de carácter negativo.¹⁴ Las positivas consistieron en una elaboración de artículos, fruto del trabajo de los dos subcomités de la segunda comisión, que debían posteriormente resultar valiosos para la labor preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Derecho

Internacional de las Naciones Unidas, con vistas a la primera Conferencia de Ginebra. La otra, en haber puesto fin a la con fusión que había existido durante siglos respecto al status jurídico de las zonas de mar adyacente a las costas, ya que en La Haya quedaron definidas las dos nociones de "Mar Territorial" sobre el que el Estado ribereño ejercía soberanía, es decir derechos iguales a los que tiene sobre su territorio, y "zona contigua" en la cual el mismo Estado solo puede reivindicar el ejercicio de determinadas competencias especializadas.

El tercer resultado de la Conferencia, que a pesar de su carácter negativo, fué tal vez el de mayor trascendencia, ya que estribó en acabar con la errónea tesis, "tan extendida pero tan raramente profundizada", de que la llamada "regla de las tres millas" constituía una regla de Derecho Internacional.

Posteriormente a la Conferencia de La Haya, en el periodo comprendido entre 1930 y 1958, se presentaron diversas posiciones respecto a la extensión del Mar Territorial, la cual no estaba aún definida.

En 1934, Guatemala introdujo en su legislación la distancia de 12 millas.¹⁵ Por su parte, el presidente norteamericano Roosevelt, ordenó la vigilancia marítima de su país hasta una distancia de doscientas millas. En una declaración que emitió este mismo gobernante el 16 de septiembre de 1939, distinguía entre las aguas territoriales y la zona de seguridad; las primeras se extendían hasta la distancia exigida por el interés del país, que se sabe, era de tres millas náuticas, en tan-

to que la segunda se extendía hasta doscientas millas.

En 1941, el Comité Interamericano de Neutralidad señaló que¹⁶ "en vez de la creación de una zona contigua, imprecisa y vaga para el espacio de una jurisdicción limitada a la protección de ciertos intereses, que en la mayoría de los casos se confunde en definitiva con el de la seguridad" era conveniente "tomar como régimen definitivo la soberanía sobre el mar territorial, el espacio entre las aguas de la costa marginal y una línea de límite a unas doce millas de distancia".

Posteriormente, en 1950 se celebró en Río de Janeiro la primera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos la cual en su séptima resolución encargó al Comité Jurídico Interamericano, iniciar el estudio sobre el régimen de las aguas territoriales y cuestiones afines.¹⁷

El informe que presentó este Comité contuvo 76 artículos con sus correspondientes comentarios, de los cuales los 26 primeros se refirieron al Mar Territorial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas convocó seguidamente a la Conferencia sobre el Derecho del Mar, la cual se llevaría a cabo en Ginebra, en 1958. Cabe señalar que con antelación a la Conferencia se lograron algunos avances sobre el tema.

En 1952, al celebrarse el Congreso del Instituto Hispano-Americano-Filipino de Derecho Internacional, se adoptaron

dos figuras. Una, la del Mar Territorial, al que se le reconocía una extensión de doce millas (artículo 4), y otra, denominada Mar Complementario, en la que se ubicaba el derecho de los Estados ribereños de reglamentar la pesca hasta un límite de ¹⁸ doscientas millas.

Posteriormente, en el segundo Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, celebrado en San Pablo en octubre de 1953, se recomendaba un mar territorial de doce millas y derechos especiales de pesca sobre las aguas que cubren la plataforma submarina, en ausencia de la cual se promovía el reconocimiento de una extensión de doscientas millas o de el llamado "Mar Complementario".

La Décima Conferencia Interamericana reunida en Caracas, en 1954, decidió convocar a una Conferencia especializada por medio de la resolución LXXXIV reafirmando, "el interés de los Estados Americanos en las declaraciones o actos legislativos nacionales que proclaman soberanía, jurisdicción, control o derecho de explotación o vigilancia a cierta distancia de la costa, tanto sobre la Plataforma Submarina como las riquezas submarinas naturales que en ella existan."

Más tarde, se realizó la tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos en México, de enero a febrero de 1956, acordándose diversos principios en relación al Mar Territorial, Bahías, Líneas de Base, Plataforma Continental y Recursos Vivos de la Alta Mar. ¹⁹

El Consejo declaró en su apartado sobre el Mar Territorial que: "La extensión de tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de Derecho Internacional. Por lo tanto se justifica la ampliación de la zona de mar tradicionalmente llamada Mar Territorial, hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa."

2.2.2.1. Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.2.2.1.1. Primera Conferencia: Ginebra 1958.

Sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional, se convocó para que se llevara a cabo una Conferencia sobre el Derecho del Mar, la que se efectuó en 1958 en Ginebra, Suiza; del 24 de febrero al 29 de abril. En esta Conferencia se elaboraron cuatro importantes convenciones internacionales: La de Mar Territorial y Zona Contigua, la de Alta Mar, la de Plataforma Continental, y la de Pesca y Conservación de Recursos Vivos en la Alta Mar, además de un protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias.

La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, se concretó a definir el Mar Territorial, a establecer sistemas para su medición y a reglamentar los derechos que en él se

ejercen, pero sin marcar una delimitación máxima, ya que la regla de las tres millas tenía muy pocos adeptos y el problema consistía en la extensión de seis a doce millas.

En lo que se refiere al límite interior de las aguas territoriales, se aceptó la práctica corriente de considerar como línea de base, la de la marea más baja. Así mismo la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua en su artículo 4o., estipula las condiciones que deben existir para medir el Mar Territorial de acuerdo al método de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados:

1) Que el lugar donde se pretenda aplicar el sistema la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad.

2) Que el trazo de las líneas de base, no se aparte de una manera apreciable de la dirección general de la costa. Las zonas de mar situadas del lado de la tierra han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de aguas interiores.

En conformidad con esta Convención, las aguas interiores son aquéllas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial.

A pesar de que se elaboraron cuatro convenciones muy importantes, la Conferencia sobre Derecho del Mar, fracasó en

su intento de llegar a un acuerdo jurídico sobre la cuestión más importante ante su consideración. Esta es, la anchura del Mar Territorial.

Al no existir acuerdo en aspectos tan importantes como el de la anchura del Mar Territorial, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una nueva Conferencia que tendría lugar en Ginebra entre el 17 de marzo y el 27 de abril de 1960.

2.2.2.1.2.-Segunda Conferencia: Ginebra 1960.

En esta segunda Conferencia, participaron 88 Estados cuyo fin principal era delimitar la extensión del Mar Territorial y los Límites de la Zona de Pesca.

Se presentaron dos fórmulas fundamentales:²⁰

a) La sostenida por los países del bloque afroasiático y por algunos países latinoamericanos, entre los cuales se encontraban Venezuela y México, que proponían un límite máximo de doce millas, dentro de las cuales los Estados eran libres de fijar la extensión de su Mar Territorial.

b) La propuesta patrocinada por Estados Unidos y nada, en la que concretaba el límite máximo del Mar Territorial a una extensión de seis millas, pero se concedía otro ámbito adicional de seis millas en el cual los Estados ribereños podrían ejercer derechos exclusivos de pesca.

Al someterse a votación las dos fórmulas antes señaladas, ninguna de estas alcanzó los dos tercios de votos necesarios para su aprobación, por lo tanto, no se pudo adoptar un criterio acerca de la extensión del Mar Territorial, lo que ocasionó que esta Conferencia al igual que su antecesora de 1958, fracasara en su intento de lograr una extensión internacionalmente aceptada para el Mar Territorial.

El negativo resultado de las dos Conferencias de Ginebra, produjo como consecuencia, que los Estados retomaran las iniciativas destinadas a extender su jurisdicción marítima que de hecho ya había sucedido en el período comprendido entre las dos conferencias de Ginebra de 1958 y 1960. Por ejemplo: Islandia extendió su zona exclusiva de pesca a doce millas en 1958; Doce millas de Mar Territorial la República Popular China, Irák y Panamá, en 1958; así como Irán en 1959.

En la resolución del 21 de julio de 1965, el Comité Jurídico Interamericano, marcó el límite máximo de doce millas al Mar Territorial. En este mismo año Nueva Zelanda fijó su mar territorial en doce millas,²¹

Por otra parte, sin referencia específicamente al ámbito del Mar Territorial, las Declaraciones de Montevideo y Lima de 1970, han reconocido:²² El derecho a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los

factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento.

Para fines de 1971, de los 102 Estados, 45 habían adoptado en su legislación interna, una anchura de Mar Territorial de doce millas; 17 por su parte fijaron una extensión que variaba entre cuatro y seis millas; 10 incorporaban un Mar Territorial de veinticinco a doscientas millas y 30 se adherían aún a la regla de las tres millas.²³

La delimitación del Mar Territorial, se fundamentó en dos puntos: El primero de ellos es el acto de delimitación de carácter unilateral, perteneciendo a la esfera de competencia del Estado ribereño. El segundo punto es la validez de esa demarcación que está subordinada al Derecho Internacional.

Al año siguiente, en la Declaración de Santo Domingo de 1972, se definieron dos áreas marítimas:²⁴ Una denominada Mar Territorial, con una extensión de doce millas y una segunda calificada como Mar Patrimonial, cuya extensión sumada al mar territorial no debía exceder de doscientas millas marinas.

De lo anteriormente señalado, se puede decir que existe armonía en la noción adoptada en Santo Domingo y el derecho internacional, al expresarse que tanto la extensión del Mar Territorial como la del Mar Patrimonial, deben en los términos empleados por la declaración de Santo Domingo "ser objeto de acuerdo internacional preferentemente de ámbito mundial"

Una vez determinada la extensión del Mar Territorial deberá negociarse el establecimiento de una nueva figura dentro del derecho del mar, es decir, lo que ciertos países latinoamericanos han denominado Mar Patrimonial y los Estados de Africa, Zona Económica Exclusiva.

Actualmente, la mayoría de los Estados ribereños del mundo, han adoptado la extensión de doce millas náuticas (22.22 kms.) para esta zona denominada Mar Territorial.

2.2.2.1.3. Tercera CONFEMAR.

El onceavo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se celebró del 8 de marzo al 30 de abril de 1982. En este, pese a la falta de consenso tras nueve años de negociaciones (1973-1982), la Conferencia votó sobre el Texto de 320 artículos.

Con lo anterior, la elaboración de una Carta para los Océanos del Mundo, terminó el último día de sesiones -30 de abril- en la Sede de las Naciones Unidas, con la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar.

Al aprobar el texto, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cumplió el mandato que en 1973 le había dado la Asamblea General de "aprobar una Convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar."

Sobre la Zona del Mar Territorial la Tercera CONFEMAR resolvió:

- Los Estados ribereños ejercerán la soberanía sobre su Mar Territorial hasta una anchura de doce millas, pero se permitirá a los buques extranjeros "el paso inocente" por esas aguas con fines de navegación pacífica.

- Se permitirá a los buques y a las aeronaves de todo los países el "paso en tránsito" por los estrechos utilizados para la navegación internacional, en la medida en que avancen sin demora y no amenacen a los Estados Ribereños. Los Estados ribereños de los estrechos podrán regular la navegación y otros aspectos del paso.

2.2.2.2. Líneas de Base.

Al examinar el límite interno del Mar Territorial se debe recurrir a dos criterios:

a) El primero es el de la línea de base normal o línea de la más baja marea, prevista en el artículo 3o. de la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 1958; y

b) El segundo, que trata de la línea de base recta, aplicada solamente a determinados tipos de litoral de conformidad con el artículo 4o. de la misma convención.

De igual manera se deben considerar las soluciones adecuadas para los diversos espacios de accidentes geográficos de la costa, lo que prevee la referida convención en sus artículos del 7 al 13.

El reconocimiento de la línea de la más baja marea a lo largo de la costa como línea de base normal, cuenta con un

amplio apoyo en el Derecho Internacional e Interno. Algunos Estados aplican el método de las líneas rectas: Indonesia y Filipinas que invocan la situación especial de los Estados archipiélagos como la Unión Soviética.

Con arreglo al Derecho Internacional vigente, la línea de base normal a partir de la cual se mide del lado del litoral, la extensión del Mar Territorial, es la línea de baja mar a lo largo de la costa tal como aparece marcado en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.²⁵

La diferencia esencial entre las líneas de base rectas y las líneas de base normales, es que las primeras se trazan a través del mar, uniendo puntos terrestres, sean estos puntos de costa firme o de islas; y las segundas se trazan a lo largo de la costa siguiendo sus sinuosidades. Los antecedentes para incorporar en el Derecho Internacional esta forma de delimitación del mar territorial, se encuentran en el caso de las pesquerías Anglo-Noruegas, decidido por la Corte Internacional de Justicia en 1951: "Es la tierra que confiere al Estado ribereño el derecho sobre las aguas que bañan sus costas."²⁶

Cuando resulte aplicable el método al trazar determinadas líneas de base, podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región, cuya realidad e importancia estén claramente por un uso prolongado.

El estado ribereño está obligado a indicar las líneas de base en cartas marinas, a las cuales dará adecuada publicidad.

El autor Bernardo Sepúlveda, en su artículo "México y el Derecho del Mar"²⁷ señala sobre este aspecto que el "Estado costero es quien puede apreciar en última instancia dentro de los límites de lo razonable, las condiciones locales que permitan la adopción del método de líneas de base rectas para delimitar su mar territorial. Para ello, deben tomar en consideración el conjunto de elementos exigidos por el Derecho Internacional Público para la aplicación de este método."

Un ejemplo de lo anterior, es la legislación que estableció el sistema de líneas de base rectas para desplantar desde ellas su mar territorial. Esto es: Se traza una línea recta que una los dos puntos exteriores de islas, cayos y arrecifes cercanos a ellas y a partir de esa línea se mide la anchura del mar territorial.²⁸

Por esta apreciación, el establecimiento del mar territorial noruego fué fijado "dentro de los límites de lo razonable" según la expresión de los Principios de México de 1956.

Hoy en día, un número considerable de países han legislado sobre esa materia y han adquirido este método para la delimitación de su mar territorial.

El estado ribereño está obligado a indicar las líneas de base en cartas marinas, a las cuales dará adecuada publi cidad.

El autor Bernardo Sepúlveda, en su artículo "México y el Derecho del Mar"²⁷ señala sobre este aspecto que el "Estado costero es quien puede apreciar en última instancia dentro de los límites de lo razonable, las condiciones locales que permitan la adopción del método de líneas de base rectas para delimitar su mar territorial. Para ello, deben tomar en consi deración el conjunto de elementos exigidos por el Derecho Internacional Público para la aplicación de este método."

Un ejemplo de lo anterior, es la legislación que estableció el sistema de líneas de base rectas para desplantar desde ellas su mar territorial. Esto es: Se traza una línea recta que una los dos puntos exteriores de islas, cayos y arrecifes cercanos a ellas y a partir de esa línea se mide la anchura del mar territorial.²⁸

Por esta apreciación, el establecimiento del mar territorial noruego fué fijado "dentro de los límites de lo rase nable" según la expresión de los Principios de México de 1956.

Hoy en día, un número considerable de países han legislado sobre esa materia y han adquirido este método para la delimitación de su mar territorial.

2.2.2.3. Límites Laterales.

Un problema complejo e insuficientemente examinado es el de los límites laterales del mar territorial y de la zona contigua. Si bien la Conferencia de Codificación de La Haya en 1930 no se refirió a esta materia, la Convención de Ginebra de 1958, esbozó algunas soluciones.

Según esta última, en primer lugar compete a los propios países limítrofes alcanzar una delimitación por medio de acuerdos. Un acuerdo de esta naturaleza fué el que delimitó la frontera marítima entre Uruguay y Brasil.²⁹ La declaración conjunta emitida en Río de Janeiro el 10 de mayo de 1969 establece como límite lateral de las jurisdicciones marítimas, "la línea media cuyos puntos sean equivalentes de los puntos más próximos de la línea de base y que partiendo de los puntos en que la frontera de los países alcanzan el Océano Atlántico, se prolongue a las zonas de mar adyacente." Como se puede apreciar, en esta declaración conjunta se adoptó el criterio de la equidistancia aprobada por las Convenciones de Ginebra, tanto respecto del Mar Territorial y de la Zona Contigua como de la Plataforma Continental.

2.2.2.4. Paso Inocente.

Se puede definir el "Paso Inocente", tal como se concibió en la Convención de Ginebra de 1958, en cuyo artículo 14

párrafo 2 dice: "Se entiende por paso inocente, el hecho de navegar por el mar territorial ya se apara atravesarlo sin penetrar en las aguas, ya sea para dirigirse hacia alta mar viniendo de allá."

Tanto Unión Soviética como Estados Unidos, luchado por que se garantice en forma expresa el derecho de libre navegación que, según ellos debe existir en los estrechos utilizados por la navegación internacional, la mayoría de los cuales están ya totalmente cubiertos o lo estarán por aguas territoriales.

Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, se considerarán aguas interiores, si el efecto es encerrar como aguas interiores zonas que anteriormente se consideraban parte del mar territorial o del alta mar existirá en esas aguas un derecho de tránsito inocente.

En el mar territorial, una de las distinciones que se pueden hacer de carácter jurídico, es la referente al "Derecho de Paso Inocente", reglamentado por la Convención de Ginebra y de acuerdo a esta, el paso será inocente "mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño." Al respecto Manuel Tello considera:³⁰ "De acuerdo con la figura de paso inocente, corresponde al Estado ribereño calificar esa "inocencia" con lo cual existe siempre la posibilidad de lo que hoy se considera inocente, mañana no pueda ya serlo."

Siendo que el Estado ribereño ejerce plena soberanía sobre sus mares territoriales, el único derecho que cualquier estado puede ejercitar dentro del mar territorial de otro estado es el derecho de paso inocente. Por otra parte, el Estado ribereño tiene la posibilidad de acuerdo al artículo 21, párrafo lo. de la citada Convención, de dictar leyes y reglamentos aplicables en el ejercicio del derecho de paso inocente, los que podrán ser entre otros, los relativos a la seguridad de la navegación, la reglamentación del tráfico marítimo, etc.

2.2.3. Zona Contigua.

La zona contigua se puede definir, como el espacio oceánico adyacente al mar territorial de una anchura igual o menor que la de éste, en la cual el Estado ribereño tiene competencias específicas: De aduana, fiscal, sanitaria y de inmigración.

Los orígenes de la zona contigua, se remontan al comienzo del siglo XVIII, época en que se dictaran los Hovering Acts de 1718³¹, en los que se facultaba al gobierno británico a llevar a cabo actividades de inspección inclusive de áreas pertenecientes a la alta mar.

El concepto de Zona Contigua, admite un sentido amplio y otro estricto. De acuerdo con el sentido amplio, el Estado ribereño ejerce genéricamente en la zona contigua una o -

varias competencias " Azione Materiale" Un ejemplo del sentido amplio fué al que se acogió el Comité Interamericano de Neutralidad, al recomendar el 8 de agosto de 1941, "la creación de una zona marítima adyacente al mar territorial, con el nombre de zona contigua, para el ejercicio de poderes de fiscalización en materia de policía, aduanas, salud pública, navegación, pesca y otros fines e intereses..."³²

El concepto de Zona Contigua, denota la existencia de una zona específica de alta mar sobre la que el Estado costero no puede pretender soberanía, pero no obstante, puede ejercer jurisdicción para ciertos fines limitados -señalados anteriormente- como la observancia forzosa de leyes aduaneras.

Existe una distinción muy clara entre el Mar Territorial y la Zona Contigua; en el mar territorial, el Estado costero ejerce soberanía absoluta, cosa que no sucede en la zona contigua ya que ésta no se interna al territorio del Estado ribereño. Por otra parte, desde el momento en que el poder del Estado ribereño se circunscribe al ejercicio de determinadas competencias, el concepto de Zona Contigua adopta un sentido estricto, que es el que recoge la Convención de Ginebre de 1958 al restringir y precisar cuales son esas competencias rigurosamente especializadas.

El artículo 24 de la Convención de Ginebra sobre Mar Territorial y Zona Contigua, dice lo siguiente:

" 1o.-En una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el Estado costero puede ejercer el control necesario para:

a) Impedir la infracción a sus reglamentos aduaneros fiscales, migratorios y sanitarios dentro de su territorio o mar territorial;

b) Castigar la infracción de los reglamentos mencionados... "

" 2o.-La Zona Contigua no puede extenderse más allá de 12 millas (19.33 km.) de la línea de base donde se mide la anchura del mar territorial, pero no en la propia Zona Contigua." Este sentido estricto es el que actualmente prevalece.

A la Zona Contigua se le considera sujeta al régimen jurídico de la Alta Mar, pero con la siguiente diferencia: El Estado ribereño ejerce sobre ella competencias precisas y especializadas cosa que no ocurre en Alta Mar.

La categoría de la Zona Contigua, ha estado permanentemente en crisis y también son inciertas y precarias las demás categorías que han venido a complementarla o sustituirla.

El concepto de Zona Contigua se aceptó finalmente en las discusiones de la Comisión de Derecho Internacional así como en la Conferencia de Ginebra, y formó parte del Derecho Internacional de 1964, para los signatarios que ratificaron la

Convención de Mares Territoriales.

El establecimiento de competencias especiales del Estado ribereño sobre zonas marítimas situadas más allá de su Mar Territorial constituye hoy día una realidad aceptada por el Derecho Internacional y reafirmada por una práctica generalizada de los Estados ribereños del mundo.

La creación de estas zonas de competencia especiales del Estado ribereño han sido muy variadas, dado que cada una de estas zonas ha respondido, de manera general a extender ciertas prerrogativas de los Estados más allá de su Mar Territorial con propósitos específicos como son: 1) El velar por su seguridad; 2) Prevenir cualquier infracción contra alguna de sus leyes y reglamentos; 3) Proteger los recursos naturales del mar situados en esas zonas adyacentes a su mar territorial y a otros fines o intereses específicos.³³

La protección de los recursos pesqueros es el primer antecedente que encontramos en este sentido, posteriormente en el siglo XVIII encontramos que algunos Estados podían reclamar para sus nacionales determinados derechos preferenciales sobre ciertos recursos del mar situados fuera de su mar territorial, pero contiguamente cerca a éste o relativamente cercanos a sus costas.

Como ejemplo de estas reivindicaciones del Estado ri bereño podemos mencionar las proclamaciones hechas por el Rey de Túnez sobre los bancos de esponjas a favor de sus súbditos, las de Australia y Ceylán -hoy Sri Lanka- respecto a las pesquerías migratorias y de perlas, así como las de Francia sobre los corales del Mar Mediterráneo.³⁴

En el siglo XIX y hasta mediados del actual, cuando ya resultaba insuficiente la extensión de tres millas del mar territorial, surgió en las legislaciones de la mayoría de los Estados ribereños una zona contigua del mar territorial de éstos, con el fin de hacer cumplir sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios y de inmigración que es comúnmente conocida como "Zona Contigua".

De esta manera , podría decirse -como lo señalara - el profesor Gidel- que la zona contigua surge como una necesidad de otorgarle al Estado costero en la zona considerada como alta mar "algunas competencias fragmentarias y limitadas con la finalidad de asegurarle la posibilidad de verificar el carácter de "paso inocente" de las embarcaciones extranjeras que naveguen por su mar territorial y por las proximidades de sus costas."³⁵

A comienzos del siglo XVIII, la Gran Bretaña mediante sus "Hovering Acts" reclamaba, para el cumplimiento de sus leyes aduanales y fiscales, una distancia que sobrepasaba las tres millas de su mar territorial, llegando en 1802 a estable-

cer una jurisdicción sobre una extensión de 24 millas alrededor de toda la isla con el objeto de reprimir el contrabando.³⁶

Aunque en 1878 fueron derogados los "Holvering Acts" marcaron uno de los antecedentes más directos en cuanto a la facultad del Estado ribereño para extender sus competencias más allá del mar territorial.

También Estados Unidos poco tiempo después de su Independencia, dictó algunas leyes que prohibían el transbordo de mercancías dentro de una zona de 12 millas a partir de las costas norteamericanas y, posteriormente, de 1919 a 1933 -período conocido como de la Ley Seca- se dictaron diversas leyes complementarias que permitían el Estado actuar en zonas de la alta mar con el fin de combatir el contrabando y comercio de bebidas alcohólicas, estas zonas de jurisdicción fluctuaban entre las 50 y las 100 millas marinas, mismas en las que las autoridades norteamericanas tenían jurisdicción para imponer el respeto de sus leyes.³⁷

Es así como a finales del siglo pasado (XIX), la mayoría de las legislaciones de los Estados costeros del mundo consideraban una zona contigua a su mar territorial que en algunos casos llegó a ser hasta 4 veces mayor que éste.

Por todo lo anterior, en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional de la Haya de 1930, la zona contigua más allá del mar territorial del Estado ribereño, con

tó con un amplio consenso. El límite reconocido de esta zona fué de 12 millas, la cual quedó debidamente asentada en la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y La Zona Contigua (Artículo 24, párrafo 2).

En dicha convención quedó establecida como zona contigua "a una zona de la alta mar contigua al mar territorial del Estado ribereño, en la que éste podrá adoptar las medidas de vigilancia, fiscalización necesarias para:

- a) Evitar las infracciones a sus leyes de vigilancia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial.
- b) Reprimir las infracciones de esas leyes cometidas dentro de su jurisdicción.

También en dicha convención se estableció el principio de la equidistancia para determinar la zona contigua en los casos de dos o más estados ribereños que estén situados frente a frente o sus zonas contiguas sean adyacentes. En estos casos, ninguno de estos estados podrá extender su zona contigua más allá de la media que forman los puntos equidistantes más próximos a las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial del Estado ribereño.³⁸

La misma posición se mantuvo en la Segunda Comisión

de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al abordar este tema, reconociéndose ampliamente las competencias del Estado ribereño sobre esta zona de la alta mar contigua a su mar territorial, salvo lo que se refiere a su extensión de esta zona, la III CONFEMAR reconoció su extensión máxima de 12 millas marinas después del Mar Territorial es decir que: "La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial"; (Artículo 33, párrafo 2 de la Convención elaborada por la III CONFEMAR).

De esta manera podemos observar cómo se ha universalizado el criterio que considera que todos los Estados costeros además de su mar territorial tienen derecho a una zona contigua de jurisdicción especial que les permita vigilar y hacer cumplir sus leyes y reglamentos tanto en su territorio como en su mar territorial.

2.2.4. Plataforma Continental.

Desde el punto de vista geográfico, la Plataforma Continental puede definirse como una prolongación de la tierra emergida, que se extiende bajo las aguas del mar, en una pendiente suave, hasta la profundidad de 200 metros, es decir que la parte exterior de la Plataforma se limita por la isobara de 200 metros. Una evaluación de la importancia geográfica de la Plataforma Continental, le confiere una superficie de 22 millo

nes de kilómetros cuadrados.³⁹

El objeto de soberanía sobre la Plataforma Continental es de orden económico. Los recursos de la Plataforma Continental, representan un valor extraordinario en minerales y especies sedentarias. La producción de petróleo, por ejemplo, que proviene de la Plataforma Continental, es de 5.6 millones de barriles, es decir, el 16% de la explotación mundial de 35 millones de barriles al día.⁴⁰

Es reciente la idea de que el Estado ribereño ejerce autoridad y jurisdicción sobre la Plataforma Continental. En septiembre de 1945 el presidente norteamericano Harry S. Truman, mediante dos proclamas presidenciales, declaró pertenecientes a Estados Unidos, los recursos naturales del subsuelo y lecho marinos de la Plataforma Continental contigua a sus costas sujetas a su jurisdicción y control.

Por su parte, el presidente mexicano M. Avila Camacho se unió al movimiento de pretensiones sobre la Plataforma Continental con dos declaraciones. La del 28 de septiembre y la del 29 de octubre del mismo año que las declaraciones de Truman.

La figura de la Plataforma Continental, posteriormente se consagraría y consolidaría internacionalmente en Ginebra en 1958, en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con la adopción de la Convención sobre

la Plataforma Continental es la que se fijó y se precisó su régimen.

La Conferencia de 1958 aportó y fué su mérito principal, la novedad jurídica de la Plataforma Continental como institución de Derecho Internacional reconocida por todas las naciones.

Se entiende por Plataforma Continental, definida en el artículo 1o. de la Convención sobre Plataforma Continental adoptada en Ginebra en 1958:

a) El lecho y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta donde la profundidad de las aguas que la cubran permitan la explotación de dichas áreas.

b) El lecho y subsuelo de similares áreas submarinas adyacentes a las costas de islas.

El artículo 1o. de la Convención, delimitó la extensión de la Plataforma Continental con dos criterios:⁴¹

a) Hasta un límite de 200 metros de profundidad.

b) Hasta una profundidad en la que los medios técnicos permitan la explotación del suelo y subsuelo marinos.

El artículo 2o. párrafo 1o., señala: El Estado ribe

reño ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental a los efectos de su explotación y exploración de sus recursos naturales.

La naturaleza jurídica que se establece para esta región submarina posee las siguientes características:

a) El Estado ribereño soberano ejerce derechos de soberanía a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos.

b) Estos derechos son exclusivos en el sentido de que si el Estado no ocupa ni explota su Plataforma Continental ningún otro puede emprender esta explotación sin su consentimiento.

c) No se afecta el régimen de Alta Mar aplicable a las aguas suprayacentes a la Plataforma Continental, ni al espacio aéreo situado sobre dichas aguas.

d) El Estado ribereño no puede impedir el tendido, ni la conservación de cables o tuberías submarinas.

e) Las actividades que realice el Estado ribereño no deben entorpecer la navegación, la pesca, la conservación de los recursos vivos del mar, ni las investigaciones oceanográficas.

La citada Convención, contiene los principios bási-

cos que regulan el régimen de la Plataforma Continental, sin embargo, existía hasta hace poco tiempo, la tendencia en el orden internacional para dar precisión al límite exterior de la misma, pues con los avances tecnológicos, el criterio de explotación, permitía que el concepto de la Plataforma Continental tuviera un contenido indefinido y expansión constante, esto beneficiaría indudablemente a los países altamente desarrollados, que son los únicos que cuentan, por el momento, con los recursos económicos y científicos para obtener provecho de las riquezas de los fondos marinos.

El problema central sobre la Plataforma Continental, ha sido el de la delimitación precisa de su límite exterior.

Quizá la fórmula que permita llegar a su consenso sea la que cuando la Plataforma Continental vaya más allá de las doscientas millas náuticas, los beneficios que deriven de la explotación de la parte que exceda esa distancia, serán repartidas en porcentajes que fijarán el Estado ribereño y la comunidad internacional.

Otra posibilidad sería, que el Estado ribereño renuncie a sus derechos en la Plataforma Continental, en zonas que sobrepasen las doscientas millas, siempre y cuando se le reconozcan derechos preferenciales en la explotación de los recursos que pueden encontrarse.⁴²

En el caso de que la Plataforma Continental sea adya

cente al territorio de dos o más Estados cuyas costas son opuestas o adyacentes, para resolver conflictos, a falta de acuerdo entre ellos el límite de sus respectivas plataformas estará determinado por la línea media.

La Tercera CONFEMAR en su sexto período de sesiones, realizado en Nueva York del 23 de mayo al 15 de julio de 1977 en su Texto Integrado Oficioso para fines de Negociación, adoptó una definición de Plataforma Continental, que combina dos criterios fundamentales que intervienen en esta materia, que son: El criterio geomorfológico de este espacio submarino, y el criterio de la distancia, prescindiendo así del concepto de la profundidad:⁴³

"La Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia". (Art.76)

Como se puede apreciar, con esta definición legal de la Plataforma Continental, las potencias marítimas que pretendían extender su límite exterior submarino en forma exagerada, tienen ahora una norma a la cual sujetarse y que está considerada como de observación general.

2.2.5. Alta Mar.

El Alta Mar, es el espacio oceánico que queda más allá del límite exterior de la faja marítima sobre la cual es el Estado ribereño quien ejerce su soberanía o bien proyecta sus competencias en forma exclusiva, según sea el caso.

El Alta Mar, se encuentra regida por el principio de libertad, el cual reafirma el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

En 1958 se celebró en Ginebra, como ya se ha señalado anteriormente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por lo que respecta a la Convención de Alta Mar -una de las cuatro adoptadas- recoge este principio de la libertad: Estando abierto el alta mar a todas las naciones, ningún Estado puede válidamente pretender someter a cualquiera de sus partes a su soberanía.

En el artículo 10. de la anteriormente citada Convención, se señala que el Alta Mar es "la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado". Y según el artículo 20., rige respecto de la Alta Mar, de manera amplia, el principio de libertad de los mares en cuatro libertades:

- a) Libertad de tender cables y tuberías submarinas.
- b) Libertad de volar sobre la Alta Mar.

c) Libertad de Navegación, y

d) Libertad de Pesca.

Estas libertades podían ser ejercitadas por país sin interferir el ejercicio de los mismos derechos por otros Estados.

Sobre la naturaleza jurídica de Alta Mar, no se ha llegado a un acuerdo entre juristas y mientras unos afirman que se trata de una "res extra commercium", otros lo califican como una "res communis usus" o "res communis omnium".⁴⁴

La noción de un área de Alta Mar, en la que el Estado ribereño pudiera reservar para sus nacionales los recursos vivos se ha configurado y ha ganado aceptación en la última década, esto es consecuencia y resultado de un reconocimiento mayor por la comunidad internacional de los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Por lo anterior, el régimen jurídico del Alta Mar ha sufrido transformaciones fundamentales en la elaboración del Nuevo Derecho del Mar.

Ultimamente, en el Texto Integrado Oficioso para fines de Negociación, elaborado en el sexto período de sesiones de la Tercera CONFEMAR en 1977, se incrementaron a seis las libertades de los Estados en Alta Mar, las cuales, como lo señalé anteriormente se reducían a cuatro en 1958.

- 1o. Navegación.
- 2o. Sobrevuelo.
- 1958 3o. Tendido de cables y tuberías submarinas.
- 4o. Pesca.
- 5o. Construcción de islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el Derecho Internacional
- 1977 6o. Investigación científica.

2.2.6. Aguas Archipelágicas.

Este concepto es uno de los más modernos y originales del nuevo derecho del mar. El concepto aguas archipelágicas nace al orden jurídico internacional cuando el sistema universalmente aceptado del trazado de líneas de base se aplica por primera vez para delimitar el mar territorial de un Estado archipelágico.

En términos generales, las aguas llamadas archipelágicas no son otra cosa más que las aguas interiores que quedan dentro del archipiélago, es decir las aguas encerradas por las líneas de base recta empleadas por el Estado archipelágico para delimitar su mar territorial.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de la Convención sobre el Derecho del Mar formalizada por la Ter-

cera CONFEMAR en su undécimo período de sesiones, se considera como Estado archipelágico, para los efectos de dicha convención, al "Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y podrá comprender otras islas."

Estas aguas resultan como un nuevo espacio oceánico del Nuevo Derecho del Mar, cuando se combinan tres elementos fundamentales: 1) La peculiar distribución geográfica que tienen los archipiélagos, como conjunto de islas, junto con las aguas que las conectan y otras características naturales, todo lo cual constituye una entidad geográfica, económica y política o que, históricamente, ha sido considerado como tal; 2) La aplicación del ya mencionado sistema de líneas de base rectas para la delimitación del mar territorial archipelágico y; 3) La noción de que tales aguas forman parte integrante del territorio del Estado archipelágico.

En estas condiciones y por la interrelación de estos factores, se considera que existe una estrecha relación entre las actividades de los habitantes de estos estados y el medio ambiente marino que los rodea. Por lo que, se ha afirmado constantemente que la población del Estado archipelágico depende en gran medida del uso y los recursos de tales aguas, principalmente para el desarrollo de sus actividades económicas, militares, de salubridad, científicas, de control de la contaminación, etc. Por lo tanto, las aguas archipelágicas del Estado archipelágico son un elemento esencial para la supervivencia del Estado como tal. Razón por la cual el Nuevo

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Derecho del Mar les ha otorgado un tratamiento jurídico especial.

Jurídicamente, las aguas archipelágicas parecen tener una naturaleza intermedia entre las aguas interiores y el mar territorial, pero sin caer en el concepto de unas o del otro.

En la Convención se señala que: La soberanía del Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas trazadas de conformidad con el artículo 47 de la misma convención, denominadas aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o su distancia de la costa. Artículo 49 de la Convención.

Así mismo, dicha soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre las aguas archipelágicas, al lecho y su subsuelo y a los recursos contenidos en ellos.

Además, en dichas aguas los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente dentro de las mismas condiciones que en las aguas territoriales. También se reconoce el derecho del Estado archipelágico a suspender temporalmente dicho derecho de paso inocente, si tal suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, lo cual se aproxima al régimen aplicable en el espacio oceánico que comprenden las aguas interiores del Estado. (Artículo 52, párrafo 2 de la convención).

La soberanía del Estado archipelágico sobre estas

aguas es ejercida bajo las normas establecidas en la reciente Convención sobre el Derecho del Mar y de conformidad con los principios reconocidos por el Derecho Internacional. De esta manera, el derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas establecido en esta Convención, no afectará en otros aspectos a la condición jurídica de dichas aguas, ni el ejercicio por el Estado archipelágico, así como el espacio aéreo situado sobre las mismas y los recursos contenidos en ellos.

2.2.7. La Zona Económica Exclusiva.

2.2.7.1. Antecedentes: Las Docientas Millas.

Uno de los primeros antecedentes de las doscientas millas, aún cuando no se encuentre directamente conectado con ella, puede ser la declaración de Panamá de 1939, por la cual las repúblicas americanas decidieron establecer una zona de seguridad de trescientas millas durante la segunda guerra

Esta zona de seguridad, debía de quedar libre de actos hostiles por parte de las naciones beligerantes y asegurar su neutralidad.⁴⁵

La Zona de las Doscientas Millas, nace como contra partida de las declaraciones del presidente norteamericano Truman del 28 de septiembre de 1945 y las del presidente mexicano Avila Camacho del 25 de octubre del mismo año.

2.2.7.1.1 Declaración Chilena. 1947.

Las proclamas del presidente Truman, no pretendieron introducir alteraciones en las delimitaciones del Mar Territorial y expresamente indicaba que se afectaría el carácter de la Alta Mar en las aguas suprayacentes a la plataforma.

Chile y Perú observaron que ellos no podían beneficiarse de este tipo de reclamación ya que, por la acentuada inclinación con que llegan los Andes al mar, la Plataforma Continental es virtualmente inexistente en la mayor parte de las costas de ambos países. Por lo tanto, sintieron que tenían derecho a una compensación mediante la reclamación extensa sobre el mar adyacente a sus costas.

Chile fué el primer país en postular y al mismo tiempo proclamar , su jurisdicción sobre la zona de las doscientas millas con la declaración oficial del 23 de junio de 1947. Sus reclamaciones estimularon la proliferación de otras similares en el continente,⁴⁶ ya que por su parte Perú lo hizo el 10 de agosto de ese mismo año, mediante el decreto supremo No.7811

Las proclamas Truman, lo mismo que los decretos de 1947 de Chile y Perú, tienen dos peculiaridades: Son unilaterales e indican así mismo que las pretensiones sobre la zona de las doscientas millas no afectan el derecho de la libre navegación de naves de todas las naciones.

Desde ese año, las potencias marítimas interpusieron sistemática oposición a las proclamas de los países del Pací-

fico Sur (Chile y Perú). Entre los países que se opusieron se encontraban: Grecia, Japón, Los Países Bajos, Gran Bretaña, Estados Unidos, Noruega, Suecia y la Unión Soviética.⁴⁷

2.2.7.1.2. Declaración de Santiago. 1952

El primer instrumento latinoamericano que estableció la jurisdicción del Estado ribereño en doscientas millas fué la "Declaración sobre Zona Marítima", adoptada por Chile, Ecuador y Perú, en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, durante la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Esta declaración, se fundamentó en la idea de que los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos, las condiciones necesarias de subsistencia y de proporcionarle los medios para su desarrollo económico. La declaración, lo mismo que los decretos de Chile y Perú de 1947, estableció que no se afecta el derecho de paso inocente.

Con tales objetivos, los países signatarios declararon que la antigua extensión del Mar Territorial y de la Zona Contigua era insuficiente, proclamado como norma de su política internacional marítima "la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña - las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas de las referidas costas". Jurisdicción que también corresponde al lecho y subsuelo marítimo de la zona.

El artículo II de la declaración antes citada, establece:⁴⁸ ...los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como rona de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponda sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas.

Las justificaciones que adujeron estos tres Estados para ampliar sus jurisdicciones marítimas, se fundaron exclusivamente en consideraciones económicas y sociales. La Declaración de Santiago, fué posteriormente abierta a otros países americanos, lo que permitió la adhesión de Costa Rica.

La actuación conjunta de Chile, Ecuador y Perú, abrió una amplia discusión sobre la figura de las doscientas millas, a la cual se opusieron radicalmente las potencias marítimas.

En 1953, se llevó a cabo el Segundo Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional de San Pablo. Los acuerdos de este congreso, establecieron que "los Estados que carecen de plataforma submarina, tienen... el derecho de reglamentar o fiscalizar la pesca y la caza que se realicen en toda la extensión de las aguas que cubren la Plataforma Submarina, con el objeto de proteger los recursos naturales contra su exterminio, aunque sus habitantes no practiquen tales actividades en dicha zona."

Para 1954, la Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, aprobó el Convenio de la declaración de soberanía sobre la zona marítima de las doscientas millas, por la cual Chile, Perú y Ecuador se comprometieron a actuar de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de soberanía de esa zona y "a no celebrar convenios, arreglos o acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía referida, sin perjuicio de sus derechos para concretar convenios o celebrar contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes."⁴⁹

2.2.7.1.3.-Declaración de Montevideo. 1970

Años más tarde, teniendo en vista los anteriores desarrollos, el gobierno de Uruguay, decidió promover una reunión de los Estados americanos cuya soberanía o jurisdicción marítima se extendiera hasta doscientas millas, la que se realizó en Montevideo, del 4 al 8 de mayo de 1970, con la participación de Chile, Perú, Ecuador, Panamá, El Salvador, Argentina, Brasil, Nicaragua y Paraguay;⁵⁰ Costa Rica no pudo hacerse representar en esta oportunidad con motivo de su cambio de gobierno.

De esta reunión surgió la declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar, la cual consagra como principios básicos los siguientes derechos del Estado ribereño:⁵¹

1.- El derecho de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y el subsuelo del mismo mar.

2.- El derecho de establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de acuerdo a sus características geográficas y morfológicas.

3.- El derecho de explorar, conservar y utilizar los recursos del mar adyacente y regular el régimen de la pesca o caza acuática.

4.- El derecho de explotar, conservar y utilizar los recursos naturales de sus respectivas Plataformas Continentales, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de dichos recursos.

5.- El derecho de explorar, conservar y utilizar los recursos del lecho y subsuelo de los fondos marinos hasta el límite donde el Estado ribereño ejerce su jurisdicción sobre el mar.

6.- El derecho de adoptar las medidas de reglamentación para los fines anteriores en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin perjuicio de la libertad de navegación y de sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón.

Esta declaración, deja entrever la zona de las doscientas millas y se concreta en el párrafo dos antes señalado, a consignar el derecho de los Estados ribereños a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítima, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marítimos y la necesidad de su racional aprovechamiento.

2.2.7.1.4. Declaración de Lima. 1970

En agosto de este mismo año, tres meses después de la declaración de Montevideo, se celebró la reunión de Lima. Estuvieron presentes, además de los países participantes en Montevideo, La República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela, Barbados, Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras, Jamaica, Paraguay y México.

En esta reunión se examinaron diversas cuestiones sobre el Derecho del Mar. Se advirtió una clara tendencia por parte de los países de América Latina en favor del reconocimiento de una jurisdicción especial del Estado costero sobre sus espacios marinos hasta una distancia de doscientas millas de su litoral.⁵²

La declaración de Lima, explicitó el derecho del Estado ribereño para prevenir la contaminación de las aguas

y otras consecuencias peligrosas y nocivas que pueden resultar del uso, explotación y utilización del medio adyacente a sus costas, así como el derecho a autorizar y vigilar participaciones en todas las actividades de investigación científica, que se realicen en la zona marítima, sometidas a su soberanía y jurisdicción; "Al contrario de la declaración de Montevideo, la de Lima no se refiere a la distancia de las doscientas millas."⁵³

Con los criterios definitivos de las Declaraciones de Montevideo y Lima de 1970, poco a poco se fué formando un concepto latinoamericano de las doscientas millas, el cual se tratará más afondo en el siguiente apartado.

2.2.7.2. El Mar Patrimonial.

Esta nueva figura jurídica, producto de la necesidad de asegurar la futura disposición de los recursos marítimos por parte de los países en desarrollo, aparece en América Latina en 1970 y fué empleada por primera vez, en el discurso conmemorativo del aniversario de la fundación del Instituto Antártico Chileno, por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Gabriel Valdéz, quien, al refutar la propuesta del presidente norteamericano Richard Nixon sobre los fondos marinos y oceánicos, señaló que la zona marítima bajo la jurisdicción del Estado ribereño, además de un criterio

batimétrico, debería comprender "un Mar Patrimonial hasta doscientas millas, donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo". Puede afirmarse, entonces que esta denominación emanó de la Cancillería chilena y que su formulación se debe a la intervención, además del propio Canciller, al científico y político Eduardo Palma y al jurista Edmundo Vargas Carreño.⁵⁴

2.2.7.2.1. Definición.

De lo anterior, se puede decir que este concepto es de extracción eminentemente latinoamericana y puede intentarse definir expresando que es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explotar, conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como en general a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos.

Este nuevo concepto de Mar Patrimonial representa una zona marítima intermedia entre el Mar Territorial y el Alta Mar, capaz de compatibilizar los legítimos derechos de la comunidad internacional en materia de comunicaciones con aquellas aspiraciones económicas de los Estados ribereños.

El Mar Patrimonial comprende aquella zona situada más allá del Mar Territorial hasta los límites racionales,

los que son determinados unilateralmente por el Estado ribereño, de acuerdo a sus características geográficas, y la necesidad de obtener un racional aprovechamiento de los recursos naturales del mar.

2.2.7.2.2. Comité Jurídico Interamericano. 1971

En Río de Janeiro, Brasil, se reunió el Comité Jurídico Interamericano, en marzo de 1971. El concepto de Mar Patrimonial, según lo definió el jurista Edmundo Vargas Carreño en su informe presentado a este Comité, es el siguiente:⁵⁵

El Mar Patrimonial es "el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la Plataforma Continental y de su subsuelo hasta el límite de dicho Estado que determine con criterios razonables, atendiendo a características geográficas, geológicas y biológicas, y de las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos

Explica Vargas Carreño: "El mar patrimonial trasciende los conceptos de Mar Territorial y Alta Mar, del derecho internacional marítimo clásico, participando en cierto sentido de características de ambos, ya que en la parte del

Mar Patrimonial situado más allá del Mar Territorial, rigen todas las libertades del Alta Mar, salvo, por cierto la de la pesca; esto es, en el Mar Patrimonial existe amplia libertad de navegación, sobrevuelo y de colocación de cables y oleoductos submarinos, libertades todas ellas que en su ejercicio no tienen otra limitación que la de no interferir los derechos patrimoniales del Estado ribereño. Por ello mismo, no afectaría la noción de Mar Patrimonial, la celebración de acuerdos o tratados relativos a la navegación o la seguridad dentro de esa zona por parte de la comunidad internacional o incluso de terceros Estados, como por ejemplo, el reciente tratado de prohibición de colocar o almacenar armas nucleares en los fondos marinos y oceánicos, situados más allá de las doce millas desde donde se mide el Mar Territorial."

Agrega este autor que "Por otra parte, en todo el Mar Patrimonial, el Estado ribereño goza de la alta jurisdicción para regular y disponer de los recursos naturales existentes en dicha zona."

Meses más tarde, el 10 de septiembre de ese mismo año, mediante una resolución, el Comité Jurídico Interamericano tomó los principios de Montevideo y Lima, y en particular proclamó los siguientes:⁵⁶

a) El derecho de los Estados ribereños en virtud

de su soberanía sobre los recursos naturales de los espacios marinos adyacentes a disponer de ellos. Para su pleno aprovechamiento en función del desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos.

b) El Derecho de los Estados ribereños, en defensa de los intereses de sus poblaciones, conforme con el Derecho Internacional, a establecer las zonas sobre las que ejerce soberanía o jurisdicción marítima, de acuerdo con criterios razonables y atendiendo a sus características geográficas y ecológicas así como las exigencias del aprovechamiento de sus recursos sin que ellos afecte el principio de la libertad de comunicación internacional.

Posteriormente, en noviembre de 1971, se reunieron en Caracas, los ministros de Relaciones Exteriores de Barbados, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela; así como los subsecretarios de México y Nicaragua quienes decidieron convocar a una Conferencia especializada de los países de caribe sobre los problemas del mar.⁵⁷

2.2.7.2.3. Declaración de Santo Domingo. 1972

Luego de una reunión preparatoria celebrada en

Bogotá, Colombia, en febrero de 1972, la Conferencia se reunió en Santo Domingo, República Dominicana, en junio del mismo año, en la que se aprobó la declaración de Santo Domingo, y una reunión que preveía una próxima reunión de todos los países latinoamericanos para estudiar los problemas principales del Derecho del Mar, particularmente la extensión del Mar Territorial.

La Declaración de Santo Domingo fué adoptada por el voto de diez estados representados en la Conferencia, con ningún voto en contra y cinco abstenciones.

Los lineamientos generales de la tesis del Mar Patrimonial, tal y como fueron esbozados en la declaración de Santo Domingo, son los siguientes:⁵⁸

La Declaración consigna en su primer artículo, que la anchura del "Mar Territorial", debe ser objeto de un acuerdo internacional preferentemente mundial. Pero que, entre tanto, todo Estado tiene derecho de establecer la anchura de su "Mar Territorial", hasta la distancia de doce millas.

En su segundo artículo, la declaración expresa en un capítulo especial, llamado "Mar Patrimonial", que el Estado ribereño ejerce "derechos de soberanía" sobre todos los recursos renovables y no renovables que se encuentren en las

aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente a su Mar Territorial, denominada "Mar Patrimonial". Es en esta área donde los barcos y aeronaves de todos los Estados, tengan costas o no, gozan del derecho de libre navegación y sobrevuelo, sin más restricciones que las que resulten del ejercicio por el Estado costero de sus demás derechos dentro del área del Mar Patrimonial. El derecho a tender cables y tuberías submarinas está también reconocido, sujeto a idénticas limitaciones. La libertad de pesca, cuya restricción constituye el propósito esencial del establecimiento del Mar Patrimonial, no existe por supuesto para extranjeros, dentro de esta área.

La declaración no fija un anchura definida y uniforme al Mar Patrimonial, pero establece que el ancho de esta zona será objeto de acuerdo internacional preferentemente de un carácter mundial. La Declaración establece que las áreas del Mar Territorial y del Mar Patrimonial, consideradas juntas, y teniendo en cuenta las condiciones geográficas no deben exceder de un máximo de doscientas millas marinas. Del análisis de tales disposiciones se desprende que el Mar Patrimonial es una zona de jurisdicción, sobre todo económica y no una zona de soberanía. El Estado costero no ejerce soberanía sobre el Mar Patrimonial, a diferencia de lo que ocurre en su Mar Territorial de doce millas, del cual sí la ejerce verdaderamente. Sólo ejerce "derechos soberanos" sobre los recursos que se encuentren en el Mar Patrimonial,

pero no sobre la zona misma. El objeto de establecerla, es pues, puramente económico y no político ni estratégico. No hay, en consecuencia, necesidad de otorgar un carácter territorial soberano a esta zona económica. Existe, pues una diferencia de enorme importancia entre las dos áreas.

En lo que hace al alcance de estos derechos soberanos, conforme a la Declaración de Santo Domingo, el Estado costero los ejerce sobre todos los recursos renovables y no renovables que se encuentren en las aguas, en el suelo y en el subsuelo del Mar Patrimonial. Esto explica el uso del término "Mar Patrimonial" para esta zona.

La Declaración de Santiago de 1952, ha tenido una innegable influencia en la formulación de una posición latinoamericana sobre el derecho del mar y no pocas de las declaraciones unilaterales que han seguido estableciendo jurisdicciones de doscientas millas, se han inspirado precisamente en ella.

Por su parte la Declaración de Santo Domingo, aprobada el 9 de junio de 1972 -veinte años más tarde que la de Santiago- fué su mayor contribución al Derecho del Mar, la incorporación del concepto del Mar Patrimonial, al que situaba su extensión desde la distancia de las doce millas hasta las doscientas millas marinas.

Declaraciones unilaterales sobre la zona de las doscientas millas; zona que antes se consideraba Alta Mar.⁵⁹

En América Latina proclamaciones de doscientas millas: El Salvador (1950); Panamá (1967); Uruguay (1969); Brasil (1970); Costa Rica (1972); Los Estados del Caribe (1972).

Asia y Africa, proclamaciones de doscientas millas: Ceylán, La República de Corea, India, Paquistán, La República de Vietnam, La República del Congo, Camerún, Gabón, Ghana Guinea, Nigeria y Senegal; en sus legislaciones marítimas han establecido zonas de jurisdicción que van desde las quin ce millas hasta las doscientas millas marinas.

Al siguiente año de la Declaración de Santo Domingo, la gran mayoría de los Estados Latinoamericanos consideraron que la mejor forma de proteger sus recursos naturales marítimos, es mediante el ejercicio de jurisdicciones o competencias especializadas hasta la distancia de doscientas millas marinas.

Veintiún años después de la declaración de Santiago, de 1952, la posición de la zona marítima de las doscientas millas en la América Latina varió. Si bien la oposición de las potencias marítimas se mantiene firme, se aprecia una notable evolución de esta figura; esos países, especialmen-

te Estados Unidos⁶⁰ se han visto forzados a adoptar nuevos criterios en relación al Derecho del Mar.

El concepto original de "Mar Patrimonial", cambia su denominación por "Zona Económica Exclusiva", que es aceptada oficialmente por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tal y como se señalará en el apartado siguiente.

2.2.7.3. La Zona Económica Exclusiva, Definición

La Zona Económica Exclusiva puede definirse como una franja marítima, medida a partir de la línea de base de donde se mide el Mar Territorial y que junto con este, se extiende hasta un límite exterior de doscientas millas marinas.

El concepto de Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva significa el ejercicio de la soberanía sobre todos los recursos naturales renovables o no renovables, de los fondos marinos, incluido el subsuelo y las aguas suprayacentes, pero sin menoscabo a la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables.

La Zona Económica Exclusiva, de acuerdo con los li neamientos ya aceptados internacionalmente, puede comprensi-

vamente definirse en los siguientes términos:

1). Es la franja marina que se inicia en el límite exterior del mar territorial y no puede llegar más allá de doscientas millas contadas a partir de la línea de base desde la que se mide el Mar Territorial.

2) En la Zona Económica Exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a.- Derechos Soberanos sobre los recursos vivos o minerales, renovables o no renovables, situados en las aguas, suelo o subsuelo de la zona, a efecto de su exploración, explotación, conservación y administración.

b.- Derechos y jurisdicciones exclusivas con respecto a:

i) El establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras.

ii) Cualquier actividad tendiente a la exploración económica de la zona.

iii) La preservación del medio marino, in-

cluidos al control y la eliminación de la contaminación; y

iv) La investigación científica.

3) En la Zona Económica, el Estado costero tiene el deber:

- a) De procurar la conservación de las especies vivas.
- b) De asegurar la óptima utilización de las mismas; y
- c) De respetar los derechos de los demás Estados en la Zona.

4) Todos los demás miembros de la comunidad internacional, con el litoral o sin él, gozan en la Zona Económica Exclusiva de las libertades de la navegación, sobrevuelo, y tendido de cables y tuberías submarinas, sin que su ejercicio interfiera con los derechos del Estado ribereño en la zona. Con esta definición podemos concluir que esta zona no es ni alta mar ni mar territorial.

No es Mar Territorial, porque en la Zona Económica Exclusiva existe la libertad de navegación. Tampoco es Alta Mar porque el Estado tiene derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona, lo que es totalmente incompatible

con la noción tradicional de Alta Mar, que implica la libertad de pesca. Además los derechos de soberanía del Estado ribereño en la zona están confinados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la zona misma, como en el caso del Mar Territorial. No cabe pues, considerar a la zona no como un Mar Territorial con excepciones a favor de la comunidad internacional, ni como un Alta Mar con excepciones en favor del Estado Ribereño.⁶¹

2.2.7.3.1. Antecedentes.

Este concepto responde a la inspitación de algunos juristas africanos, que en la declaración del Comité Legal Consultivo Afro-Asiático, celebrado en Lagos, Nigeria, en enero de 1972, señalan la necesidad de crear una "zona adicional en la cual el Estado ribereño ejerza una jurisdicción limitada". Esta Zona puede llamarse "Zona Económica para destacar el carácter restringido de la soberanía que ahí se reconozca." Por otra parte, entre las conclusiones formuladas por el informe general del Seminario Regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar, celebrado en Yaundé, Camerún, en junio del mismo año, señalan que tales Estados "tienen derecho a establecer fuera de su Mar Territorial una Zona Económica, sobre la que ejerzan jurisdicción exclusiva para los efectos del control, la reglamentación y la explotación nacional de los recursos vivos del mar para pre-

servarlos en provecho principalmente de sus pueblos y sus economías respectivas, así como para la prevención y control de la contaminación." ⁶²

El término de Zona Económica Exclusiva, adquirió una aceptación universal en agosto de 1972, cuando se incluyó por la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos en la "lista de temas y cuestiones" que posteriormente sirvió de marco a los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.2.7.3.2. Fundamentos para el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva.

Los países que reclaman esta zona, son países en desarrollo que necesitan asegurar medios de progreso y alimentación a sus pueblos.

La extensión de la jurisdicción estatal en los mares adyacentes se hace no por razones militares o políticas, sino fundamentalmente por motivaciones económicas.

La necesidad de asegurarse la futura disposición de los recursos marítimos por parte de numerosos países en desarrollo, se funda en dos elementos íntimamente vinculados

los requerimientos de materias primas y alimentos que a corto plazo así como a mediano, plantea su desarrollo económico y social, y la urgencia de garantizar la conservación de los recursos a largo plazo.⁶³

Un país más rico estará en mejores condiciones para desarrollar la pesca de altura, que otro más pobre. Un país más rico tendrá capacidad para explotar los hidrocarburos en su plataforma continental o en la plataforma de otro país. Un país rico podrá incluso, descubrir nuevas riquezas en el mar antes desconocidas.⁶⁴

La Zona Económica Exclusiva, está destinada a garantizar la subsistencia de la población ribereña y asegurar a los pueblos, medios materiales de bienestar.

Otro argumento en favor del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva, es que las aguas adyacentes se ven fecundadas por los desechos terrestres que acarrear los ríos y que generan una particular riqueza. Por lo tanto, es coherente que los Estados costeros se preocupen por la óptima conservación de los recursos marinos, lo cual justificaría el establecimiento de esta zona.

2.2.7.3.3 Diferencias entre la Zona Económica
Exclusiva y el Mar Patrimonial.

Tal vez la distinción principal que podría señalar se entre el Mar Patrimonial y la Zona Económica Exclusiva, se refiere a que, en un principio al menos, se consideró que el Mar Patrimonial comprendía "tanto el mar territorial como una zona situada más allá de éste y cuya extensión es determinada unilateral -pero no arbitrariamente- por el Estado ribereño; error que luego fué corregido." En cambio la Zona Económica Exclusiva, desde sus orígenes ha sido reconocida como un espacio marino diferente, aunque adyacente al Mar Territorial.⁶⁵

2.2.7.3.4. Tercera Conferencia de las Naciones
Unidas sobre el Derecho del Mar.
Caracas 1974

La Zona Económica Exclusiva, fué uno de los aspectos tratados por la segunda comisión en los trabajos de la Tercera CONFEMAR celebrada en junio de 1974, en Caracas, Venezuela.

Poco después de que la Conferencia iniciara sus trabajos, las grandes potencias llegaron incluso a aceptar el concepto general de la zona.

Por una parte, los defensores de la posición territorialista, en favor de un Mar Territorial de doscientas mi-

llas, encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú. Por el otro lado, las grandes potencias marítimas, que pretendían que la zona de doscientas millas no fuera sino una parte de Alta Mar con ciertas excepciones a las libertades tradicionales en favor del Estado ribereño.⁶⁶

En medio de estas dos tendencias radicalmente opuestas la posición que a la postre apoyó la mayoría, representada por aquellos que no veían utilidad de defender un Mar Territorial de doscientas millas, que inevitablemente significaba conceder al Estado ribereño la posibilidad legal de derogar o restringir, sin necesidad por cierto, la libertad de navegación que era en cierta forma la mayor preocupación de las grandes potencias,

Durante el debate general en Caracas en 1974, en que cada Estado tomó la palabra, lo hizo para explicar su posición sobre este aspecto. Prácticamente todos los países (115 Estados) que formularon sus declaraciones, se manifestaron en favor del concepto básico de la zona económica. Los muy contados países que expresaron ciertas reservas respecto a la zona, como Suacia y Trinidad y Tobago, lo hicieron por su peculiar situación geográfica en mares semicerrados, donde sus zonas de doscientas millas estarían inevitablemente superpuestas con las de sus vecinos.⁶⁷

Prácticamente, todas las treinta y tres delegaciones que no participaron en el debate general, favorecieron también el concepto básico de la zona en su participación ante la segunda Comisión de la Conferencia en Caracas, Ginebra y Nueva York.

Los estados que representaban esa mayoría, querían darle a la zona un significado de beneficio económico real para el Estado riberaño, de acuerdo con el propósito que originalmente inspiró el movimiento de las doscientas millas, bajo el liderazgo de los ahora territorialistas. Esta proposición ofrecía un punto intermedio que viabilizaba un posible acuerdo mundial y el éxito de la Conferencia.

Las sesiones de la Conferencia, que se iniciaron en Caracas, en 1974, probaron ser insuficientes para alcanzar el objetivo principal de elaborar una convención comprensiva de todos los temas y cuestiones del Derecho del Mar, aunque sí se obtuvieron logros importantes, como lo fué el esbozo de un acuerdo implícito sobre la Zona Económica Exclusiva.

Posteriormente, se dió una solución aceptable para esta zona, ya que como se sabe, fué incorporada al Texto Integro Oficioso para Fines de Negociación en el sexto período de sesiones de la tercera CONFEMAR celebrada en Nueva York, en 1977. (ver anexo 1 en donde se puede apreciar, un corte transversal de la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva)

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS

SEGUNDO CAPITULO

- 1 Cruz Miramontes , Rodolfo. et. al. "El espacio en el Derecho Internacional". en Sepulveda, Cesar. (coordinador). Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México. México. p. 91
- 2 Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público pp. 315-324.
- 3 Cruz Miramontes, Rodolfo. op. cit. p. 92
- 4 Catañeda, Jorge. Discurso del presidente de la Delegación de México a la Sesión final de la Tercera CONFEMAR. Montego Bay, Jamaica., 6 de diciembre de 1982. p. 8
- 5 Szekely, Alberto. México y el Internacional del Mar. Ed. UNAM. México, 1979 p. III
- 6 Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua Ginebra 1958.
- 7 Vargas, Jorge A. Terminología sobre el Derecho del Mar. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México 1979 p. 202
- 8 Artículos 4 y 5 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958; y artículos 7 y 8 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.
- 9 Seara Vazquez, Modesto. op. cit. p. 217
- 10 Méndez Silva, Ricardo. op. cit. p. 19
- 11 Tello, Manuel. Documentos de Política Internacional. Secretaria de la Presidencia de la República, México 1975. p. 625
- 12 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 31
- 13 Ibidem. p. 32
- 14 García Robles, Alfonso. op. cit. p. 9

- 15 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 60
- 16 Ibidem. p. 15
- 17 Ibidem. p. 33
- 18 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 30
- 19 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 33
- 20 Méndez Silva, Ricardo. op. cit. p. 21
- 21 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 26
- 22 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 22
- 23 Sepulveda Amor, Bernardo. op. cit. p. 156
- 24 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 23
- 25 Sepulveda Amor, Bernardo. op. cit. p. 160
- 26 Ibidem. p. 161
- 27 Ver, Zacklin, Ralph, (compilador) "El Derecho del Mar en Evolución "... op. cit.
- 28 Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. Ed. Herrero. México, 1970. p. 43
- 29 Zacklin Ralph. op. cit. p. 51
- 30 Ver, Tello, Manuel. "Algunos de los Problemas que tendrá que resolver la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar". en México y el Régimen del Mar. SRE. México. 1974
- 31 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 16
- 32 Ibidem. p. 15
- 33 Ibidem.
- 34 Vargas Carreño, Edmundo. op. cit. p. 69
- 35 Ibidem.
- 36 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 16

- 37 Vargas Carreño, Edmundo. op. cit. pp. 69-75
- 38 García Robles, Alfonso. México y El Régimen... op. cit.
p. 275
- 39 Cervantes Ahumada, Raúl. op. cit. p. 51
- 40 Alejo, Francisco Javier. "Aspectos Económicos de la
posición de México sobre el Mar Patrimonial". en México
y el Régimen del Mar. SRE. México. 1974 p. 203
- 41 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 58
- 42 Tello, Manuel. "Algunos problemas que..." op. cit. p.183
- 43 Vargas, Jorge A. Terminología sobre... op. cit. p. 210
- 44 Seara Vazquez, Modesto. op. cit. p. 209
- 45 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 23
- 46 Castañeda, Jorge. El Nuevo Derecho del . . . op. cit. p. 189
- 47 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 67
- 48 Ibidem. p. 26
- 49 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 35
- 50 Vargas, Jorge A. Terminología . . . op. cit. p. 94
- 51 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 40
- 52 Ibidem. p.36
- 53 Ibidem. p. 41
- 54 Vargas, Jorge A. "Contribuciones de la América Latina
al Derecho del Mar" en Derecho del Mar. Estudios del
Tercer Mundo, México CEESTEM. vol. I Num. 3, septiem-
bre 1978, pp. 147-148
- 55 Zacklin, Ralph. op. cit. p. 27
- 56 Ibidem. p. 42
- 57 Vargas, Jorge A. Contribuciones de. . . op. cit. p. 98
- 58 Castañeda, Jorge. La Labor del comité... op. cit. pp.158-159
- 59 Vargas Carreño, Edmundo. op. cit. p. 18

- 60 Mendez Silva, Ricardo. op. cit. p. 85
- 61 Castañeda, Jorge. El Nuevo Derecho. . . op. cit. pp. 194-195
- 62 Vargas, Jorge A. Terminología sobre. . . op. cit. pp.280-281
- 63 Alejo, Francisco Javier. op. cit. p. 187
- 64 Solis, Leopoldo. "La Importancia de los Recursos del mar en el desarrollo socioeconómico de los pueblos". en México y el Régimen del Mar. SRE. México 1974. p. 218
- 65 Vargas, Jorge A. Contribuciones de ... op. cit. p. 151
- 66 Castañeda, Jorge. El Nuevo Derecho del. . . op. cit. p. 190
- 67 Ibidem. p. 192

C A P I T U L O I I I

C A P I T U L O I I I

3. LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

3.1 Origen y Evolución de la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos.

3.1.1 Declaración de Malta, 1967

3.1.2 Resolución 2340 y 2467 de las Naciones Unidas. La Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos.

3.1.2.1 Resolución "La Moratoria"

3.2 Resolución 2749 de las Naciones Unidas: "Declaración de 15 Principios", 1970

3.3 El Grupo de los 77 y la Propuesta de las "13 Potencias" de América Latina.

3.4 La Tercera CONFEMAR y los Fondos Marinos y Oceánicos.

3.4.1 Avances del Derecho del Mar

3.4.1.1 Iniciativas de México

3.4.1.2 La Posición de Estados Unidos

3.4.2 Los Fondos Marinos y Oceánicos en la CONFEMAR.

3.4.3 Antagonismos en la Tercera CONFEMAR.

3.4.3.1 Estados Unidos: propuestas

3.4.3.2 La Comunidad Internacional : Diferentes Propuestas.

3. LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

3.1. Origen y Evolución de la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos.

La creación de este nuevo espacio marino constituye una de las aportaciones más modernas y visionarias del actual Derecho del Mar.

Los antecedentes que pudieramos encontrar y que serian considerados como precedentes directos a la iniciativa presentada por Arvid Pardo, son solamente curiosidades científicas realmente efímeras y aisladas.

Las mayores aproximaciones que atrajeron la atención de la Comunidad Internacional, en este sentido, las encontramos en la Resolución 1112 (XI) del 7 de marzo de 1966, en la que el Consejo Económico y Social (C.E.S.) de las Naciones Unidas, solicitó al Secretario General de la misma, la elaboración de un estudio que contemplara la situación presente de los recursos minerales y alimenticios localizados más allá de la Plataforma Continental y sobre las técnicas para explotarlos.

Un mes después, el 3 de abril del mismo año, la Union Soviética hizo la primera iniciativa para formular un régi-

men legal para la regulación del aprovechamiento de los recursos de la zona, al proponer que la Comisión Oceanográfica Internacional (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creara un grupo de trabajo especial sobre los aspectos jurídicos de los estudios de los océanos y a la utilización de sus recursos, a fin de preparar un proyecto de convención internacional sobre las normas de exploración y explotación de los recursos minerales de la alta mar.¹

Dado el carácter puramente técnico de la Comisión Oceanográfica Internacional (COI), la propuesta soviética y la solicitud del Consejo Económico y Social (C.E.S.), no tuvieron la mayor trascendencia ni tampoco atrajeron el suficiente interés de la Comunidad Internacional para llevarlas a la práctica

Otro acontecimiento que podría ser considerado como un antecedente es el discurso del Presidente Norteamericano Lyndon B. Johnson, que pronunciara al comisionar al barco de investigación oceánica "The Oceanographer", el 13 de julio de 1966: "Bajo ninguna circunstancia, debemos nunca permitir que los prospectos de la rica cosecha de los minerales cree una mera forma de competencia colonial entre las naciones marítimas. Debemos tener cuidado de evitar una carrera para arrebatar las tierras debajo del mar. Debemos asegurar que los mares profundos y el fondo de los océanos sean y permanezcan

como legado de todos los seres humanos."2

Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2172 (XXI) del 8 de diciembre de 1966, en la que pidió al Secretario General que en cooperación con los organismos especializados competentes, emprendiera un estudio de las actividades de la ciencia y la tecnología marina, incluyendo las relativas a la explotación de los recursos mineros de los fondos marinos.

3.1.1. Declaración de Malta. 1967

Fue el Doctor Arvid Pardo, Representante de Malta ante las Naciones Unidas, quien en su histórico discurso en la Asamblea General el 10 de Noviembre de 1967, se convirtió en uno de los primeros juristas que se refirió de manera particular a los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y recomendó en esa ocasión que el área debería quedar reservada exclusivamente para fines pacíficos y el empleo de sus recursos en beneficio de toda la Humanidad. Este es el origen del nuevo concepto oceánico de la Z.I.F.M. que ha sido reconocido por la Comunidad Internacional como el patrimonio común de la Humanidad, así como el origen del régimen jurídico que reglamentará la explotación de los recursos minerales del fondo de los

oceánicos y que garantizará que dicha explotación persiga fines pacíficos y redunde en beneficio de toda la humanidad.

De esta manera podemos afirmar que la falta de tecnología adecuada fue la causa que imposibilitó, por muchos años, a la Comunidad Internacional para formarse una idea más precisa sobre el inmenso potencial de recursos económicos que los fondos marinos y oceánicos guardaban.

La iniciativa presentada por el Dr. Arvid Pardo, tan repentina, sorprendió a la Comunidad Internacional al solicitar que se incluyera en la agenda del Vigésimo Segundo período de Sesiones de la Asamblea General, el tema de una "Declaración y Tratado sobre la Reserva Exclusiva para Fines Pacíficos del lecho del Fondo del Mar."

3.1.2. Resolución 2340 y 2467 de las Naciones Unidas La Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos.

Con base en esta iniciativa, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 18 de diciembre de 1967, la resolución 2340 (XXII), relativa al "exámen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subuelo en alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad".

Por medio de esta se creó la Comisión "ad-hoc", integrada por 35 Estados con el objeto de estudiar la propuesta del Embajador de Malta. Esta misma comisión al año siguiente, fué ampliada por la Resolución 2467 (XXIII) del 21 de diciembre de 1968 y adquirió el carácter de permanente bajo la denominación de "Comisión Sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional".³ Las funciones de ésta se prolongaron hasta 1973, año en que se iniciaron las labores de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por lo que fué esta comisión la que preparó la agenda para dicha Conferencia.

El propósito que guió al Embajador Arvid Pardo para introducir al debate de las Naciones Unidas el tema de los Fondos Marinos y Oceánicos situados fuera de la jurisdicción nacional, fué fundamentalmente el de lograr un acuerdo internacional que permitiera asegurar una utilización pacífica de dicha zona, excluyéndola así de la posibilidad de colocación de armas nucleares en ella y, a la vez, lograr una cooperación internacional universal para que dichos fondos y sus recursos pudieran beneficiar a toda la humanidad. Las exploraciones recientes -1965/1967- habían permitido descubrir abundantes recursos minerales -Nódulos de Manganeso- que incitaron a los Estados industrializados a desarrollar una nueva tecnología que facilitara su explotación y exploración futuras.

Sin embargo, los resultados que se fueron produciendo tanto en la Asamblea General, como en la Comisión, fué que un grupo importante de Estados en desarrollo comenzó a orientar las discusiones en torno a la propiedad de los enormes recursos minerales existentes en los fondos situados bajo las aguas de la Alta Mar. Esta orientación respecto a dichos recursos fue que "Deberían pertenecer a toda la humanidad y beneficiar especialmente a los Estados en desarrollo."

Fué así como se inició la confrontación de los países en desarrollo y las grandes potencias marítimas, y en el desarrollo de esta confrontación de intereses, se fué elaborando un concepto más preciso del término "Patrimonio Común de la Humanidad" con el que comenzó a designar a la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos.

Los recientes adelantos tecnológicos hicieron realidad la posibilidad de explotar los recursos de los fondos marinos, incluso a grandes profundidades, pero ahora la limitante para llevar a cabo esta explotación ha dejado de ser técnica para ser jurídica. Actualmente, el principal obstáculo a superar es el relativo a la denominación de ¿ a quién y cómo beneficiará la explotación de los recursos minerales que se encuentran en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional?

Inicialmente, varios Estados industrializados se resistieron a la aceptación del concepto de patrimonio común de la humanidad, por no ser una interpretación jurídica precisa, y pretendieron imponer como régimen jurídico para los recursos de esta zona el mismo régimen de la Alta Mar, el cual debería dejar abierta la oportunidad para el aprovechamiento de dichos recursos a todas las naciones, en igualdad de condiciones y sin que ningún Estado pudiera pretender ejercer soberanía sobre parte alguna de dicha zona.⁴

De haberse aprobado esta propuesta, hubiese permitido a las grandes potencias marítimas ser las únicas beneficiarias de la explotación de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos, ya que partiendo de esa supuesta igualdad de condiciones de explotación de dichos recursos entre todos los Estados, resulta, en la práctica, inequitativa para los países en desarrollo, principalmente si esta igualdad de condiciones se aplica entre estos primeros y las potencias altamente industrializadas. Los países en desarrollo carecen de los recursos económicos y de la tecnología apropiada para poder llevar a cabo una explotación de los recursos marinos en la misma escala en que las grandes potencias industrializadas son capaces de realizarla.

En opinión de las grandes potencias marítimas el régimen de los fondos marinos y oceánicos debería estar determi-

nado por la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental en la que se ha reconocido sin discusión, el criterio de explotabilidad, criterio en el que se basan estos Estados para criticar la posición de los países en desarrollo que representa el más grave obstáculo para hacer un virtual reparto de los océanos de acuerdo con sus particulares intereses.

Las grandes potencias marítimas han sostenido durante los últimos años que los principios generales que regulan el uso y arrovechamiento de las aguas y los recursos de la Alta mar, pueden ser aplicables a los fondos marinos y sus recursos.

De acuerdo con esta posición, los países industrializados buscan que la zona de los fondos marinos quede recogida bajo una serie de normas y principios jurídicos derivados de la costumbre y de los tratados internacionales aún vigentes, tales como las Convenciones de Ginebra de 1958, sobre la Plataforma Continental y sobre la Alta Mar, de ser así, el régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos se hallaría sustentado fundamentalmente sobre el principio tradicional del viejo derecho del mar de "La Libertad de explotación" ó "El libre acceso a los recursos".

Es evidente que una aplicación indiscriminada de los principios jurídicos que conforman los regímenes de la Plata-

forma Continental y de la Alta Mar en el Area de los Fondos Marinos y Oceánicos y sus recursos, resultaría solamente beneficiosa para las grandes potencias desarrolladas y altamente desventajosas para las aspiraciones de los países en desarrollo. Sobre todo porque al amparo del principio anquilosado de la "Libertad de los Mares", los únicos beneficiarios serían aquéllos Estados que, debido a su mayor capacidad económica y desarrollo tecnológico, se encuentran en situación ventajosa - para realizar la explotación de los fondos marinos y sus recursos, sin la participación de los países en desarrollo.

Esta realidad fué claramente expresada por el internacionalista norteamericano, Louis Sohn, Director de la Comisión para Estudiar la Organización de la Paz, al señalar :
"Esta situación... -de aplicar a los fondos marinos el mismo régimen de la Alta Mar- ...es inaceptable. Ella permitiría que sólo unos pocos Estados que tienen la necesaria capacidad tecnológica, repartirse entre ellos las riquezas de los océanos, los habilitarían para tomar lo que ellos quisieran, sin ninguna consideración por el bien común de la humanidad; se llevaría a una división de los océanos entre unas pocas grandes potencias, siguiendo las mismas líneas de la división reparto- de Africa en el siglo XIX; y tal competición neocolonialista podría fácilmente degenerar en una nueva era de guerras imperilistas... "5

Por todas las consideraciones expuestas y por el valor de equidad que ellas contienen, resultó inevitable que en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos se integraran en un sólo grupo los países en desarrollo y su posición respecto al Patrimonio Común de la Humanidad, se manifestara, desde ese momento, como el criterio mayoritario y considerara que el régimen jurídico para los fondos marinos y oceánicos extrarregionales, no era asimilable a ninguno de los diferentes regímenes aplicados a otros espacios oceánicos que se encuentran regulados por un régimen específico.

3.1.2.1 Resolución "LA MORATORIA". 1969

México en este proceso de revisión del mar, realizó varias propuestas, las cuales, después de profundas discusiones y enmiendas de sus autores, decidieron no someterlas a votación -entre ellos México- porque convenía buscar y lograr el consenso de todos los Estados representados en el Comité Permanente - Los esfuerzos se concentraron en lograr una formulación de Declaración de Principios que pudiera ser eventualmente aceptada por la Asamblea General y que constituyera una Carta de los Fondos Marinos, por así decirlo, pero fué imposible llegar a dicho acuerdo en esa ocasión.

Ante tales resultados, México presentó una Segunda Iniciativa a la Asamblea General en su vigésimo cuarto periodo en diciembre de 1969, a nombre de un cierto número de Estados copatrecinadores, en la que consideró un proyecto de resolución que respondía a las más puras inquietudes de los países en desarrollo sobre los riesgos que implicaba que se declarasen principios fundamentales aplicables a esta área internacional sin que simultáneamente se prohibiese explotarla "antes" de la creación de un régimen y de un Mecanismo Internacionales que controlaran esa explotación. Esta propuesta fué aceptada por medio de la Resolución 2574-D (XXIV) de la Asamblea General después de haber sido aprobada por 62 votos a favor, 28 en contra y 28 abstenciones. Esta resolución conocida como la "Moratoria", contiene una Declaración de la Asamblea General, conforme a la cual

a) Los Estados y las personas físicas o jurídicas, están obligadas a abstenerse de cualquiera de las actividades de explotación de los recursos de la zona de los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; b) No se reconocerá a ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

La Comisión de los Fondos Marinos no logró llegar a un acuerdo para la formulación de un Proyecto de Declaración de Principios hasta 1970, pero sí alcanzó ciertos progresos en lo que toca a una lista de principios dentro del marco de un régimen jurídico de los Fondos Marinos y Oceánicos. Gracias a ellos, la Asamblea General pudo llegar a un acuerdo final, aunque no unánime, sobre una declaración de principios.

3.2. Resolución 2749 de las Naciones Unidas:
"Declaración de 15 Principios". 1970

La consolidación jurídica de los nuevos espacios oceánicos ha sido uno de los temas principales que han ocupado la atención de la Comunidad Internacional de nuestros días, como resultado del histórico discurso del representante de Malta ante las Naciones Unidas en que señaló los inconvenientes y el peligro de una irracional militarización de los Fondos Marinos y Oceánicos, situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados.

Esta intervención dió origen a que la Asamblea General se pronunciara en favor de prohibir la ampliación armamentista de los fondos marinos internacionales y como primera medida declaró a esta zona como "Patrimonio Común de la Humanidad", la cual sólo podría ser usada con fines pacíficos.

Partiendo de esta declaración y dada la importancia de la iniciativa, la Asamblea General creó un Comité Especial encargado de estudiar la utilización de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional con fines pacíficos; sin embargo, este Comité, dado el interés que despertó entre los Estados, se transformó en la Comisión de los Fondos Marinos, cuyo objetivo principal fue elaborar los principios que deberían de normar el Régimen Jurídico Internacional de Explotación de los Recursos de la Zona declarada como Patrimonio Común de la Humanidad.

Los resultados presentados por la Comisión sirvieron de base a la Asamblea General para que en diciembre de 1970, aprobara la Resolución 2749 (XXV) que contiene la declaración de principios que regularán la explotación de los recursos del suelo y subsuelo marino situado fuera de la jurisdicción nacional.⁶

El experto mexicano Jorge Castañeda, resume esta declaración en cinco puntos:

1. La zona de los fondos marinos y sus recursos son el "Patrimonio común de la humanidad".
2. La zona no puede ser apropiada por nadie en ninguna forma.
3. Las actividades de la zona se regularan por un régimen internacional.
5. La exploración de la zona y la explotación de sus recursos, se llevará a cabo para beneficio de toda la humanidad, con especial consideración a los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo.⁷

Estos principios, están incorporados en el tercer capítulo de la Carta de los Deberes y Derechos Económicos de los Estados, y tienden a que su explotación beneficie a todos

los países, más los únicos con capacidad financiera y tecnológica para explotarlos, son los países desarrollados.

La anterior declaración estableció que el nuevo derecho del mar, ha venido a modificar el viejo e inoperante orden jurídico de los mares. El mar ha dejado de ser, desde ahora, un espacio cuyo régimen lo había constituido exclusivamente el Derecho Victoriano del Jus Communicationis y la clásica tesis de Hugo Grocio del Mare Liberum. Actualmente, los mares son vistos por el nuevo derecho del mar, desde otro punto de vista como una importante fuente y reserva de alimentos y recursos naturales para todos los Estados Costeros que cuentan con mares adyacentes sobre los que ejercen su soberanía o derechos preferenciales exclusivos y como un legado de toda la humanidad, la zona que forma la alta mar o aguas internacionales, es decir, toda esa extensión marítima que se localiza más allá de la plataforma continental de los estados costeros, la cual constituye la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos Internacionales.

Los avances tecnológicos logrados durante las últimas dos décadas y las crecientes necesidades de los pueblos en desarrollo se sumaron al desquiciamiento del tradicional régimen jurídico mundial de los mares, que como consecuencia por las múltiples declaraciones unilaterales de los Estados, se provocó una sensación colectiva de inseguridad jurídica y los

actos de afectación de derechos adquiridos sobre ciertas zonas marítimas, propiciaron confrontaciones que amenazaron la coexistencia pacífica de la Comunidad Internacional -Guerras por las pesquerías como la del atún y la del bacalao- que significaron un grave peligro para el mantenimiento armónico de la paz en los mares. Fué este conjunto de elementos el que obligó, por un lado, a los Estados en desarrollo a poner esperanzas en los mares y sus recursos para satisfacer sus más elementales necesidades y por el otro, fué que las grandes potencias desarrolladas se arriesgaban ya a explotar dichos recursos de manera unilateral.

Estos intereses tan opuestos, permitieron que la Comunidad Internacional, aglutinada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, decidiera convocar la celebración de una Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar que instrumentara un nuevo régimen jurídico de los mares más realista y que definiera, de manera específica, el régimen de explotación de los recursos minerales situados en los fondos marinos de la Alta Mar que, desde 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas había declarado por medio de la citada Resolución 2749 (XXV) como "Patrimonio Común de toda la Humanidad".

Por lo que resaltó, que los fondos marinos y oceánicos no eran asimilables a ninguna de las categorías jurídicas que regulan otros espacios marítimos, y que definir su régi-

men jurídico particular era precisamente la labor de esa Comisión, labor que tenía como fin llenar esa laguna jurídica del tradicional derecho del mar. Sobre esta base, la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) reconoció en su parte introductoria que: "El actual régimen jurídico de la Alta Mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos."⁸

Fué de esta manera como los intentos de las grandes potencias marítimas fueron desechados por la solidaria posición de los países en desarrollo, los cuales reafirmaron la noción del concepto de "Patrimonio Común de la Humanidad" y su reiteración ha tenido una útil justificación política, cuando se introdujo en el concepto que "la zona de los fondos marinos y oceánicos y las riquezas que ella encierra fueran legadas a toda la humanidad", ya que el principio de la igualdad de oportunidades y el libre de explotación sólo hubieran beneficiado a las grandes potencias marítimas.

Finalmente, y después de arduas negociaciones con los Estados industriales, se logró que el concepto de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de esa zona, fueran declarados y reconocidos formalmente por la Asamblea General por medio de la Resolución 2749 (XXV) como "patrimonio común de la humanidad", la cual fué aprobada el 16

de diciembre de 1970 por el voto favorable de 108 Estados, ninguno en contra y 14 abstenciones.⁹

La Resolución 2749 (XXV), obviamente sólo ha señalado nueve principios generales y se consideró la necesidad de establecer, mediante un Tratado Internacional a futuro, su régimen y los mecanismos internacionales necesarios para regular las actividades en la zona al disponer que: Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos; y la administración racional de la zona y sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se derivan, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

La aprobación de esta resolución significa un acto trascendentalmente importante, puesto que ha sido una de las declaraciones más significativas pronunciadas por la Comunidad internacional en la promoción de un nuevo derecho del mar.

De tal manera que la Resolución 2749 (XXV) es una Resolución de la Asamblea General, que han declarado la existencia de algunos principios generales de derecho, aceptados por la gran mayoría de los Estados, por lo que se puede y debe considerar como una fuente obligatoria de Derecho Internacional.

La Resolución 2749 (XXV) es la más representativa de las declaraciones de la Asamblea General y su valor jurídico como declaración de las Naciones Unidas ha sido fehacientemente bien señalado por el destacado internacionalista mexicano, Jorge Castañeda al expresar: "Que el reconocimiento y expresión formal de una regla consuetudinaria o de un principio general de derecho por la Asamblea General constituye una presunción "juris et jure" de que tal regla forma parte del Derecho Internacional positivo, frente a la cual la posición individual carece de eficiencia jurídica."¹⁰

3.3. El Grupo de Los 77 y la Propuesta de Las "13 Potencias" de América Latina.

Ante los acontecimientos que se presentaban, el grupo de los 77 empezó a formular su posición sobre este aspecto, a través de la propuesta de "13 Potencias" de América Latina presentada a la Comisión de Fondos Marinos.

La propuesta consistía en un sistema por el cual la autoridad internacional tendría el monopolio de la explotación de los recursos de la zona, a la cual se allegaría la necesaria tecnología y el capital indispensable mediante la celebración de contratos de servicio o el establecimiento de empresas conjuntas con las entidades que las poseyeran, asegurando, desde luego, el efectivo control de la autoridad sobre la zona y sus recursos.¹¹

La anterior propuesta tuvo su origen -además de lo anteriormente señalado- en respuesta a la posición de los países desarrollados que pretendían que los recursos de la zona, fueran explotados a través de licencias que otorgaría la autoridad internacional, la cual sólo podría supervisar el régimen internacional.

Por lo tanto, los únicos que se beneficiarían con el sistema de licencias, serían las grandes potencias, ya que los países en desarrollo no tendrían por sí mismos en el futuro cercano, ni el capital ni la tecnología para explotar y explorar los recursos de la zona.

La Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos, fué el órgano que antecedió a la Tercera CONFEMAR.

Es así como la existencia de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo, fué reconocida por la Comunidad Internacional y se reafirmó que dicha zona deberá preservarse exclusivamente para fines pacíficos y que la explotación de los recursos en ella existentes se deben llevar a cabo en beneficio de toda la humanidad. Por lo que las Naciones Unidas consideraron esencial el establecimiento de un régimen jurídico internacional lo antes posible para dicha zona y sus recursos, al cual regularía todas las actividades realizadas por el hombre dentro de este nuevo espacio del derecho del mar, así como la creación de un organismo especializado que se encargarán de vigilar y administrar toda actividad dentro de esta área internacional reconocida como Patrimonio Común de la Humanidad.

La Comisión de los Fondos Marinos, funcionó de 1967 a 1973 como una especie de Comisión Preparatoria de la Conferencia citada, a la cual transmitió un considerable número de propuestas, estudios y documentos en general, que sirvieron de base para el inicio de los trabajos de fondo de la Tercera CONFEMAR, durante su segunda sesión en Caracas, Venezuela en 1974.

3.4. La Tercera CONFEMAR y los Fondos Marinos y Oceánicos.

Tuvieron que pasar siete años para que el interés

sobre el derecho del mar, volviera a surgir, después de la segunda CONFEMAR.

En el año de 1967 durante la 22a. Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, el entonces embajador de Malta Arvid Pardo destacó entre la asamblea al proponer la creación de un organismo con poderes adecuados para "administrar en beneficio de la humanidad los fondos marinos y oceánicos ubicados más allá de la jurisdicción nacional, y que los poderes de ese organismo quedarían incluidos en un tratado internacional y que tales fondos pasarían a ser patrimonio común de la humanidad."¹²

Con esta propuesta el derecho del mar cobró la debida importancia que se había perdido con los fracasos de las ya mencionadas 1a. y 2a. CONFEMAR.

Los países subdesarrollados apoyaron a Arvid Pardo, de tal manera que mientras el Nuevo Orden Económico Internacional comenzaba a fortalecerse, la Organización de las Naciones Unidas por su parte mediante los resultados de la Comisión permanente, la Asamblea General a través de la resolución 2750-c (XXV) del 17 de diciembre de 1970, convocó a los países integrantes de la comunidad internacional (aproximadamente 159) a la realización de la Tercera CONFEMAR.

En 1971 y 1972 se llevaron a cabo cuatro reuniones preparatorias de más de un mes cada una. En su reunión inicial

La Comisión encargada de celebrar estas reuniones, elaboró los asuntos básicos para la organización de la tercera CONFEMAR, de tal manera que se crearon tres subcomisiones plenari

La I elaboró proyectos de artículos de tratados aplicables a la Zona de la Alta Mar y a los recursos de los Fondos Marinos más allá de la jurisdicción nacional; La 2a. subcomisión formuló una línea completa de temas y le cuestiones relativas al derecho del mar así como proyectos de artículos de tratado; La 3a. tuvo por tarea, examinar la cuestión de la conservación del medio marino, incluso la defensa contra la contaminación y con respecto a la investigación científica y redactando también al efecto artículos de tratado.

Durante esos dos años, de 1971 y 1972, fueron abordados los mismos temas, sin embargo, cabe destacar, que hubo una cierta diferencia en el carácter de los debates suscitados. En 1971 los discursos presentaron discrepancias entre las delegaciones existiendo, diferentes puntos de vista. En 1972, los temas se concretaron un poco más, ya que las posiciones se precisaron en cuanto la mayoría que apoyaba ciertas tesis, como por ejemplo la anchura del mar territorial de doce millas.

De tal manera que ya para la realización de la Conf

rencia, había una importante unificación de criterios por parte de las naciones participantes.

3.4.1. Avances del Derecho del Mar.

La Conferencia duró casi nueve años de discusiones realizadas en once sesiones plenarias. En ellas las negociaciones diplomáticas se presentaron, más que nada, como una lucha de intereses contrapuestos entre países de diferentes grados de desarrollo económico. A pesar de ellos, se obtuvieron avances dentro del Derecho del Mar, muy importantes, entre los más destacados se pueden mencionar los siguientes:

- 1.- El problema de la anchura del Mar Territorial, se resolvió al adoptarse las Doce millas marítimas.
- 2.- Se aprobaron por consenso, los derechos soberanos que el Estado ribereño ejerce en su zona económica exclusiva de 188 millas marítimas, a partir del límite exterior del mar territorial, sobre los recursos renovables y los no renovables.
- 3.- Se estableció que el Estado ribereño determine los límites de su propia capacidad pesquera, autorizando a otros Estados con o sin litorales, a pescar el excedente de su zona de 188 millas,

hasta un límite base para una efectiva conservación de sus recursos. A esto se le llamó el principio del aprovechamiento óptimo de los recursos y la captura permisible.

- 4.- Se determinó la libertad de navegación y sobrevuelo por medio de los estrechos internacionales por buques de cualquier país, sin afectar la condición jurídica de las aguas de tales estrechos.
- 5.- Este puede considerarse como el avance más importante, logrado en el nuevo derecho del mar, dentro del presente trabajo. Es decir, que se reglamentan, los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, incluidos los nódulos polimetálicos del área de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional (lo cual también repercute a los nódulos localizados dentro de la jurisdicción nacional como se verá más adelante). Para tal resolución, se estableció un organismo internacional, cuyas funciones son las de organizar y controlar las actividades en la zona, para que a futuro se cree una administración de recursos en lo referente a la exploración, explotación y comercialización...
- 6.- Se dió la creación del Tribunal Internacional

del Derecho del Mar, con el objeto de resolver todas las controversias que pudieran surgir.¹³

Todos estos puntos, pusieron de manifiesto la importancia actual de los mares, al crear conciencia de que los países subdesarrollados tienen el derecho de ejercer la soberanía sobre su zona económica exclusiva, en la medida en que tengan la capacidad científica y tecnológica necesaria para explorar, evaluar y administrar sus aguas y sus recursos.

3.4.1.1. Iniciativas de México.

México, entre otros países, tuvo grandes participaciones dentro de la tercera CONFEMAR, una de las más importantes fue en la tercera comisión de la última sesión en ellas se tocaron los siguientes puntos, (que son considerados como de gran relevancia para el presente estudio): La realización de investigaciones científicas marinas en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental y también la realización de tales investigaciones en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos.

En cuanto a la investigación antes mencionada, dentro de la zona económica exclusiva y la plataforma continental México apuntaba que:¹⁴

1.- Los Estados y las organizaciones internacionales competentes procurarán facilitar el derecho a realizar las investigaciones científicas marinas en la zona económica exclusiva y la plataforma continental mediante acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales.

2.- En ausencia de tales acuerdos los Estados y las organizaciones internacionales competentes que tengan la intención de realizar investigaciones científicas marinas de conformidad con lo dispuesto en esta Convención, se pondrán en comunicación con el Estado ribereño proporcionándole una descripción completa de:

- a) La índole y los objetivos del proyecto de investigación.
- b) Los medios que se van a emplear, incluyendo el nombre, tonelaje, tipo y clase de los barcos de investigación.
- c) Las zonas geográficas precisas en que van a realizarse las actividades previstas de investigación.
- d) Las fechas previstas de llegada y partida del grupo investigador, equipo o barcos, según sea el caso y
- e) El nombre de la institución investigadora, el

de su director y el de los científicos a cargo del proyecto de investigación...

- 6.- Cualquier proyecto de investigación que se relacione con los recursos del área solamente podrán realizarse con el consentimiento expreso del Estado ribereño.
- 7.- Cuando se conviene en que la investigación que se relacione con los recursos del área, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - a) (Reunir las siguientes condiciones:) "Indicar dentro de los 120 días de la fecha del acuse de recibo de la comunicación del Estado investigador, su propósito de particular en el proyecto de investigación científica, en cuyo caso el Estado investigador o las organizaciones internacionales competentes deberán: i) Garantizar el derecho del Estado ribereño a participar en todas las fases del proyecto de investigación, si así lo desea; ii) Proporcionar la oportunidad de participar directamente en la investigación a bordo de los barcos, aviones, etc. que la realicen a costa del Estado investigador, pero sin que éste deba pagar remuneración alguna al personal científico del Estado ribereño; iii) Propor-

cionar al Estado ribereño los resultados y las conclusiones finales del proyecto de investigación; iv) Proporcionar al Estado ribereño, con arreglo a un criterio convenido, datos brutos - elaborados y muestras de los materiales; v) Prestar ayuda al Estado ribereño, si así lo solicita, en la evaluación de los datos y las muestras referidas, así como sobre los resultados correspondientes; vi) Velar porque los resultados de la investigación se pongan a disposición internacional a través de los centros de información internacional u otros conductos internacionales -- apropiados, tan pronto como sea posible...¹⁵

En el año de 1979 se creó el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación (TIO) en el cual se incluyeron todos los puntos más importantes y consolidados, creando así un documento para el nuevo derecho del mar.

Para el año de 1982 se llevó a cabo la más reciente y última convención de la 3a. CONFEMAR, en ella se pretendía que de los 159 países participantes, firmaran y ratificaran todos, sin embargo sólo se obtuvieron 120 firmas. De aquí surge un obstáculo en cuanto a la validez de la Conferencia, pues sólo se obtuvieron en 1991, 42 - ratificaciones entre las cuales se encuentra la de México.

Esta convención fué realizada en Montego Bay, Jamaica.

3.4.1.2. La Posición de Estados Unidos.

Una de las más poderosas potencias marítimas y la más peligrosa para los países subdesarrollados y especialmente para su vecino México, debido a que lleva a cabo explotaciones irracionales de recursos marinos ajenos, es decir Estados Unidos no ha firmado los proyectos de convención de la 3a. CONFESMAR. Sudesacuerdo reside en la parte concerniente a la explotación de los recursos no renovables de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, y no sólo eso sino también en lo siguiente: a) En la Asamblea de la Conferencia se tiene como base la igualdad de los Estados; b) El órgano ejecutivo, es decir el Consejo no garantiza a Estados Unidos un puesto permanente; c) La empresa que dependería de la autoridad internacional (anteriormente mencionada) adquiriría una posición privilegiada con respecto a las compañías privadas y hasta podría monopolizar la explotación de algunos recursos en el futuro; d) Los Estados miembros tendrán que financiar al principio, la Autoridad; e) La Autoridad tiene jurisdicción sobre todos los recursos del fondo marino en la zona internacional y no sólo sobre los minerales conocidos a la fecha; f) Se preve una venta obligatoria de tecnología a la empresa de la Autoridad. Y esa tecnología deberá ser accesible a los países subdesarrollados.

Todo esto es lo que Estados Unidos ha rechazado, pero no es porque el propio Estado lo desee, sino que se debe a las presiones ejercidas por varios grupos políticos y económicos a nivel interno. Entre estos grupos se encuentran la Cámara de Comercio, el Instituto de Geología y los más importantes consorcios norteamericanos como por ejemplo Kennecott, la compañía minera de los océanos, y el más importante, la Asociación Minera Oceánica, formada por la US.Steel, la Deep Sea Ventures, la Unios Miniere u la Sun Oil, (En el Capítulo 4 se verán más a fondo), cuyos intereses se ven seriamente afectados.

El expresidente de Estados Unidos Ronald Reagan, aunque aceptaría los demás acuerdos de la convención, manifestó como ya se mencionó, su desacuerdo en cuanto a la minería Oceánica, la transferencia de tecnología y la constitución de una Autoridad. Además este país no puede gozar de los derechos que marca la Convención como por ejemplo, la libertad de navegación comercial y militar en la zona económica y por los estrechos internacionales sin la firma de ésta.

Cabe recordar que Estados Unidos a través de un acto unilateral, adoptó una zona económica exclusiva de 200 millas (aún sin ser firmante de la 3a. CONFEMAR) el 10 de marzo de 1983.¹⁶

En cierta medida, lo anterior demuestra que un país como Estados Unidos, tiene que acatar, a menor o mayor grado lo que se establezca dentro del Derecho Internacional.

Se concluye que las diferentes Conferencias sobre Derecho del Mar llevadas a cabo a nivel internacional, en los últimos años han cobrado una importancia muy especial, puesto que la comunidad internacional está dispuesta a poner atención que se merece a las cuestiones marítimas, destacando los países subdesarrollados interesados en regular legislando los recursos que en sus aguas se encuentren.

No obstante las diferencias y oposiciones que los países desarrollados quieren imponer ante esta situación, no han tenido la suficiente fuerza como para derrotar a las iniciativas del resto de la comunidad internacional.

3.4.2. Los Fondos Marinos y Oceánicos en la CONFEMAR.

Este espacio marítimo es uno de los más nuevos, dentro del Derecho del Mar ya que fué definido hasta la Tercera CONFEMAR, siendo su antecedente inmediato, como señalamos anteriormente, en la declaración que hizo el embajador de Malta Arvid Pardo en el año de 1967, quien se refirió a "...Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo en alta mar fuera de

la jurisdicción nacional..."¹⁷ dotándolos de un concepto sumamente importante pues se le consideró a partir de entonces "Patrimonio Común de la Humanidad".

Los fondos marinos y oceánicos se clasifican en cuatro tipos, según su ubicación con respecto a los continentes:

- a) Los fondos marinos situados debajo de las aguas interiores o el mar territorial de un Estado, a cualquier profundidad, los cuales se van a hallar sometidos al mismo régimen que esos espacios en otras palabras, el Estado puede ejercer en ta les su plena soberanía.
- b) Los fondos marinos situados bajo la zona económica exclusiva cualquiera que sea su profundidad, los cuales tienen el mismo régimen jurídico aplicable a ese mar, es decir el Estado solo gozará de derechos de soberanía sobre los recursos naturales situados allí, a los efectos de su exploración, explotación y conservación.
- c) Los fondos marinos situados más allá del mar territorial y la zona económica exclusiva, hasta una profundidad de 200 metros o de más de 200 metros si acaso la profundidad de las aguas permite

el aprovechamiento de los recursos naturales. Como es de esperarse, sólo las grandes potencias económicas pueden lograr esto gracias al grado de avance en que se encuentran sus tecnologías, sin embargo los países subdesarrollados, se pueden valer de lo dictaminado en el Derecho Internacional u otorgando concesiones de exploración o más aún de explotación.

- d) Los fondos marinos y oceánicos y sus recursos que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional es decir, aquéllos que no estén situados en algunos de los espacios anteriormente señalados son "Patrimonio Común de la Humanidad", esto estableció en la Resolución 2749 (XXV) en el año de 1970 ante la Asamblea General de la ONU. Así en la Tercera CONFEMAR se estableció una Autoridad Internacional que tendría como objetivos principales, los de vigilar tal patrimonio común, controlándolo, organizándolo y administrándolo.

Los fondos marinos y oceánicos, en conclusión serían
"...las extensiones del suelo oceánico que se prolongan desde un margen continental hasta otro, a partir de los taludes continentales." (Consultar ¹⁸ anexo 2).

Anteriormente se creía que los fondos marinos y oceánicos eran planos. Sin embargo, en la actualidad, gracias a las investigaciones oceanográficas y al desarrollo tecnológico se comprueba que presentan una topografía tan diversa como la de un continente. "Una diferencia fundamental entre los relieves submarinos y los continentales, es la ausencia de formas erosivas en el mar, ya que no existen vientos, lluvias, o fenómenos físicos que modifiquen estos (espacios marítimos)..."¹⁹

3.4.3 Antagonismos en la Tercera CONFEMAR.

Uno de los rasgos definitivos de la Tercera CONFEMAR fué el elevado número de grupos de interés que en ella se formaron. Las características especiales de estos grupos trascienden los modelos de alineación, ya sea sobre la base de consideraciones de carácter ideológico, con fundamento en razones de tipo geográfico, entre estos encontramos los Estados sin litoral y otros que se encuentran en situación geográfica desventajosa, así como la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas.

Además de los organismos principales de las N.N.U.U., la Asamblea General decidió invitar a participar en la Conferencia a Estados miembros de sus agencias especializadas; de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA), del Estatuto de la Comisión Internacional de Justicia, etc., y se recono-

ció expresamente la calidad de observadores a diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Con esta invitación tan amplia, se intentó subrayar la participación de todos los pueblos, independientemente de su posición geográfica como un modo de reunir a la Humanidad entera, la cual tendría un interés vital en los asuntos relacionados con el Derecho del Mar, que se resolverían en esta Reunión.

La participación de los Movimientos de Liberación Nacional (MLN) fué uno de los primeros puntos críticos que tuvo que enfrentar la Conferencia, pues se creyó conveniente que debían ser considerados por la conferencia para que cuando asuman su legítimo papel y la responsabilidad frente a los asuntos del Derecho del Mar, sus puntos de vista hayan sido expresados y considerados. Su participación fué en calidad de observadores.²⁰

De esta manera se logró concretar el principio de Universalidad en la participación en las negociaciones del Nuevo Derecho del Mar, orientado esencialmente al tratamiento de los problemas de la Humanidad en este ámbito.

Paralelamente con los grupos antes mencionados, se hallan los grupos regionales tales como el Grupo Africano, el Latinoamericano, el de Europa Occidental -Estados Comunitarios-, el Grupo de Europa Oriental y otros como el de los Estados Arabes. Pero ninguno de estos grupos demostró tener una gran solidez ante las cuestiones más importantes.

Por el contrario, podría decirse que fueron más las áreas de desacuerdo entre los miembros de estos grupos que los de coincidencia -en particular en el grupo de Europa Occidental- la división que se presentó principalmente al abordar los poderes de la Autoridad Internacional sobre exploración y explotación quedó demostrada con el apoyo de los países escandinavos a favor de la posición adoptada por el Grupo de los 77 contraria a la patrocinada por algunos países de la Comunidad Económica Europea (CEE), EE.UU. y Japón, con un enfoque diferente sobre la manera que la zona internacional debería ser explotada.

En todo el proceso que comprendieron los XI períodos de sesiones en que la Tercera CONFEMAR consolidó el nuevo tratado de Convención sobre el Derecho Internacional del Mar, los intereses de distintas índoles se hicieron presentes -Económicos, políticos y militares- en el seno de la Conferencia. Reducir los antagonismos a una "dicotomía" simplista entre países pobres y países ricos sería hacer gala de una inge-

nua falta de objetividad, dado que dentro de la amplia y heterogénea categoría de los participantes y entre los diferentes grupos de interés se sucedieron posiciones encontradas, entre los países en desarrollo e igualmente entre los países industrializados más avanzados, se plantearon divergencias de orden económico, jurídico y estratégico, por lo que sólo conociendo esta pluralidad de intereses puede tenerse una visión global de las pugnas internas entre más de 150 estados participantes en las negociaciones del Nuevo Derecho del Mar.

Se reunieron los Estados convocados a la Tercera CONFEMAR, para hacer de este foro un escenario de confrontación y negociación de los intereses de la Comunidad Internacional respecto al régimen jurídico de los Mares. La búsqueda de nuevas normas que regulen la conducta de todas las actividades del hombre en los mares y una más equitativa distribución de sus beneficios, fué el espíritu que guió a las delegaciones de los países en desarrollo dentro de la Conferencia. EL establecimiento de un nuevo orden jurídico del mar que definiera de manera más precisa la naturaleza jurídica de los diferentes espacios marítimos que se encuentran bajo la soberanía territorial de los Estados, los derechos preferenciales exclusivos de pesca, de explotación de los recursos renovables y no renovables existentes en los mares adyacentes a sus costas, junto con el establecimiento de un régimen jurídico internacional para la explotación de los recursos geológicos de la Zona

nacional de los Fondos Marinos, fueron los temas fundamentales más difíciles de negociar y lograr el consenso entre las delegaciones participantes en la Conferencia, porque cada una defendió su posición e intereses hasta donde les fué posible.

A continuación analizaremos de manera particular los diversos intereses y posiciones de los diferentes grupos que se formaron alrededor del régimen de explotación de los recursos mineros de los Fondos Marinos Extrajurisdiccionales, destacando principalmente la posición de las grandes potencias industrializadas y la de los países en desarrollo agrupados en el grupo de los 77.

Como lo señaló el especialista mexicano Alberto Szekely, la situación jurídica de la Zona Internacional de los Fondos Marinos cuando se reunió la Comisión de las Naciones Unidas de los Fondos Marinos en 1971, tenía ya como guía la Declaración de Principios de 1970, que suponía que la zona no era ni "res nullius" ni "res communis", es decir, de ningún estado ni de todos los estados de la comunidad internacional, sino el "Patrimonio Común de la Humanidad"²¹, concepto diseñado por el Dr. Arvid Pardo en 1967, el cual desde el primer momento presentó poseer dos características importantes. La primera, de carácter económico, dió a los recursos de la zona una importancia potencial efectiva y la segunda, que se fué más allá de las fronteras tradicionales de los Estados,

para darle cierta personalidad jurídica a un nuevo "ENTE" del Derecho Internacional: La Humanidad, la cual sería la única titular de la zona y sus recursos.

A partir de la iniciativa del Dr. Pardo la zona y sus recursos ha quedado fuera del alcance de toda persona física o jurídica incluyendo a los Estados, para llevar a cabo su explotación, en tanto no se logre establecer un régimen jurídico y un mecanismo internacional que regule y coordine la explotación de estos recursos y a la vez que, defina quién es el poseedor de todos los derechos sobre estos recursos, dado que sólo así se podrá asegurar que la explotación de esta zona y sus recursos beneficien a toda la humanidad y, sobre todo, a los países más pobres.

La negociaciones que se han realizado desde 1971 hasta el XI y último período de sesiones en que concluyó sus labores la Tercera CONFEMAR, puede resumirse a grandes rasgos en señalar dos tendencias francamente opuestas sobre el problema principal, de como determinar el significado que tiene y cómo será posible implantar el concepto de patrimonio común de la humanidad.

En primer lugar citaremos la posición o tendencia adoptada por el grupo integrado primordialmente por los países desarrollados, encabezados por Estados Unidos que preten-

dió imponer el establecimiento de un régimen jurídico internacional para las zonas y sus recursos por medio del cual "Todos los Estados tengan libre acceso al Patrimonio Común de la Humanidad, sin tener que compartir más porcentajes simbólicos del beneficio de la explotación de éstos recursos con la Humanidad".

Por otra parte los países en desarrollo, agrupados en el 'grupo de los 77', lucharon por impedir tal pretensión de las potencias industrializadas y evitaron que se le diera al patrimonio común de la humanidad un contenido solamente retórico y por el contrario lograron que este concepto fuera efectivamente implantado de acuerdo con la filosofía del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI). Para alcanzar ese objetivo, el Grupo de los 77 propuso diversas normas que aseguraron finalmente que su posición quedara asentada en la Convención del Régimen Jurídico Internacional para la explotación de la zona y sus recursos, régimen que al ser adoptado por abrumadora mayoría ha pasado a formar parte del Nuevo Derecho del Mar y del Derecho Internacional. Con ello se establece el régimen jurídico y el mecanismo internacional que impide que solamente los Estados tecnológicamente avanzados se aprovechen bajo su pretendido "libre acceso" a la zona de sus recursos y los beneficios de la explotación de estos, que niegan toda posibilidad de poner al servicio de la Humanidad representada por la Autoridad Internacional su capital y su tecnología a fin de que dicho aprovechamiento de los recursos de la zona,

resulte un beneficio real de toda la humanidad.

3.4.3.1. Estados Unidos: Propuestas.

Unos meses antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara la Resolución 2749 (XXV) de Declaración de Principios que regulan los fondos marinos, el 15 de junio de 1970, el Presidente norteamericano, Richard Nixon, hizo una declaración respecto a cuál era la posición de la política de Estados Unidos, en la que destacó los puntos -- que un año después sometería a la Primera Comisión de la Conferencia como un "Proyecto de Convención de las Naciones Unidas sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos."²²

Este proyecto estadounidense encerraba la esencia de los intereses de los países desarrollados sobre los importantes recursos de la zona, la propuesta contenía los siguientes puntos principales:

- 1). La Zona estaría abierta sin discriminación a todos los Estados, pero sin que ninguno pueda reclamar o apropiarse parte alguna de ella.
- 2). Se establecería una AUTORIDAD INTERNACIONAL, compuesta de los Estados partes, que se limitaría a AUTORIZAR Y REGULAR a través de licencias, la explotación de los recursos de la zona.

- 3). Las licencias se darían sin discriminación a todos los Estados que las solicitaran.
- 4). La Autoridad serviría de centro para discutir intereses mutuos, para registrar las licencias y para resolver cualquier disputa que surgiera.
- 5). La Autoridad se financiaría con las cuotas de las licencias y una porción de las ganancias resultantes de la producción en la zona.
- 6). Una porción de las ganancias iría a un fondo especial para la ayuda al desarrollo de los países pobres.
- 7). La Zona empezaría a los 200 metros de profundidad de las Plataformas Continentales. Es decir, el lugar donde termina la prolongación submarina de los continentes para encontrarse con el lecho de los Océanos, habría una Zona de Fideicomiso Internacional, que sería administrada por el Estado Costero.
- 8). En la Zona de Fideicomiso, el Estado Costero tendría derecho a compartir con la Comunidad Internacional los beneficios de la explotación de los recursos que allí se encuentran.

- 9). Los órganos principales de la Autoridad sería una Asamblea, compuesta por todos los miembros, un fuerte Consejo de 24 miembros, de los cuales 6 puestos corresponderían a los 6 estados más industrializados, 12 por lo menos a los Estados en desarrollo y 2 por lo menos a los Estados sin litoral o con Plataforma Cerrada.
- 10). Un tribunal de 5 a 9 jueces electos por el Consejo.²³

De esta manera, el proyecto de Estados Unidos entrañaba desde su origen, la deliberada intención de destruir el espíritu equitativo del "PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD", pues en él claramente se propuso un régimen y un mecanismo para la explotación de la Zona y sus Recursos, por medio del cual sólo obtendrían ventajas los países desarrollados poseedores de la tecnología y los recursos financieros requeridos para llevar a cabo dichas actividades en la zona.

Por supuesto que la propuesta de Estados Unidos no fué la única por parte de los países desarrollados, también tuvo que analizar la CONFEMAR propuestas, como la de la Gran Bretaña, Unión Soviética, Francia, Canadá y Japón, pero todas coincidían por lo menos en la filosofía general con la propuesta de Estados Unidos.

3.4.3.2. La Comunidad Internacional:
Diferentes Propuestas.

El Grupo de los 77 también introdujo numerosas propuestas a la Comisión de los Fondos Marinos de la Conferencia, aunque en un principio de manera unilateral. De manera conjunta como la de Tanzania y Malta. La de un grupo de siete Estados que incluía a Afganistán, Austria, Bélgica, Holanda, Nepal y Singapur, y la que se consolidó y constituyó el punto de partida para la elaboración de una posición unificada del "Tercer Mundo", fué la propuesta hecha por un grupo de 13 Estados Latinoamericanos -encabezada por Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Esta propuesta de proyecto recibió el nombre de "Propuesta de las Trece Potencias", con la que se hizo frente y se rebatió a las diferentes propuestas de los países desarrollados.

Las demás propuestas de los países en desarrollo sometidas a la Comisión -con la excepción de la de las Trece Potencias Latinoamericanas- incluyendo la de Tanzania, coincidían básicamente en la cuestión más fundamental de las negociaciones sobre los Fondos Marinos y Oceánicos extrajurisdiccionales que se desprende al hacerse la pregunta: ¿QUIEN PUEDE EXPLOTAR LA ZONA? Estas propuestas coincidían en mayor o menor grado, en la respuesta que debía darse a tal interrogante

favoreciendo directa o indirectamente el llamado "SISTEMA DE LICENCIAS", que patrocinaron también desde un principio las potencias industrializadas de Occidente.

En tanto, la propuesta de las Trece Potencias, a excepción de todas las demás, planteó otro sistema de explotación para la zona completamente distinto y por lo tanto completamente incompatible con el sistema de Licencias, propuesto por los países industrializados. En esta nueva propuesta, se concibió la real implantación del concepto PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

Los Trece países latinoamericanos mencionados, encontraron que el Sistema de Licencias puro era absolutamente inaceptable, por ser contrario al concepto de PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD y se expresaron las siguientes razones:

- A). La Licencias podían solamente ser aprovechadas por los países desarrollados, pues son los únicos que tendrán el capital y la tecnología para realizar actividades en la zona.
- B). De nada sirve a un país en desarrollo tener derecho potencial de recibir una licencia, si carece del capital y la tecnología para aprovecharla

- C). Por Tanto, el Sistema de Licencias puro, sólo favorece a los países ricos,
- D). Si la autoridad no puede realizar actividades de exploración, entonces se convertirá en una mera agencia expendedora de licencias.
- E). En consecuencia, tanto la Autoridad como los países en desarrollo se convertirían en meros espectadores de la explotación de los recursos de la zona por parte de los países ricos.
- F). Las Licencias son incompatibles con el concepto de PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD, puesto que supone que los recursos de la Zona no pueden ser separados del patrimonio común y pasar a la propiedad de un Estado o ente con licencia.
- G). El Sistema de Licencias permite que ciertos Estados o entes obtengan ganancias que no van a ser distribuidas entre toda la humanidad, pues sólo se entregará una parte de ellas, para que se distribuya.
- H). Patrimonio Común quiere decir que nadie puede sacar ganancias particulares, y que el beneficio en su totalidad debe ser distribuido entre toda

la humanidad, sobre todo entre los países más necesitados.

- I). En conclusión, el Sistema de Licencias es contrario a los principios de la Declaración de la Resolución 2749 (XXV) de 1970.

Como una respuesta a esta situación, las trece potencias formularon su propia propuesta cuyos puntos dieron respuestas convincentes a la pregunta central ¿QUIEN PUEDE EXPLOTAR la zona? y a todos los demás temas centrales de las negociaciones, sus puntos fundamentales son los siguientes:

- 1). En primer lugar se reafirman los principios 1, 2 3, 5, 7, 11, 12 y 13 b, de la Declaración de Principios.

- 2). Se establece que la JURISDICCION EXCLUSIVA en la Zona y la Administración de sus recursos será ejercida en nombre de LA HUMANIDAD por LA AUTORIDAD.

- 3). Se reconoce que, una vez iniciada la explotación en la zona, aumentará la oferta de los recursos en cuestión, porque los productores en tierra de los mismos recursos, especialmente los países en desarrollo como sería el caso del cobre chileno y el estaño boliviano, se verían seriamente afectados por la consiguiente disminución de los precios. Así, se preve que: "La explotación de los recursos de la zona se

hará de manera racional a fin de... reducir al mínimo la fluctuación de los precios de minerales y materias primas terrestres que pueda resultar de esa explotación y afectar adversamente las exportaciones de los países en desarrollo.

4). La Autoridad Internacional, como representante de la Humanidad tendrá el MONOPOLIO de la exploración de sus recursos, así como todas las actividades relativas a la producción, elaboración y comercialización de éstos.

5). La autoridad realizará tales actividades por sí misma, para lo que contará con un órgano encargado de ellas, denominada "LA EMPRESA".

6). La autoridad también podrá valerse, para realizar dichas actividades, de los SERVICIOS de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, mediante un sistema de CONTRATOS DE SERVICIO a través de la constitución de empresas CONJUNTAS, en los que la autoridad ejerza el control. Entre el SISTEMA DE MONOPOLIO y el SISTEMA DE LICENCIAS, la fórmula de los contratos de servicio y de empresas conjuntas significó el punto medio de compromiso lo menos incompatible posible con el concepto de PATRIMONIO COMUN.

7). Se establecería todo un programa para asegurar la participación de los países en desarrollo, en condiciones

de igualdad con los desarrollados, en las actividades de la Zona, mediante la capacitación de personal, asegurando el empleo de personal de los países en desarrollo en los contratos y en las empresas conjuntas y reservando ciertas áreas de la zona para la explotación preferente de tales Estados.

8). Dentro de este sistema, la Asamblea sería necesariamente el órgano supremo de la autoridad, integrada por todos los miembros y cada uno de ellos con derecho a UN VOTO. La votación se realizaría por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. La Asamblea podría decidir cualquier cuestión y por lo tanto poseería todos los poderes y funciones más importantes de la autoridad.

9). El Consejo tendría 35 miembros elegidos de acuerdo solamente con el criterio de la distribución geográfica equitativa. Sus decisiones sustantivas se votarían por dos tercios y los procedimientos por mayoría simple. Tendría algunas facultades importantes pero estaría sometido a la Asamblea ²⁴

Como podrá verse, la propuesta de las Trece Potencias Latino-americanas estuvo nutrida fuertemente de la filosofía e, incluso ideológicamente con los postulados de lo que se pretende será el NOEI, por lo que no tardó en atraer el decidido apoyo del resto de los países del mundo en desarrollo.

La oposición de los países ricos a la propuesta del Grupo de los 77, sobre el mejor sistema de explotación de los recursos de la zona que excluye de manera absoluta el "SISTEMA DE LICENCIAS" por ellos propuesto, se convirtió en el principal obstáculo que prolongó por un año más las negociaciones en el seno de la CONFEMAR, se realizaron esfuerzos extraordinarios para lograr el establecimiento del régimen jurídico de explotación de la zona y sus recursos por consenso de todos los participantes, pero todo fue infructuoso, no fue posible su aceptación unánime por todos los Estados ahí representados, debido al replanteamiento inaceptable solicitado por los Estados Unidos a iniciativa del Presidente Ronald Reagan, que ignorando los casi ocho años de discusiones, que hasta la administración del presidente Carter, habían definido ciertos lineamientos para un posible acuerdo en el que se convino que se crearía un organismo denominado "LA EMPRESA" para explotar las minas del mar en nombre de la Comunidad Internacional. La toma de decisiones en la autoridad sería por una mayoría de dos tercios -concesión del Grupo de los 77 para lograr un acuerdo y un Consejo formado por 36 miembros, sería el responsable de los asuntos diarios de la autoridad. En su momento el Gobierno de Reagan tuvo otras propuestas en mente y objetó las reestricciones impuestas a las compañías privadas transnacionales, objetó el Sistema de Transferencia de Tecnología, el Sistema de Límites de Producción y el Sistema de Compensación, rechazó también el principio de un voto por país y que las decisiones se tomaran por una mayoría de dos tercios.

En esencia , Estados Unidos pretendió renegociar un acceso ilimitado a los recursos de los fondos marinos para sus corporaciones privadas multinacionales, no aceptar una transferencia de tecnología a menos que sea a cambio del pago de los derechos respectivos en efectivo, pretendieron imponer que los derechos de voto sean en proporción con las contribuciones financieras, que los puestos en el Consejo sean permanentes para los siete contribuyentes más importantes y que la toma de decisiones sea por decisión unánime, intentando establecer el mismo sistema prevaleciente en el Consejo de Seguridad de la ONU, en el que existiría el negativo de derecho de veto sólo para algunos países.

Este fué el nuevo paquete de propuestas que los Estados Unidos presentó a la Conferencia después de un año de haberse retirado todo 1981 -de las negociaciones, pretextando una necesidad de hacer un completo reexamen de la participación de las últimas tres administraciones norteamericana en las negociaciones y declarándose opuesto a concluir las negociaciones sobre el tratado de convención en el XI período de sesiones de la Conferencia, de abril de 1982.

Las nuevas propuestas de Estados Unidos fue diseñada para llevar al fracaso el Sistema de Explotación de los Fondos Marinos, laboriosamente concertado después de casi 14 años de esfuerzos, pretendiendo convertir el Tratado en un

simple "CODIGO MINERO INTERNACIONAL", en el que la compañía que primero reclame un sitio en la zona tiene la propiedad de los recursos, sin tener que someterse a ningún reglamento o control.²⁶

La respuesta de los países del Grupo de los 77 no se hizo esperar, y fué una rotunda negativa a discutir cambios tan fundamentales del Tratado ya negociados oficialmente en el IX Período de Sesiones y ya acordados en un Proyecto oficioso único de negociación en 1980.²⁷

Ante este obstáculo insalvable que amenazó con anular todos los avances logrados, algunas potencias medianas occidentales -países nórdicos, Canadá, Australia, etc.- trataron de mediar estas posiciones tan extremas, pero Estados Unidos rechazó sus buenos oficios. Por lo que, tal intransigencia demostrada por la delegación norteamericana fué una evidencia más, de que los ideólogos más conservadores y reaccionarios de la pasada administración Reagan, predominaron sobre los pocos elementos sensatos y realistas que aún subsistían en Washington. Es un acto más de la tradicional prepotencia política de Estados Unidos de hace dos décadas. Y para finalizar, el gobierno norteamericano anunció que no firmará el Tratado de Convención sobre Derecho del Mar si no se reconsideraban sus nuevas propuestas y además se posponía la votación final de la misma.

En un último intento por obtener el consenso universal -con el apoyo de los países desarrollados- en la adopción de la Convención, el presidente de la misma Tommy T. B. Kon, de Singapur, negoció con los países del Grupo de los 77 algunas concesiones más con el fin de satisfacer las principales preocupaciones de los "futuros Estados Mineros", incluyendo en particular una "Garantía de Contratos" para la explotación de los recursos de la zona para las grandes compañías privadas, aún con esto, Estados Unidos no aceptó. Esta posición intransigente y equivocada de Washington terminó por contrariar hasta a sus más firmes aliados y defensores de la "LIBRE PRENSA", la Gran Bretaña, la República Federal de Alemania, Japón y otros países interesados en la minería de los fondos marinos, los cuales consideraron más ventajoso buscar un arreglo provechoso dentro de la Convención, que quedarse al margen de él como lo pretende Estados Unidos.

Finalmente, el Tratado de Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar fue aprobado el 30 de abril de 1982, por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. Como podrá observarse la Convención fué aprobada por una abrumadora mayoría -casi todos los países en desarrollo y un importante número de potencias medianas industrializadas como Francia, Canadá, Australia, Suecia, entre otros, votaron en contra Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela.²⁸

Se abstuvieron en dar su voto la República Democrática Alemana, la República Federal Alemana, Bélgica, Bielo Rusia, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, Tailandia, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. (URSS). No se presentaron las delegaciones de Albania y Ecuador.²⁹

El tratado de Convención fué aprobado sin que fuera posible alcanzar un acuerdo entre Estados Unidos y los países en desarrollo sobre el futuro sistema de participación en la explotación y distribución de los beneficios del aprovechamiento del Patrimonio Común de la Humanidad.

En estas circunstancias el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar instó a Estados Unidos a llegar a un acuerdo sobre el nuevo orden jurídico de los mares, puesto que es preciso reconocer que ningún Estado ha salido con un balance positivo y favorable a sus intereses, por lo que es criticable que después de tantos años de esfuerzos, se requiera dejar al tiempo la responsabilidad de solucionar los problemas que se encuentran pendientes en esta Conferencia. Esto ha sido considerado como una dura crítica del Secretario de la O.N.U. a Estados Unidos, y destacó que: "Hay que aceptar que el establecimiento de un nuevo régimen jurídico para los mares, que contribuya a la realización de un

Orden internacional justo y equitativo, requiere de sacrificios y concesiones por parte de todos -los Estados-, pero en especial de aquéllos con mayor capacidad de obtener beneficios inmediatos de los nuevos usos del Mar."³⁰

Posteriormente a la mayoritaria aceptación del Tratado, el jurista mexicano Bernardo Zuleta Torres, Secretario General Adjunto de la ONU y Secretario de la Tercera CONFEMAR, anunció el 9 de junio de 1982, que para el 10 de diciembre de ese año se convocaría una Conferencia para suscribir la Convención sobre el Derecho del Mar a la que asistirían 163 Estados, la que consideró como "el mayor avance jurídico de todos los tiempos sobre la regulación del mar, el cual constituye las dos terceras partes de la superficie terrestre."³¹

Por otro lado, el Ministro Soviético Timofei Gouzhonko, acusó a Estados Unidos de aplicar un criterio selectivo por el cual decidiría qué partes del Tratado le beneficiarían y cuáles ignorará pretendiendo firmar "Acuerdos por Separado", principalmente sobre la minería submarina y la Zona Económica Exclusiva, desconociendo el Sistema de Explotación acordado en el Tratado de Convención."³²

A pesar de todas sus limitaciones, el Tratado de Convención logrado por la Tercera CONFEMAR ha sido trascendental, dado que ésta fue capaz de hacer a un lado los más anta-

gónicos intereses unilaterales o de grupo, para, por fin, llegar al establecimiento del régimen jurídico internacional para la explotación de los recursos mineros de los fondos marinos, por tantos años negociado por destacados especialistas. Este régimen ha venido a dar solución a los cinco puntos más controvertidos para los intereses de la Comunidad Internacional respecto a la explotación de los recursos del Patrimonio Común de la Humanidad.

Primero, resolvió el problema que representaba la creación de un mecanismo que pudiera coordinar y explotar los recursos mineros de la zona en beneficio de toda la Humanidad

Segundo, resolvió la cuestión de los derechos de las compañías privadas de cualquiera de los países desarrollados por medio de la adopción del sistema paralelo de Explotación.

Tercero, negoció el grave obstáculo que significó la concertación del Sistema para la Transferencia de Tecnología.

Cuarto, fijó los límites a los que se sujetará la producción minera submarina, para garantizar así, que no se depriman los precios de los minerales explotados en tierra por una inundación de los mercados con volúmenes incontrolados de

los mismos minerales extraídos de la zona. Y, por último, la cuestión del establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que será la única encargada de la Administración y coordinación de las actividades de explotación de los recursos de la zona. (De acuerdo con la Convención y sus anexos).

De esta manera, es como el nuevo Derecho del Mar ha abierto la posibilidad para realizar la explotación del rico PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD dentro de un régimen jurídico que garantiza a todos los miembros de la Comunidad Internacional el disfrute de los beneficios que de la explotación de éste proporcione y además también da las garantías suficientes a todos los interesados en explotar estos recursos.

Los retos que desde ahora tendrá que enfrentar la Comunidad Internacional para hacer valer los avances alcanzados por la Tercera CONFEMAR serán difíciles de lograr. Primero tendrá que tomar las medidas preventivas necesarias para contener los grandes intereses de las compañías privadas de los países desarrollados, interesadas en la explotación de los recursos de la zona al margen de la Convención. Y, segundo, tendrá que crear los mecanismos internacionales necesarios para superar las dificultades que en el corto plazo traerán la carencia de tecnología y recursos financieros que se requieren para llevar a cabo la explotación de las enormes riquezas del

fondo marino internacional.

De no ser así, se correría el grave riesgo de que se presenten "Actos de Colonialismo en los Océanos", que traerán consigo lamentables conflictos internacionales que amenazarán la estabilidad, la seguridad y la paz de la misma Comunidad Internacional. Además, si las grandes potencias altamente industrializadas y tecnológicamente avanzadas, se apropian de estos recursos, que son Patrimonio Común de la Humanidad. Una vez más estarán asegurados para ellas los beneficios del aprovechamiento de los recursos existentes. Así mismo, los Estados en desarrollo se ahogarán en sus necesidades y sus desventajas serán mayores, quedando de manera definitiva condenados a vivir en la pobreza, la insalubridad, la ignorancia, el hambre y finalmente, continuarán siendo más explotados por las grandes potencias -industrializadas, ricas y poderosas- que hoy controlan a su antojo la economía internacional.

Por lo tanto, es necesario que la Comunidad Internacional, cada Estado, Organización Gubernamental o no, y cada hombre, se fije y se comprometan de acuerdo -cada cual con sus posibilidades- a luchar por encontrar la fórmula o el mecanismo internacional que garantice que los recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados, y los beneficios financieros que se obtengan como producto de su comercialización sean destina-

dos a satisfacer los más ingentes problemas de los países en desarrollo, para que de esta manera, los beneficiados de la explotación del Patrimonio Común de la Humanidad -idealizado por el Dr. Arvid Pardo- sea una realidad.

Por consiguiente, considero pertinente recordar el llamado a la consciencia del pueblo norteamericano que hizo hace algún tiempo un destacado político latinoamericano en el sentido de que "los ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica hagan ver a sus gobernantes el error que han cometido al voltear en contra del tratado de Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se adhieran a él, antes que vaya a ser demasiado tarde y quien fuera del régimen de explotación de los recursos mineros de los fondos marinos y oceánicos y, en contrario, se abstengan de realizar actividades en la zona al margen de la convención. Puesto que cualquier acuerdo o "Mini-Tratado"³³ firmado con otros países como alternativa a la Convención, será duramente cuestionado por la Comunidad Internacional y probablemente llevado a la Corte Internacional de Justicia, por ser contrario a las normas y principios del Derecho Internacional.

Consideró, que es ya impostergable que Estados Unidos continúen con la misma política hegemónica que lo está dejando solo en el mundo, puesto que ya ni sus más incondicionales aliados comparten sus puntos de vista y las formas

en que pretenden proteger sus intereses velados tras su prepotente y unilateral política, misma que lo ha dejado en un total aislamiento no solo en las negociaciones celebradas en el último período de la Tercera CONFEMAR, sino en muchos otros aspectos.

Finalmente, hemos de señalarlo, la Tercera CONFEMAR concluyó sus actividades con la firma del Acta Final de la NUEVA CONVENCION sobre del Derecho Del Mar, pese a los obstáculos impuestos por Estados Unidos y un pequeño grupo de países industrializados, que han declarado que el tratado de Convención no da las facilidades y garantías que su interés -Las Compañías Mineras- requieren para realizar las grandes inversiones de capital y tecnología que la minería de los fondos marinos necesitan.

El Acta Final fué firmada por 141 Estados de todas las latitudes de nuestro planeta, en Montego Bay, Jamaica, en 1982, que substituyó a Venezuela que rechazó adherirse por lo antes ya citado y en el cual se localizará la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos que será creada tan pronto entre en vigor dicha Convención, al ser ratificada por 60 Estados y depositados los instrumentos respectivos ante el Secretario General de las Naciones Unidas, lo cual se cree podrá ocurrir antes de que finalice el presente siglo.

Es así como la Convención de las Naciones Unidas so-

bre el Derecho del Mar ha conjugado todo un as de intereses que ha quedado plasmado en el primer instrumento multilateral nunca antes acordado por tan elevado número de Estados signatarios, la firma de este instrumento multilaterál ha superado a cualquier precedente en la historia de la Comunidad Internacional. Con su aprobación se ha asegurado la codificación de antiguas normas consuetudinarias del Derecho del Mar y otras recientemente creadas por la práctica internacional que responden al actual grado de desarrollo alcanzado por la ciencia y la tecnología de los mares. Con ella, los recursos y los usos del mar han quedado claramente definidos y su aprovechamiento racional garantizado para bien de toda la Humanidad.

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS

TERCER CAPITULO

- 1 Doc. ONU. AVS/9/89, citado por Arvid Pardo y retomado por Szekely, Alberto. op. cit. 260.
- 2 Ibidem.
- 3 Vargas, Jorge A. Terminología. . . op. cit. p. 136
- 4 Galindo Pohl, Reynaldo. La Zona Internacional de los Fondos Marinos. Memoria del Primer curso de Derecho Internacional Comité Jurídico Interamericano, OEA. Rio de Janeiro, Brasil 1975, . . p. 19
- 5 Vargas Carreño, Edmundo. op. cit. p. 103
- 6 Méndez Silva, Ricardo. op. cit. p. 59
- 7 Castañeda, Jorge. El Nuevo Derecho. . .op. cit. p. 201
- 8 Doc. ONU. Resolución 2749 (XXV) 17 de diciembre, 1979.
- 9 Szekely, Alberto. op. cit. p. 269
- 10 Castañeda, Jorge. El Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Ed. El Colegio de México, México, 1967, . p. 177
- 11 Castañeda, Jorge. El Nuevo Derecho. . . op. cit. p. 201
- 12 Pardo, Arvid. Sovereigniti Under the Sea. Round table discussion proceedings American Society of International Law, 232, october 1968. pp 335-341
- 13 s/a "México y Estados Unidos ante la Tercera CONFEMAR: resultados e implicaciones". Informe : Relaciones México-Estados Unidos, México, Vol. 1, Núm. 3 (julio-diciembre de 1982), p. 217
- 14 Tercera Comisión de la Tercera CONFEMAR, presentada por México en la última sesión de la C III el miércoles 7 de mayo de 1975. Anexo 6-A . pp. 3-5
- 15 Ibidem.

- 16 "Unilateralmente Estados Unidos declaró ayer las 200 millas de zona económica. Uno más Uno. México, 11 de marzo de 1983. p. 11
- 17 Vargas, Jorge A. Terminología. . . op. cit. p. 136
- 18 Viorst, Judith. La evolución de la Tierra. Ed. Bruguera México ., 1973. p.117
- 19 Ibidem. p. 119
- 20 La iniciativa fué de Senegal, para que se invitaran a los movimientos de liberación nacional, reconocidos por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Liga de Estados Arabes, después de ser aprobada la competencia de la Conferencia, 88 votos a favor, 2 en contra y 35 abstenciones. ver más detalles en Vargas, Jorge A. y Vargas Carreño, Edmundo (compiladores). - Derecho del Mar, una visión Latinoamericana. Ed. Jus. México, 1976. p. 33
- 21 Szekely, Alberto. Los Fondos Marinos y el Derecho Internacional Económico. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1980 p. 272
- 22 Doc. ONU. A/AC. 138/25. Proyecto Norteamericano de Convención de las Naciones Unidas sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos.
- 23 Szekely, Alberto. Los Fondos Marinos. . . opc. cit. p. 275
- 24 Doc. ONU. A/AC.138/49 junio 1970, Propuesta de Convención de las Naciones sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos, presentada por las Trece Potencias Latinoamericanas.
- 25 Manley, Michel. "La Ley del Mar y la Ley del mas fuerte" El Universal, 24 de noviembre de 1982, primera sección p.6
- 26 Boortain, Regula. "Derecho del Mar:Una nueva batalla a favor del mar". El Universal, 25 de agosto , 1982. p. 6
- 27 Doc. UNU. A/CONF. 62 & WP, 10 Rev. 3. 27 de agosto 1980.
- 28 Los votos en contra de los Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela, fueron motivados por distintas razones a la de Estados Unidos. Estos reclaman para sus compañías ventajas especiales, mientras que Israel se opone al reconocimiento de los movimientos de liberación nacional de Palestina y la SWAPO de Namibia que en la Convención se hace. y Turquía y Venezuela no la aceptaron por tener "problemas limítrofes" con sus vecinos en áreas marinas y submarinas.

- 29 Ibidem.
- 30 Riva Palacio, Raymundo. "Justicia y equidad, solo con la Ley de Derechos del Mar". Excelsior, 9 de marzo 1982, primera sección.
- 31 Ibidem.
- 32 UPI. "Denuncia la URSS que Estados Unidos Boicotea la Reunión sobre el Derecho del Mar", Uno más Uno. 10 de diciembre de 1982.p. 10
- 33 W. Lippman, Thomas. "U.S. 3 Allies sign deep-sea mining pact". The Washington Post, 4 de septiembre de 1982, sección "A", p. 12
- 34 AFP, EFE, DPA, y AP. "Firman 141 países el acuerdo" Uno más Uno, 11 de diciembre de 1982., p. 11

C A P I T U L O I V

C A P I T U L O I V

4. LOS RECURSOS MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LA JURISDICCION NACIONAL: PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD

4.1 Los Recursos de los Fondos Marinos y Oceánicos.

4.1.1 Los Recursos Minerales : Los Nódulos Polimetálicos: Definición.

a) Recursos Biológicos.

b) Recursos Físicos.

c) Recursos Químicos.

d) Recursos Geológicos.

4.1.1.1 Composición

4.1.1.2 Conformación

4.1.2 Origen.

4.1.3 Descubrimiento.

4.1.4 Localización

4,1,4,1 Distribución Mundial.

4.1.5 Utilidad.

4.1.6 Exploración y Explotación.

4.2 Patrimonio Común de la Humanidad.

4.2.1 Su Conceptualización en la Convención sobre el
Derecho del Mar.

4.3 La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4.3.1 La Asamblea General.

4.3.2 El Consejo.

4.3.3 La Secretaría General.

4.3.4 La Empresa Internacional.

4.3.4.1 La Junta Directiva.

4.3.4.2 El Director General.

4.3.5 El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

4.4 Acontecimientos Recientes.

4. LOS RECURSOS MINERALES DE LOS FONDOS
MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LA JURISDICCION NACIONAL.
PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

4.1. Los Recursos de los Fondos Marinos
y Oceánicos.

Resulta innecesario subrayar nuevamente la importancia que tiene en Nuevo Derecho del Mar para la mayoría de los Estados del mundo. Como ya hemos mencionado, este nuevo derecho contiene, en esencia, un alto carácter socioeconómico el cual ha determinado el marco conceptual en el que se sitúan las nuevas relaciones de explotación y usos de los mares y sus recursos.

Actualmente se ha comprobado que los mares atesoran incalculable variedad de recursos, renovables y no renovables que mediante el empleo de los más recientes avances de la ciencia y la tecnología podrán ser utilizados para resolver los dramáticos problemas que afronta la humanidad.

No es posible pensar en un aprovechamiento racional de los recursos marinos, si antes no se cuenta con un régimen de explotación equitativo y con las instituciones jurídicas que vigilan la preservación de los recursos y la observancia de dicho régimen y su reglamentación complementaria. De aquí la

importancia del nuevo derecho del mar que ha venido a establecer el régimen jurídico de los mares, así como las instituciones jurídicas del mar necesarias para que la explotación de los recursos de los mares, sea llevada a cabo de manera equitativa, racional y pacífica por todos los Estados, ribereños o sin litoral, pobres y ricos.

De esta manera, podemos observar que la importancia de los mares y sus recursos es múltiple, por lo que ya no es realista pensar en el mar solamente como una importante vía de transporte y fuente inagotable de recursos pesqueros; hoy, los mares, además de lo anterior, son importantes zonas que guardan las más vastas reservas de recursos orgánicos e inorgánicos del planeta, porque los mares cubren más del 71% de la superficie terrestre y se cree que en ellos existen recursos de mayor valor que los que quedan en la Tierra. Todos estos inmensos recursos se localizan en un área que hasta hace poco tiempo se consideraba como tierra de nadie, es decir, una zona internacional fuera de toda jurisdicción nacional, que después del trascendental discurso del Dr. Arvid Pardo, pasaron a ser considerados como el Patrimonio Común de toda la Humanidad.

Finalmente, después de más de diez años de trabajos y negociaciones auspiciados por las Naciones Unidas, la Tercera CONFEMAR fijó el régimen de propiedad de estos recursos,

los cuales pertenecen a todos por igual y sólo podrán ser explotados con base a los acuerdos internacionales de la Convención sobre Derecho del Mar ha determinado y bajo la dirección de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.

La toma de conciencia sobre la importancia de los recursos marinos para la humanidad es relativamente reciente. Es a partir de la década de los sesentas cuando comenzó a tomarse conciencia sobre la impactante importancia de los recursos del mar de la humanidad, no sólo a largo plazo, sino para encarar su propia supervivencia inmediata. Fueron diversas las grandes transformaciones y los graves fenómenos que tuvieron que suceder para que se transformara dicha conciencia. La Comunidad Internacional se vió pronto estremecida por el impacto de la crítica situación económica y social de los países en desarrollo menos afortunados. Los países en desarrollo vieron su futuro seriamente amenazado por la agudización de ciertos problemas como el crecimiento exponencial de su población, la escasez de alimentos, la crisis energética, la falta de capital y tecnología y las condiciones verdaderamente injustas en las que tenían que intercambiar sus productos con el exterior¹
etc.

Son estos acontecimientos los que hacen que los Estados en desarrollo orienten sus expectativas hacia un mayor a-

provechamiento de los recursos marinos y pasen a ocupar un lugar decisivo en sus planes y programas de desarrollo nacional.

La importancia económica de los mares se deriva por servir para la transportación, la comunicación y la recreación, por sus vastos recursos, tanto vivos como no vivos, renovables o no renovables, depositados en sus aguas, el suelo -lecho- y el subsuelo marinos. Los mares y océanos contienen básicamente los mismos recursos que la porción terrestre del planeta, por lo que se ha llegado a pensar que éstos sólo son una imitación submarina de ésta.

De manera general, los recursos del mar se dividen en Cuatro tipos: a) Recursos Biológicos; b) Recursos Físicos c) Recursos Químicos; y d) Recursos Geológicos.

a) Los Recursos Biológicos los constituyen los recursos vivos que abarcan tanto peces como crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas, (especies ictiológicas)

b) Los Recursos Físicos, consisten en las mismas aguas y en los vientos, las corrientes, las olas, las diferencias de temperatura y las mareas. c) Los Recursos Químicos son los materiales disueltos en las aguas, como la sal, el manganeso, el bromo, y la misma agua dulce y, finalmente, d) Los Recursos Geológicos que se dividen en: 1) Depósitos Orgánicos,

como el petróleo y el gas natural y 2) Depósitos Detritales, que resultan de la erosión de las rocas y son llevados al mar por los ríos y otros medios, los cuales pueden ser arena, zircon, diamantes, estaños, hierro y oro o, los depósitos autigénicos que no son otra cosa que depósitos minerales lentamente acumulados en el lecho o fondo marino u oceánico, compuestos por substancias químicas que provienen de los continentes. Entre estos compuestos destacan los carbonatos de calcio las gemas de coral y los fangos metalíferos, las salmueras calientes -halladas en el Mar Rojo- que son de difícil extracción y están compuestos de cobre, zinc, plata y los llamados nódulos de manganeso.²

El conjunto de estos recursos marinos es impresionante y su importancia económica es incalculable para la humanidad entera. (ver más detalles en los anexos 3 y 4)

La importancia de los recursos de los mares sólo tiene sentido por su vinculación con el hombre. Es decir, que los recursos del mar solamente son importantes en la medida en que contribuirán a resolver los problemas básicos a que se enfrenta la humanidad. Algún día, en un futuro no muy lejano, los mares llegarán a ser una de las principales fuentes que derriban su abundancia de recursos para satisfacer las más apremiantes necesidades de la humanidad. Por el momento, en el futuro inmediato -en la presente década- 1a

explotación potencial de las riquezas marítimas será limitada, salvo en dos campos posibles: La Pesca y la Extracción de los Nódulos Polimetálicos, en el resto, el aprovechamiento de los mares quizá sea parecido al actual, pero en mayor escala. Es decir, que de aquí al año 2,000 habrá más pescado, más petróleo, y gas natural, más transportes, más minerales de origen marino y más elementos que los que ahora se tienen.

Por tales razones, el mar ha pasado a ser considerado como una alternativa para los países en desarrollo y para todos los pueblos del mundo. Actualmente se cuenta con importantes indicadores que prueban incontrovertiblemente la importancia de los recursos marinos.³

Los océanos actualmente desempeñan un papel de enorme importancia en la vida del hombre. Desde tiempos inmemorables es una fuente proveedora de pescado, sal común, perlas; es insustituible como vía acuática que une a todos los continentes y que ha permitido el desarrollo del transporte más económico -la flota marítima- y el comercio internacional.

En nuestros días, el papel que juegan los mares en la economía ha venido incrementándose notablemente, el océano se ha convertido en un gran productor de petróleo, gas natural, hierro, manganeso, agua dulce -por medio de la desalinización del agua de mar- y, recientemente, como fuente de

energía mareomotriz y térmica.

La tendencia histórica actual, es continuar aumentando la importancia de los mares en la economía y en la vida de la humanidad, debido principalmente al agotamiento de los recursos existentes en tierra firme y al encarecimiento de su extracción y transporte. En tanto que los recursos de los mares son más ricos y sus costos de producción más bajos, su incorporación a la economía se hace cada vez más imprescindible para satisfacer la creciente demanda de recursos que requiere la humanidad.

El 71% de la superficie terrestre que cubren los océanos del mundo, es una extensa área aún intacta, que contiene cantidades increíbles de recursos materiales renovables y no renovables útiles para el hombre.

En repetidas ocasiones se ha llegado a señalar que el volumen de la pesca marítima podría llegar a dos mil o incluso hasta cuatro mil millones de toneladas anuales, lo cual representa 40 ú 80 veces más la capacidad de captura mundial actual y suficiente para alimentar a una población mundial varias veces mayor que la de hoy.⁴

Durante las últimas tres décadas hemos podido ver

el rápido crecimiento de las capturas mundiales que llegan a 20.5%, debido, en gran parte, a la incorporación de embarcaciones más sofisticadas tecnológicamente -barcos fábricas- que les permiten tener un mayor radio de acción y desplazarse hacia las zonas más ricas y lejanas a sus costas.

Por lo que se refiere a la pesca, no es una actividad que se pueda realizar en todas las latitudes oceánicas, dado que los peces no son una especie homogénea y tampoco viven en un medio homogéneo, por lo tanto, la fertilidad de los océanos es tan variada como la fertilidad de la tierra. En las regiones en que abundan los nutrientes de las plantas y en que es posible la fotosíntesis, es donde se concentran las zonas pesqueras más ricas del mundo. Estos ricos bancos pesqueros generalmente se localizan en regiones fuera de los límites actuales de las jurisdicciones nacionales, los cuales son codiciados por las grandes embarcaciones pesqueras de muchas naciones. Por ejemplo, los grandes bancos de las costas de Terranova, en que pescan barcos de más de 15 países, de los cuales algunos vienen de regiones tan distantes como Japón.⁵

Actualmente son los países desarrollados los mayores beneficiarios de la explotación de este recurso marino, en tanto los países en desarrollo sólo se benefician de él marginalmente, por lo que actualmente, en la Nueva Convención del

Mar, se ha tomado las medidas necesarias para regular su explotación y mantener el más alto nivel de rendimiento de las especies. (Principio del óptimo aprovechamiento de los recursos).

Entre otros recursos del mar no menos importantes que la pesca, encontramos una categoría de cuya existencia y potencial se ha adquirido conocimiento muy recientemente. Se trata de los recursos situados en un área marítima que ha sido denominada con el nombre de "La Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional", en la que se han localizado inmensos depósitos de recursos geológicos: los Nódulos Polimetálicos.

La explotación de estos recursos del fondo y subsuelo marino y oceánico ha cobrado un creciente interés para los Estados, especialmente debido a la crisis energética por la que atraviesa la comunidad internacional, la explotación de la plataforma marina y sus riquezas es ya una realidad desde hace algunos años, por lo que hace a la extracción de petróleo, y es previsible con certeza la explotación masiva de otros recursos minerales del fondo y el subsuelo oceánicos para finales del presente siglo .

Además de los recursos biológicos y de los orgáni-

cos, los recursos mineros -Nódulos de Manganeso- son los que mayor potencial económico revisten para la humanidad y de los que existen grandes cantidades en los fondos marinos extra jurisdiccionales.

Estos importantes recursos antigénicos se encuentran principalmente en la zona de los fondos marinos y oceánicos, y en menor cantidad, en las plataformas continentales e insulares de los Estados. La información que existe sobre la distribución geográfica de los yacimientos submarinos de nódulos de manganeso en los fondos oceánicos es muy limitada, y sólo corresponde actualmente a un poco más del 3% del área considerada como la Zona.⁶

Lo limitado de esta información sobre los recursos de los fondos marinos y oceánicos se debe a la escasez de una tecnología adecuada, que fué la razón por la cual la comunidad internacional no adquirió una sólida consciencia sobre el tremendo potencial económico de estos recursos.

Los Nódulos están compuestos generalmente de manganeso, hierro, sílice, plomo, aluminio, cobre, níquel y cobalto, siendo estos tres últimos componentes los de mayor importancia económica. Un nódulo del Océano Pacífico se encuentra constituido usualmente por un 25.0% de manganeso, 14.0% de hierro, 1.2% de níquel, 1.2% de cobre y 0.50% de cobalto.

Los nódulos se localizan normalmente a profundidades de 1000 a 5,600 metros aunque, como se ha dicho, también se sitúan a menores profundidades en la plataforma continental. Las zonas donde se localizan las mayores concentraciones de nódulos y los más ricos en cobre, níquel y cobalto son los del océano pacífico, sobre todo en la zona central. En el Pacífico se estima que existen aproximadamente unos 1,500 billones de toneladas métricas de nódulos y se están formando ahí mismo, anualmente, 10 millones de toneladas adicionales. En el pacífico sub-oriental se calcula que hay de 13 a 14 kilogramos de nódulos por metro cuadrado, es decir, que es la subregión en la que se localizan los yacimientos más ricos en nódulos polimetálicos por metro cuadrado, del mundo. Los yacimientos más ricos en nódulos de niquel se encuentran entre 500 y 800 kilómetros de distancia de las costas de los Estados Unidos de América y Sudamérica, y frente a las costas del Norte de México

Otros depósitos o yacimientos de nódulos menos ricos se encuentran en el Océano Atlántico y en el Indico.⁸

De esta manera podemos observar que las regiones nodulares difieren tanto en valor como las zonas pesqueras o las regiones mineras de la tierra firme, el peligro que la explotación de estos recursos representa, es que se lleve a cabo de una manera incontrolada que produzca una saturación del mercado que afecta, con una reducción en los precios de las ex-

portaciones, a los tradicionales productores de estos minerales en tierra firme.

Pero en términos generales puede decirse que la minería submerina es una industria naciente en cuanto a la extracción de los recursos que yacen en los fondos y subsuelo marinos y todavía queda mucho que aprender sobre la gran variedad de los recursos del mar, para así lograr un mejor aprovechamiento, que permita planificar su explotación racional sin poner en grave peligro el ecosistema marino. En fin, por todo lo ya vertido, resulta evidente la importancia que revisten para la humanidad todos los esfuerzos de protección de los fondos marinos y oceánicos para construir la infraestructura de una futura economía promotora de una prosperidad duradera, así como para atender las más urgentes necesidades elementales de los pueblos y de toda la humanidad.

La respuesta que durante mucho tiempo la Comunidad Internacional trató de dar al cuestionamiento jurídico relativo : ¿A quién corresponde la explotación de los recursos mineros de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de las 200 millas de Zona Económica Exclusiva de los Estados ribereños? ha quedado expresada claramente en la parte XI de la Convención: La autoridad internacional de los fondos marinos es el organismo internacional que en nombre y representación de la Humanidad podrá llevar a cabo la explotación, adminis-

tracción de los recursos mineros de la Zona que constituye el único patrimonio común de la humanidad. Esto ha puesto fin a las duras discusiones de los países en desarrollo y las potencias marítimas. Se ha dado una estricta interpretación a los principios que en la Resolución 2749 (XXIV) señaló para la Zona la Comunidad Internacional y, finalmente, la Tercera CONFEMAR definió a quién y cómo beneficiará la explotación de los recursos mineros de la Zona.

4.1.1. Los Recursos Minerales:

Los Nódulos Polimetálicos. Definición.

Como se vió en el capítulo anterior, los espacios marítimos y oceánicos juegan un papel muy importante dentro de las limitaciones y derechos que un estado determinado pueden llegar a tener en cuanto a los recursos renovables y no renovables. Dentro de éstos últimos se encuentran los nódulos polimetálicos, sin embargo, surge la necesidad de conocerlos en cuanto a sus características principales y en este capítulo se presentan.

El término nódulo proviene del latín "nodulus", que significa "concreción de poco volumen". Y el término "polimetálico" se ha adoptado en el presente trabajo, debido a que tales concreciones o nódulos están formados por más de 20 elementos químicos, sin embargo diferentes autores les han lla-

mado "nódulos de manganeso", debido a que el manganeso es el principal componente de éstos nódulos aunque también contengan grandes cantidades de níquel, cobre, cobalto y hierro.

4.1.1.1. Composición.

Según su aspecto exterior los nódulos polimetálicos, semejan a una papa pues carecen de una forma definida, su color es gris oscuro.

Cada nódulo contiene manganeso, hierro, níquel, cobre, cobalto y vestigios de más de 20 elementos. Dependiendo de su ubicación geográfica los nódulos polimetálicos contienen diferentes cantidades de tales elementos. Para ejemplificar - esto, ver anexo 5)

Tanto el níquel, el cobre y el cobalto contenidos en tales nódulos tienen una gran importancia económica, como se verá más adelante en el presente capítulo relacionado con la utilidad.

La región más favorecida geográficamente es la localizada en el Océano Pacífico colindante con la República Mexicana y Hawaii.¹⁰ (ver anexo 6 en el que se aprecia la localización de los Nódulos Polimetálicos en la República Mexicana)

Se les considera como concentraciones semejantes a las de minerales explotados en los yacimientos terrestres debido a que se pueden extraer de ellos toneladas de metales, lo cual significa una gran empresa comercial para el país, en este caso México.

Una muestra tomada del Océano Pacífico manifiesta que la capa superior oscura de los nódulos es decir, la corteza, contiene hasta un 60% de dióxido de manganeso, la capa subyacente que es de color más claro, contiene silicio, aluminio y titanio.¹¹

4.1.1.2. Conformación.

Los nódulos por tanto, son muy heterogéneos: En su distribución y presentan variaciones de contenido metálico, de

tamaño y son de diferentes tipos.

En cuanto a su distribución se pueden encontrar en grandes terrenos submarinos, ya sea esparcidos o en conglomerados. (ver anexo 7).

En cuanto a su tamaño, se han realizado estudios en donde se encontraron algunos nódulos que tienen un diámetro que apenas supera uno o dos centímetros y otros que llegan a medir hasta 20 centímetros, sin embargo se demuestra que la mayoría, es decir la media, estadísticamente hablando es de 5 centímetros. Un caso muy especial, fué hallado un nódulo que pesaba 800 kilogramos midiendo casi un metro de diámetro, en los mares de Filipinas.

Existen diferentes tipos de nódulos polimetálicos, es decir en cuanto a su forma, se les ha clasificado en tres tipos según un estudio realizado en Francia:¹² pueden ser de aspecto liso, granuloso como una frambuesa o de aspecto rugoso como una coliflor. (ver anexo 8). También se vieron cortes transversales de los nódulos a través de un microscopio electrónico en donde se presentaban diferentes formaciones como bolas, como cristales macizos parecidos al mármol y también como microorganismos simulando al óxido de manganeso. (ver anexo 9).

Todos los nódulos polimetálicos son muy frágiles de modo que al deshidratarlos al aire libre se rompen fácilmente.

En el estudio francés antes mencionado se llegó a la conclusión de que existe una relación directa entre la calidad (de contenido de Manganeso, Níquel, Cobre y Cobalto) de los nódulos y el espesor del sedimento subyacente¹³ de los fondos marinos.

Su proceso de crecimiento va de 0.01 a 1 milímetro cada mil años aproximadamente, aunque aquéllos más cercanos a la costa y a menor profundidad crecen con mayor rapidez. De esta manera al hacer un corte transversal de un nódulo se distingue claramente los anillos de crecimiento semejantes a los de los árboles. "El crecimiento es mayor y más rápido alrededor de núcleos más inestables y recientes. Por ejemplo un casco de proyectil usado en la Segunda Guerra Mundial, fué hallado a 200 metros de profundidad cerca de San Diego, con una capa de hierro-manganeso de 1.5 centímetros"¹⁴

4.1.2. Origen.

En la actualidad se han formulado diferentes teorías acerca del origen de los nódulos polimetálicos, entre ellas se encuentran las de grandes estudiosos de fenómenos marítimos y en especial de los nódulos polimetálicos, todos ellos se

han basado en sus conocimientos científicos.

El contacto con la realidad es uno de los puntos principales para poder crear una teoría, es por ello que las investigaciones realizadas por Jacques Cousteau son importantes para tomarlas en cuenta como punto de partida para el análisis de las demás teorías, como la de Jorge Vargas y Alberto Székely.

El agua de los océanos está saturada por diferentes elementos químicos y en cantidades también diferentes. (ver anexo 4 ejemplos .). Además cuenta con sales minerales disueltos provenientes de la atmósfera (oxígeno, gas carbónico, nitrógeno), sales nutritivas (nitratos y fosfatos) y materias orgánicas.

Sin embargo el agua de los océanos es salina lo que la diferencia de todas las demás aguas. Se ha estimado en promedio que "...en un kilogramo de agua de mar, existen entre 34 y 38 gramos de sal..."¹⁵

De esta manera, los nódulos polimetálicos son consecuencia de una sucesión de aglomeración explicada a través de que los océanos contienen disueltos manganeso y hierro provenientes de los ríos, las erupciones volcánicas y de los manan-

tiales submarinos. Al mezclarse estos minerales por las corrientes forman sustancias semejantes a la gelatina, las que a su vez atraen diversos minerales que se encuentran en el agua. Al caer al suelo del mar, es decir a los fondos marinos y oceánicos, plataforma continental o a los taludes continentales, las partículas se adhieren a objetos sobresalientes en especial, pedazos de viejo nódulo, fragmentos de rocas, micrometeoritos, huesos de oído de ballena, de diente de tiburón o de roca volcánica (esto se puede afirmar pues estos materiales se han encontrado en el centro de diferentes nódulos polimetálicos). Las corrientes del fondo traen más partículas que empiezan a aglomerarse alrededor del objeto, que sirve de núcleo. Este núcleo va creciendo capa por capa hasta llegar a dimensiones apreciables. El nódulo deja de desarrollarse cuando toca el tapiz de los sedimentos del suelo marino. Para que se forme perfectamente, el agua no debe estar agitada, por esta razón los nódulos son más abundantes en regiones en donde la sedimentación es lenta como lo es en el océano Pacífico. Se estima por esta razón que existen más de "1,500 billones de toneladas métricas de nódulos en el océano Pacífico y donde anualmente se forman 10 millones de toneladas adicionales,"¹⁷ como lo señalé anteriormente.

4.1.3. Descubrimiento.

La existencia de los nódulos polimetálicos en los fondos marinos, fué descubierta el 13 de marzo de 1874 por el barco de investigación oceanográfica H.M.S. Challenger, realizó una expedición que duró tres años (1873-1876) en el mar, y al finalizar se cerró un informe de actividades plasmado en 50 volúmenes. En uno de éstos volúmenes se habló de "...extraños trozos de metal negrozco, de nódulos del tamaño de una pelota de tenis, subidos por las dragas de los fondos de todos los océanos del mundo..."¹⁸,

No fué sino hasta la década de los setentas, es decir después de casi un siglo de su descubrimiento, cuando los nódulos empezaron a tener importancia, a raíz de una declaración hecha por el entonces embajador de Malta, Dr. Arvid Pardo ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1967, en la cual se instituyó que los fondos marinos y oceánicos son "Patrimonio Común de la Humanidad" y por lo tanto los recursos renovables como no renovables encontrados en ellos, poniéndose una especial atención a los nódulos polimetálicos considerados ya como depósitos de minerales de gran valor económico para la industria de los países desarrollados quienes importan grandes volúmenes de ellos de los países subdesarrollados principalmente, provenientes de yacimientos terrestres.

Teniendo como antecedente el tratado de límites marítimos entre Estados Unidos y México de 1978, en donde México ratificó y Estados Unidos nunca lo ha hecho; debido a que los recursos encontrados en esa zona marítima son de incalculable valor, según argumentos hechos por Estados Unidos, se preparó un informe sobre la posible existencia de hidrocarburos y nódulos polimetálicos en tal zona, encargándose de ello la United States Geological Survey (USGS) con el fin de reafirmar las declaraciones hechas por el gobierno norteamericano. Este estudio fué realizado en cinco zonas marítimas: La margen del río grande; incluyendo una parte de la plataforma continental frente al Estado de Tamaulipas; el declive de Campecha; La Cuenca abisal del Golfo de México; y por último se puso un especial cuidado en el área fronteriza a que se refiere el tratado, la fosa Sigsbee (Localizar en anexo 10)

Como resultado de ello, el informe realizado mediante fotografía, televisión submarina y muestreo directo del fondo por dragado y sondeo se comprobó la existencia de grandes cantidades de nódulos polimetálicos, petróleo y gas en la zona que hasta entonces no se había investigado en cuanto a la existencia de nódulos polimetálicos, es decir el Golfo de México.

Cabe señalar, que el océano Pacífico es rico en yacimientos de nódulos polimetálicos y por ello se han realizado

investigaciones las cuales indican que México posee vastas extensiones cubiertas por tales nódulos, es decir dentro de su Plataforma Continental y sus fondos marinos.

La existencia de Nódulos Polimetálicos en el lecho marino, en la actualidad no significa ya un descubrimiento espectacular debido a que su explotación se está llevando a cabo a nivel comercial, por grandes consorcios internacionales.

Investigaciones recientes hechas por un equipo formado por científicos franceses y mexicanos a bordo del submarino CYANA, en febrero de 1978, demuestran que en el pacífico este mexicano, existen grandes yacimientos en forma de lava volcánica constituidos por sulfuros metálicos ricos en zinc, cobre, cadmio, oro y platino.¹⁹ Representando una nueva riqueza para México. Con esto se demuestra, que el océano es una fuente de riquezas incalculables y que aún falta mucho tiempo para que el hombre llegue a conocerlo y por tanto a sacar provecho de ello, sin embargo la tecnología cada día va creciendo y el ser humano busca nuevas fuentes de desarrollo.

4.1.4. Localización.

Dentro de los sedimentos marinos se encuentran los

nódulos polimetálicos, que pueden encontrarse en las plataformas continentales, en los taludes y en los fondos marinos y oceánicos. Normalmente se localizan a profundidades de "... 4,000 a 5,600 metros..."²⁰, en donde existe escasa productividad biológica, en las que las aguas a nivel del suelo del océano están sumamente frías las cuales "... atacan a los carbonatos y por consiguiente propician un terreno de sedimentación lento, consecuencia también de que la agitación de las aguas es mínima."²¹

Todas estas características se encuentran en el océano Pacífico, en donde los nódulos polimetálicos son más abundantes a diferencia de los océanos Atlántico e Indico los cuales reciben infinidad de materiales terrestres provenientes de grandes ríos, además de que no son muy profundos.

4.1.4.1. Distribución Mundial.

Se estima que existen Nódulos polimetálicos en todos los mares y océanos del mundo, sin embargo las investigaciones realizadas en los últimos años comprueban que las zonas donde hay mayores concentraciones de nódulos y los más ricos en manganeso, cobre, níquel y cobalto, son las del océano pacífico sobre todo en la zona central, se han llegado a calcular que en este océano hay más de "... 1,500 billones de to-

meladas métricas de nódulos..."²² con una distribución regular. Esta zona cobra importancia para este estudio debido a que en el Pacífico existe una faja dorsal localizada entre México y Hawaii que se encuentra saturada de los nódulos más ricos encontrados en el mundo.

En cuanto al océano Atlántico, como ya se dijo anteriormente, los nódulos son muy escasos y su distribución es irregular, sin embargo la zona más favorecida es la costa noreste de Estados Unidos.²³

También se han hecho investigaciones científicas, las cuales muestran que las zonas de mayor concentración en el océano Indico se encuentran frente a la costa oeste de Australia y de las costas de Sudáfrica y Madagascar.²⁴

Tanto en el océano Artico como en el mar Báltico se han descubierto yacimientos de nódulos de mucha importancia.²⁵

También América Latina tiene en sus fondos marinos nódulos polimetálicos. Los países que tienen yacimientos considerables de ellos son Colombia, Perú y Chile, éste último es el más importante en cuanto a cantidad, encontrándose en el estrecho de Drake localizado entre la tierra del Fuego a la Antártica.²⁶

Para hacer una localización conjunta a nivel mundial:
(ver anexo 11).

4.1.5. Utilidad.

Como ya se vió anteriormente, la Zona de los Fondos Marinos cuenta con nódulos ricos en manganeso, cobre, níquel y en menor grado en cobalto, mencionando los más importantes que en la actualidad constituyen materiales indispensables para el desarrollo científico, tecnológico e industrial. A continuación se dan los usos más importantes que cada uno de estos minerales tienen.

En primer lugar se encuentra el manganeso, que por lo general se encuentra asociado con el hierro formando así el ferromanganeso que es de gran utilidad para la fabricación de un metal muy duro y resistente al uso de abrasivos.

Por lo general la parte fundamental del manganeso que se extrae es decir aproximadamente un 90%-95%, se emplea en la siderurgia, solamente de 5 a 10% lo consumen la industria química y otras ramas industriales.

Una pequeña adición de manganeso al acero mejora mucho sus cualidades, como la dureza, maleabilidad, viscosidad, resistencia al desgaste y a la corrosión, lo que tiene

gran importancia en la producción de laminados de aceros inoxidables, a prueba de altas temperaturas, para construcciones, etc.²⁷

La industria de productos químicos lo utiliza en la fabricación de distintos artículos empleados en la medicina, en la de baterías eléctricas, en la industria del vidrio (decoloración del cristal verde), en la producción de óleos, aceites, ceras, pinturas, etc.

Es importante mencionar que los grandes consumidores y fabricantes de éste mineral son los países altamente desarrollados y que tienen que hacer importaciones de éste. Esto significa que los países que como México poseen yacimientos de nódulos ricos en manganeso, pueden a largo o mediano plazo realizar una comercialización, pues el manganeso significa una fuente de potencial estratégico para la fabricación de la mayoría de su industria pesada. (ver anexo 12)

En segundo término se encuentra el cobre el cual por su resistencia a la corrosión se usa en la construcción de aparatos para la industria química, monedas, tuberías de agua y gas, etc. Por su conductividad se utiliza en la fabricación de alambres conductores de electricidad y cables eléctricos.

Alreado con zinc, forma el latón y unido con diferen

tes elementos como el estaño, el níquel y el aluminio constituyen los broncees.

Las diferentes utilidades que tiene el cobre hace que este constituya uno de los minerales más importantes para las grandes industrias, especialmente para los países desarrollados, por ello los precios del cobre son sumamente inestables. Sin embargo para afrontar esta realidad, se creó en 1967 el Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre (CIPEC) cuyos miembros son: Chile, Perú, Zaire, Zambia y como países asociados se encuentran: Australis, Mauritania y Papúa, Nueva Guinea. De esta manera el Consejo llevó a cabo nacionalizaciones de empresas productoras de cobre, frenando el control que mantenía las transnacionales de toda la producción y la comercialización de dicho mineral. Apesar de esto las transnacionales y los grandes países industrializados han especulado con este mineral. (ver anexo 13)

En tercer término se encuentra el níquel, que se utiliza en la fabricación de acero aumentando su dureza; para el niquelado galvánico; y finalmente dividido como catalizador para el endurecimiento de las grasas.

Sus productores a nivel mundial son en su mayoría, países subdesarrollados. (ver anexo 14).

También se utiliza en la fabricación de monedas y acumuladores.

En último término, aunque no menos importante está el cobalto. Se considera el metal más caro y valioso dentro de los ya mencionados, sin embargo para los nódulos polimetálicos mexicanos que contienen muy poco cobalto es indispensable conocer sus utilidades. En su estado natural el cobalto se encuentra mezclado con minerales de níquel. El cobalto también se puede obtener como subproducto en la industria del cobre y del níquel por procedimientos especiales.

Los principales productores de cobalto a nivel mundial son en primer lugar Congo; en segundo Finlandia; en tercero Estados Unidos; en cuarto Zambia; en quinto Canadá y en sexto y último lugar Marruecos, según datos del año de 1988.

Sus aleaciones se usan en la fabricación de aviones de reacción de turbinas de gas y otros aparatos que actúan a altas temperaturas, también se utiliza en la fabricación de imanes.

El Cobalto 60 radiactivo se emplea en terapéutica anticancerosa y como trazador radiactivo en biología y en la industria.

Se concluye de lo anterior que todos estos elementos en su conjunto, constituyen un recurso muy importante para la elaboración de productos importantes empleados en la gran industria; los países desarrollados que llevan a cabo esa fabricación carecen de esos minerales y por consiguiente necesitan importarlos en grandes dimensiones, es aquí en este punto en donde estaría la participación de los nódulos polimetálicos mexicanos.

En la actualidad las reservas de esos minerales en tierra han ido en declive, sin embargo se tienen probadas inmensas reservas en los fondos marinos a nivel mundial, que con la aportación de la tecnología se pueden explotar a nivel comercial. Para verificar éste párrafo ver el apéndice, tabla VI. En donde se muestran las cifras que consignan el volumen y las reservas de los nódulos polimetálicos de los fondos oceánicos y en la última columna aparecen las reservas en tierra firme de dichos minerales. "Las dos columnas de reservas se han calculado de acuerdo a la tasa de consumo de 1960."²⁸

Como se pudo observar anteriormente los minerales de níquel y cobalto contenidos en los nódulos polimetálicos así como el cobre, deben ser procesados después de su extracción, es decir, necesitan pasar por una serie de descomposiciones químicas para poder ser utilizados en la industria.

Dentro del mercado mundial, se demuestra que el cobalto siendo un mineral estratégico (pues se pueden obtener de él infinidad de productos que son indispensables en el desarrollo de la humanidad y por lo tanto la producción mundial es escasa) y de gran valor económico, representa una fuente poderosa de riqueza para muchos países, entre otros México.

Al igual que el cobalto, pero en menor grado se encuentra el níquel que también es considerado como un mineral estratégico para las grandes potencias como Estados Unidos, ligado a esto se señala que México tiene que importar el níquel. Aunque por otro lado produce oro, plata, plomo, cobre, zinc, carbón, azúfre, hierro, fluorita, borita y manganeso.

En cuanto a su explotación, a partir de los setentas se ha venido haciendo a pesar de que en esas fechas todavía no era rentable la extracción de los nódulos. En la actualidad ya se están llevando a cabo grandes explotaciones por empresas transnacionales y por lo tanto ya representan una gran rentabilidad y una fuente enorme de ingresos.

4.1.6. Exploración y Explotación.

Dentro del Texto Integrado Oficioso para Fines de Ne

gociación (TIO) dependiente de la Primera Comisión de la 3a. CONFEMAR, en el artículo 113 del anexo se define a la Empresa como "...el órgano de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que tendrá a su cargo las actividades de exploración, prospección, investigación científica y, en especial, de explotación de los recursos minerales que se localizan en el lecho y en el subsuelo de los fondos marinos y oceánicos ubicados fuera de la jurisdicción nacional. Tales ...como los nódulos los polimetálicos..."²⁹

Sin embargo existe la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por lo tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual ha elaborado el llamado Programa Ampliado que en el año de 1968 se creó, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas quien aprobó la resolución 2467 (XXIII) que contiene una petición dirigida a la COI inciso "a" del párrafo 4 de la parte "D" y que dice lo siguiente:

"4. Fide a la UNESCO que su Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI):

- a) Intensifique sus actividades en la esfera científica, dentro del marco de sus atribuciones y en cooperación con otros organismos interesados (en

lo referente) a la coordinación de los aspectos científicos de un programa a largo plazo ampliado de exploración mundial de los océanos y sus recursos, del que el Decenio Internacional para la Exploración de los Océanos será un componente importante, incluyendo los programas de organismos internacionales, un más amplio intercambio internacional de datos resultantes de programas nacionales, y los esfuerzos internacionales tendientes a fortalecer la capacidad de investigación de todas las naciones interesadas, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

En tal documento este programa se denominará Programa Ampliado."³⁰

Cuyos objetivos se especifican, de tal manera que se pretende: "Mejorar el conocimiento que se tiene del océano y de lo que éste y su subsuelo contienen, así como el de sus superficies de contacto con la tierra, la atmósfera y el fondo oceánico, así como conocer mejor los procesos que ejercen su acción en el medio marino o influyen en él, con objeto de sacar mayor partido del océano y de sus recursos en beneficio de la humanidad."³¹

Dentro de los objetivos anteriores también se cuenta con actividades de apoyo en materia de administración de informaciones y datos; capacitación, enseñanza y recursos humanos instrumental y métodos; tecnología e instalaciones y servicios de apoyo; asistencia a los países subdesarrollados; y aspectos jurídicos de la investigación científica.

Cualquier país apoyándose en lo anterior puede llevar a cabo las investigaciones y exploraciones científicas (claro está a corto plazo por empresas extranjeras), es decir a través del Programa Ampliado. Así se estableció "...en el 24o. período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (dió) la resolución 2560 (XXIV) del 9 de enero de 1970: Toda investigación o exploración realizada dentro del Programa Ampliado y a largo plazo tendrá un carácter exclusivamente científico y de que todas aquellas actividades que caigan bajo la jurisdicción nacional de un Estado estarán sujetas al previo consentimiento de dicho Estado de acuerdo con el Derecho Internacional."³²

El segundo de los factores que determinan a la explotación de los nódulos polimetálicos es el que se refiere a la tecnología y sus progresos.

Al respecto en la 3a. CONFEMAR se definió al concepto: "La tecnología marina es un resultado del intento del hom

bre de controlar el medio marino, o adaptarse a él, mediante sistemas de explotación racionalmente organizados. Estos sistemas abarcan, evidentemente, una amplia gama de actividades -pesca, investigación científica, transporte, comunicaciones y navegación, extracción de hidrocarburos y de minerales duros- por mencionar sólo algunas que requieren un mayor o menor grado de refinamiento e inversiones más o menos cuantiosas."³³

Así que esta palabra tecnología "...entraña por lo menos cinco elementos importantes:

- a) Maquinaria y Equipo;
- b) Procedimientos de Explotación;
- c) Procedimientos de Mantenimiento;
- d) Mano de Obra Calificada para la explotación y el mantenimiento, y;
- e) Medios de Gestión.

En algunos casos, la maquinaria y equipo puede ser el elemento menos importante, y la mano de obra calificada y los medios de gestión el más importante."³⁴

Es importante tomar en cuenta las afirmaciones anteriores, ya que para poder realizar la explotación de los nodulos polimetálicos de antemano se tienen que conocer las carac

racterísticas que conlleva la tecnología, así que esta requiere de considerables inversiones de capital y los países subdesarrollados carecen de ellas, las puede emprender por medio de inversiones extranjeras directas -adquisición directa de maquinaria extranjera-, de empresas mixtas -capital nacional y extranjero-, o bien de contratos o licencias.

Como ya se dijo anteriormente, a corto plazo el Estado mexicano no puede emprender ninguna explotación nacional y es por eso que la mejor manera de afrontar ésta situación es permitiendo la entrada a empresas extranjeras ya sea por medio de concesiones y licencias o de empresas mixtas. En cualquiera de los dos casos, habrán de organizarse programas de enseñanza y capacitación para nacionales.

Basándose en la siguiente cita, se confirma lo anterior: "La tecnología generalmente se compra y vende en el mercado mundial en forma de información (por ejemplo, diseños), bienes de capital (por ejemplo, equipo y maquinaria) o mano de obra calificada, y tales elementos están sujetos generalmente a derechos de propiedad y se venden en condiciones restrictivas. Cuanto más moderna y avanzada sea la tecnología, como sucede en gran parte de la tecnología marina, más probable es que los diseños y procedimientos estén presentados por personas o sociedades que generalmente tienen un alcance multinacional. Por lo tanto hay muchas probabilidades de que algunos elementos tecnológicos tengan que obtenerse mediante la in

versión extranjera o la formación de empresas mixtas."³⁵

Todos los nuevos avances en cuanto a la tecnología por explotar los nódulos polimetálicos a nivel comercial, se han venido haciendo a través de las arduas investigaciones y exploraciones de empresas transnacionales interesadas en obtener grandes beneficios de ellos.

De acuerdo a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), "Los campos de nódulos deben estar libres de obstáculos morfológicos y asentados sobre sedimentos apropiados para que se pueda recuperar los nódulos ya sea por el sistema de bomba centrífuga o mediante el procedimiento de elevación por medio de aire.³⁶ Las enormes inversiones que requieren la exploración, los sistemas de explotación y las plantas de procesamiento, obligan a disponer de campos de nódulos por lo menos de 20,000 a 30,000 km cuadrados (aproximadamente la superficie de Bélgica), e incluso 80,000 km. cuadrados para asegurar un aprovisionamiento suficiente para unos 20 años."³⁷

Sin embargo la COI no ha hecho nada por reconocer lo que empresas transnacionales han venido haciendo al respecto, puesto que los intereses económicos de las empresas transnacionales ejercen cierta presión sobre su país de origen y por lo tanto, como en su mayoría pertenecen a grandes potencias, influ

yen en gran medida en las decisiones que ante la ONU se resuelven, y por consiguiente de ninguna manera les conviene dar a conocer sus intenciones que en la actualidad ya están siendo realidad, es decir explotar yacimientos de nódulos polimetálicos, a gran escala.

Entre las más importantes de esas empresas pueden citarse a la germana federal Mettelgesellschaft A.B.; a las norteamericanas Deep Sea Ventures y el Grupo Kennecot³⁸ de Tenneco Corporation, el que ha desarrollado su equipo propio y técnicas de muestreo y exploración, desde 1967 ha alcanzado a muestrear más de 3,000 lugares donde existen nódulos polimetálicos con probabilidades de explotación comercial; a la Howard Hughes a través de la Summa Corporation, en donde una de sus filiales en el año de 1973 lanzó el primer buque destinado a la explotación minera de los fondos marinos y oceánicos, en la actualidad tales trabajos han proseguido, sus técnicas de extracción en mar profundo son de las más avanzadas y además ha financiado la construcción del Glomar Explorer "...barco construido secretamente en Filadelfia por cuenta de la empresa subarrendadora Global Marine Company. Finalizadas las pruebas ...(de éste barco) y cuando se creía que... iba a iniciar su tarea en el Pacífico Oriental, donde subiría a la superficie hasta 5,000 toneladas de nódulos al día, una indiscreción reveló que se trataba de pura y simplemente de una operación destinada a camuflar la recuperación, por parte de la CIA (Central Intelligence Agency de Estados Unidos), del caso de un

submarino soviético que se había ido a pique en el Pacífico y que llevaba cohetes y torpedos con cabezas nucleares. La cantidad invertida en el Glomar Explorer supera los 70 millones de dólares pero la rentabilidad de los nódulos... (polimetálicos) no ha sido completamente demostrada." ³⁹ (Consultar anexo 15 , sobre el Glomar Explorer.)

Existen numeroso sistemas de extracción de nódulos polimetálicos, sin embargo dos son los más utilizados:

- 1.- El Sistema de Elevador Hidráulico. Provisto de dragas que amontonan los nódulos en el fondo del océano y los recogen cuidadosamente. Lo obtenido se sube luego a la superficie por medio de unos aspiradores gigantes. Este método es utilizado por la Deep Sea Ventures, especialmente.

- 2.- El Sistema de Elevador por Línea Contigua de Cubeta. Creado por la Japan Resources Association Se trata de una serie de colectores instalados en un cable que se arrastra por el fondo y que luego son subidos y vaciados en la superficie.

Se tiene un proyecto para futuro, muy innovador que consiste en un sistema computarizado llevado a cabo desde la superficie marina en una plataforma permanente y en donde el

sistema emite pequeños aspiradores que recolectan los nódulos para después llevarlos a tal plataforma.

Para visualizar mejor estos sistemas ver el anexo 16 que esta titulado "Sistemas de Explotación de los Nódulos Polimetálicos."

Como se puede ver en el anexo 17, en la fotografía de el año de 1975 en los documentos oficiales de la 3a. CONFEMAR apareció una gráfica en la que se representaban los probables métodos de extracción de los nódulos polimetálicos, sin embargo como se puede constatar en los párrafos anteriores ya en la década de los ochentas se han venido perfeccionando estos sistemas y ya están siendo realidad.

Así que, se pueden mencionar a los siguientes consorcios que utilizan ya estos sistemas: "Kennecot Group; Kennecot Copper; Ritz Deep Sea Enterprises; Gold Fields; B.P. Minerals; Noranda Mines; Mitsubishi; Ocean Mining Associates; Essex Minerals; Union Seas Inc.; Sun Ocean Ventures; Ocean Management Inc.; Inco, LTD; Deep Ocean Mining Cia. LTD (DOMCO); SEDCO; Arbeitsgemeinschaft Meerestechnischgewinnbare Rohstoffe (AMR); Ocean Minerals Cia.; AMOCO Ocean Minerals; Lockheed Missiles & Space Cia.; Billiton B.V.; Deep Ocean Minerals Association (Compuesta por 35 compañías); Association Française pour l'étude et la recherche des nodules (compuesta por 5 consorcios)."⁴⁰

Para profundizar más en lo anterior y conocer sus actividades, el año de fundación, el país sede, el país de origen, y el porcentaje de capital participante, respectivos de cada uno de esos consorcios, consultar la Tabla que se presenta en el Apéndice titulado "Principales Consorcios Poseedores de Tecnología Adecuada para la Explotación de Nódulos Polimetálicos a Grandes Profundidades" (anexo 18)

En este punto es donde las empresas antes mencionadas que en realidad son transnacionales, se tornan importantes para el presente estudio. De tal manera, que se definen como aquéllas que "... (tienen) intereses monopólicos y supranacionales. Su fin es de lucro. Son instrumentos de coloniaje..."⁴¹

Siendo éstas empresas quienes se han venido preocupando por la explotación de los fondos marinos y oceánicos ya sea dentro o especialmente fuera de la jurisdicción nacional, ya sea para fines de lucro o de rentabilidad y crecimiento, han logrado ser agentes importantes de la creación de recursos a nivel internacional, debido a que se canalizan especialmente a las actividades de investigación tecnológica.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta lo siguiente: "Las empresas transnacionales que actúan en los sectores oligopólicos, lideran su proceso de expansión y las modificaciones que experimenta su comportamiento reflejan tanto los

cambios mismos del sistema como su necesidad de adaptación de las políticas de los gobiernos de los distintos países en que actúan. Si estos gobiernos carecen de políticas, las empresas transnacionales asumen la responsabilidad de imprimir una dinámica que sea coherente con sus objetivos y potencialidades de expansión."⁴²

He aquí uno de los puntos más importantes con respecto a la situación que las empresas transnacionales tienen dentro del país en que se establecen de tal manera, que se hace necesaria una legislación con respecto a los nódulos polimetálicos dentro de la jurisdicción mexicana marina (como ya se mencionó en el capítulo anterior), para que posteriormente tales empresas tengan freno a sus pretensiones de involucrarse en gran medida en los asuntos concernientes a la economía y los beneficios que surjan de la explotación de los nódulos polimetálicos -aunque como ya se dijo, a largo plazo-.

En cuanto a las empresas transnacionales japonesas que se han dedicado a la investigación científica marina especialmente a la explotación de los nódulos polimetálicos; en los últimos años "...se han venido asociando con capitales lo cales. Las empresas transnacionales japonesas son las últimas que han salido al exterior con inversión directa y las únicas, para las cuales el mercado de los países subdesarrollados representa una porción importante de la actividad de sus filia-

les." ⁴³

Esta sería una de las alternativas para empezar a explotar los nódulos, pues las empresas japonesas ofrecen grandes posibilidades para trabajar conjuntamente con capitales locales lo cual México está necesitando para solventar su crisis.

Al igual que las empresas transnacionales japonesas, las europeas "...posiblemente debido a la mayor vulnerabilidad de las economías de origen y a la mayor importancia que para ellas tiene su acción en el exterior, presentan una (gran)... flexibilidad relativa en lo que se refiere a la participación de capitales locales en la propiedad de las filiales. En los últimos años, han experimentado un mayor ritmo de expansión las empresas transnacionales europeas y japonesas con respecto a las norteamericanas."⁴⁴

Sin embargo con la frase anterior, no se debe descartar la posibilidad que las empresas transnacionales norteamericanas tienen dentro de los nódulos mexicanos y su explotación, ya que existen una serie de factores que determinan esta situación, como son: La cercanía con México, su potencialidad económica y sobre todo su experiencia en cuanto a cuestiones marítimas.

"Según declaraciones de George Taft, director de la Oficina de Negociaciones sobre Derechos del Mar de la Secretaría de Estado Estadounidense y de James Malone, su representante durante el periodo de Reagan para la 3a. CONFEMAR, la actual administración está interesada en que las empresas privadas tengan acceso seguro a los depósitos minerales en el lecho marino profundo, para así evitar el monopolio de la explotación minera por parte de la Autoridad." ⁴⁵

Así pues, para Estados Unidos cobra una gran importancia la minería oceánica ya que "...aparece como una fuente alternativa en el abastecimiento de minerales estratégicos. Para 1976, este país importó el 98% del cobalto, el 71% de níquel y el 15% del cobre, minerales que son esenciales para el desarrollo de su industria pesada. Se sabe que un informe del Instituto Geológico estadounidense señala que "sin manganeso, cromo, platino y cobalto no puede haber motores a propulsión a chorro, satélites o armas sofisticadas." ⁴⁶

Como ya se mencionó anteriormente, las compañías privadas, es decir las empresas transnacionales se han venido limitando con lo que respecta a sus intereses dentro de los fondos marinos y oceánicos en cuanto a la minería oceánica. Ya que a través de la Organización de las Naciones Unidas en la 3a. CONFEMAR se ha creado la Autoridad quien tiene a su cargo regular la explotación irracional en los fondos marinos fue

ra de la jurisdicción nacional. Por este motivo Estados Unidos no ha firmado este acuerdo dentro de la 3a. CONFEMAR, y así "...invitó a la celebración de un convenio de explotación alternativo, es decir al Minitratado, a Gran Bretaña, Francia y Alemania Federal.

Este tratado establecería concesiones mineras sobre los fondos marinos del Pacífico entre las Islas Hawaii y la costa oeste de Estados Unidos; prevé en primer lugar, que las empresas de estos países pueden presentar solicitudes para la explotación de las concesiones mineras en aguas profundas; en segundo lugar que deberá haber un reparto equitativo de las concesiones entre las empresas interesadas de éstos países; en tercer lugar, que no se restringirá la extensión de las concesiones mineras y por último que no habrá explotación comercial antes de enero de 1988." ⁴⁷

Sin embargo a pesar de las proposiciones hechas en el anteriormente mencionado, Minitratado y elaboradas por iniciativa de Estados Unidos; Gran Bretaña y Alemania se abstuvieron de votar aunque Francia sí votó a favor. Esto quiere decir que ante todo se encuentra, el Derecho Internacional que se sobrepone al interés lucrativo de una nación, por ello las dos primeras naciones se abstuvieron de votar y hasta la fecha no se ha logrado llegar a ningún acuerdo. Se puede afirmar que las empresas transnacionales en su mayoría, son las

que están llevando a cabo investigaciones científicas para realizar la explotación a nivel comercial de los nódulos polimetalicos. Como se sabe, el principal poseedor de tecnología para este caso es Estados Unidos a través de sus empresas, y es uno de los países que no han ratificado el acuerdo de la 3a. CONFEMAR, actualmente está cediendo en ello y además se integrarán otros con similar capacidad tecnológica y siendo más accesibles sus empresas transnacionales con los países subdesarrollados, se podrá alcanzar en lo futuro los proyectos de explotación por éstas.

4.2. Patrimonio Común de la Humanidad.

De conformidad con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970 -Declaración de Principios sobre la Regulación de los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo-, y con lo establecido por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados fuera de la jurisdicción Nacional de los Estados Costeros y sus recursos -Artículo 136 de la Convención- es el Patrimonio Común de la Humanidad.⁴⁸

A continuación en esta parte de nuestro trabajo se encontrarán desarrollados más ampliamente el origen y desarro-

llo que tuvo la iniciativa maltesa de preservar la Zona Internacional de los Fondos Marinos situados fuera de la jurisdicción de los Estados costeros, como una zona de paz y progreso es decir, evitar que este espacio internacional sea utilizado por las grandes potencias como una zona más para extender la instalación de bases o depósitos submarinos emparentados con su esquizofrenia militar. La declaración de esta zona como Patrimonio Común de la Humanidad, sentó las bases para un positivo aprovechamiento de los recursos incalculables que en ella se localizan, cuya explotación contribuirá en un futuro no muy lejano a mejorar las condiciones de vida de numerosos pueblos en desarrollo que actualmente no cuentan con los requerimientos más elementales para su subsistencia.

Por lo tanto, los recursos de los mares han cobrado hoy día su verdadero valor para los países en desarrollo, los cuales han proclamado su derecho de soberanía absoluta sobre ellos y su explotación hasta una distancia de 200 millas marinas.

Sin embargo, más allá de la jurisdicción nacional de los Estados se encuentra lo que Arvid Pardo denominó como el Patrimonio Común de la Humanidad, zona en la cual, gracias a los recientes adelantos de la ciencia y la tecnología marinas, se han podido descubrir importantes yacimientos de nódulos polimetálicos que han despertado la codicia de las

grandes empresas transnacionales de los países industrializados, únicos capaces de llevar a cabo esta explotación.

Dentro de esta perspectiva se hace una especial referencia al novedoso Régimen Jurídico Internacional que la Tercera CONFEMAR aprobó, destacando cada uno de los puntos más sustantivos que permiten delinear las características y la equidad de éste régimen, así como la viabilidad práctica de crear la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Empresa Multinacional que se encargará de realizar la explotación de dichos recursos y su respectiva estructura funcional.

4.2.1. Su Conceptualización en la Convención del Derecho del Mar.

Después de todo lo anteriormente expresado, es posible abordar con mayor propiedad y profundidad el régimen jurídico conformado por el Primer Comité de las Naciones Unidas para el uso y preservación exclusiva de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional y negociado posteriormente por la Tercera Confemar.

De acuerdo con la convención negociada por la Tercera CONFEMAR, por "zona" se entiende a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.⁴⁹

El ámbito de aplicación de esta parte de la Convención será en esa parte de la Alta Mar que se encuentra fuera de las 200 millas marinas cercanas a las costas del Estado ribereño continental o archipiélago y que constituyen su zona económica exclusiva. La zona de los fondos marinos y oceánicos la forman, exclusivamente, el suelo y el subsuelo de dicha zona, dado que la condición jurídica de las aguas y el espacio suprayacentes no son afectadas por ninguna disposición de esta Convención (artículo 135).

Los principios que rigen a la Zona, reconocidos por la Comunidad Internacional, han sido recogidos fielmente en la Convención consolidada por la Tercera CONFEMAR y destaca la declaración de que la Zona y sus recursos son "Patrimonio Común de la Humanidad" (artículo 136), y define de manera general la condición jurídica de la misma al señalar que:

"Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No reconocerá tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación."

Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la Humanidad, en cuyo nombre actuará la autoridad.⁵⁰ Estos recursos son inalienables, por lo que ningún

Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto a los minerales extraídos de la zona, salvo de conformidad con lo establecido en esta parte de la convención. (artículo 137).

En este artículo de la Convención ha quedado claramente establecido cuál es el régimen jurídico para la zona internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos, situados más allá de la jurisdicción nacional de los Estados y el cual es el único propietario de todos estos recursos.

El comportamiento general de los Estados en esta zona ha quedado también establecido y se ajustará a lo dispuesto en esta Convención, en los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y en otras normas reconocidas por el Derecho Internacional en interés por el mantenimiento de la paz y la seguridad y del fomento de la cooperación internacional y la comprensión mutua. Todos los Estados parte estarán obligados a velar porque las actividades de la zona, ya sean realizadas por ellos mismos o por empresas estatales o por personas naturales o jurídicas que posean su nacionalidad, o estén bajo su control efectivo o el de sus nacionales, se efectúen de conformidad con lo establecido con esta parte de la Convención. Tienen la misma obligación las organizaciones internacionales de orientar sus actividades en la zona de acuerdo con lo señalado por esta Convención y, al igual que los

primeros, velarán por el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas.

Las actividades de explotación de los recursos en esta zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, in dependientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral y se prestará mayor atención a los pueblos que no hayan logrado aún su plena independencia. La autoridad será la que dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros económicos que se derivan de las actividades en esta zona mediante los mecanismos apropiados que para este fin serán creados. La autoridad se proveerá de recursos por medio de los pagos y contribuciones de los Estados que realicen actividades de explotación de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas, así como de la tecnología necesaria para llevar a cabo esta explotación. (Artículo 82 y 150).

El criterio sobre el cual se basará la distribución de los beneficios obtenidos por la autoridad será sobre el principio de no discriminación y teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los pueblos que aún no gozan de su plena independencia o se encuentran bajo cualquier otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas de acuerdo con la Resolución 1514 (XV) y otras resoluciones afines de la Asamblea General. (De acuerdo con los artículos

140 y 160, párrafo 2, inciso "i" del apartado "f" de la Convención).

Por lo tanto, la misma Convención ha creído necesario que se promueva la participación efectiva de los Estados en desarrollo en las actividades que se realicen en la Zona y teniendo particular atención para aquellos Estados que carezcan de litoral o se encuentren en situación geográfica desventajosa como pudiera ser su lejanía de la Zona y el acceso a ella y desde ella. (artículo 148).

4.3. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Para lograr estos objetivos la Tercera Confemar consideró que era conveniente la creación de un organismo internacional formado por todos los Estados parte de la Convención que se encargara de la vigilancia y administración de las actividades en la Zona y de la explotación de sus recursos, para tal efecto, la Tercera CONFEMAR estableció en la Parte XI, Sección 4 de la Convención, la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la cual actuará de acuerdo con las disposiciones y principios generales que rigen a este novedoso espacio oceánico del nuevo derecho del mar.

La autoridad internacional de los fondos marinos, estará formada "ipso facto" por todos los Estados parte de la Convención y su sede permanente estará localizada en Jamaica, pero la Autoridad podrá establecer los centros u oficinas regionales que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Los órganos principales con que contará la autoridad y que han sido establecidos por la Convención son: a) Una Asamblea; b) Un Consejo; y c) Una Secretaría. Además, por medio de dicha Convención se establece la creación de la Empresa Internacional de los Fondos Marinos, la cual será el órgano de la Autoridad encargado de realizar directamente las actividades en la Zona⁵¹, así como el transporte, el tratamiento y la comercialización de los minerales extraídos de ésta área. La Autoridad actuará en nombre de toda la Humanidad, que es a la que pertenecen todos los derechos sobre los recursos de la zona, por lo tanto, la Autoridad será el organismo por medio del cual los Estados partes de la Convención organizarán y controlarán las actividades en la zona con el objeto de mantener una efectiva administración de los recursos. Y para este fin dicho órgano tendrá las facultades complementarias que resulten implícitas y necesarias para el óptimo ejercicio de sus funciones y facultades que le han sido asignadas respecto a las actividades en la zona.

La Autoridad adoptará las medidas necesarias para, de conformidad con lo establecido en la Convención para adquirir la tecnología y los conocimientos científicos relacionados con las actividades en la zona, promover e impulsar la transferencia de dicha tecnología y tales conocimientos científicos a los Estados en desarrollo de tal manera que todos los Estados partes de la Convención se beneficien de ellos.

Con tal fin, la Autoridad y los Estados partes iniciarán y promoverán programas y medidas para crear mecanismos directos que permitan realizar una amplia cooperación y transmisión de la tecnología y conocimientos científicos relacionados con las actividades en la zona, de manera que sean beneficiados la empresa y todos los Estados partes. La Autoridad deberá encaminar estos programas y medidas al progreso de la tecnología de la empresa y de la tecnología nacional de los Estados en desarrollo, mediante la creación de oportunidades para la capacitación del personal de la empresa y de los Estados en desarrollo en ciencia y tecnologías marinas con plena participación en las actividades de la zona. (Artículo 144).

Las políticas relacionadas con la explotación y exploración de la zona se realizarán según lo dispuesto expresamente en esta parte de la Convención, de tal manera que se fomente el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del Comercio Internacional bajo la di-

recepción de la Autoridad. Se buscará el aumento de la disponibilidad de minerales de la Zona en la medida necesaria, junto con los de otras fuentes procedentes de las partes emergidas para asegurar el abastecimiento de los Estados consumidores de tales minerales; se fomentará el mantenimiento de precios justos y estables para los productores y equitativos para los consumidores para mantener de esta forma un equilibrio a largo plazo de la oferta y la demanda; la protección de los Estados en desarrollo contra los efectos negativos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de éstos, en la medida que estos efectos sean ocasionados por la explotación de los recursos de la zona y que el aprovechamiento del patrimonio común de la humanidad sea, verdaderamente en la práctica, en beneficio de toda la humanidad. (Artículo 150).

Las políticas de producción adoptadas por la Autoridad deberán seguir sin prejuicios los objetivos anteriormente señalados, por lo que la Autoridad, actuando por medio de sus órganos auxiliares existentes o por medio de los nuevos acuerdos que sean aprobados y participen todas las partes interesadas -productores, consumidores y la Empresa- adoptará las medidas para promover el crecimiento, la eficacia y la estabilidad de los mercados de los productos procedentes de la zona y se mantengan precios remuneradores para los productores y equitativos para los consumidores; y, para este fin,

deberán todos los Estados partes participar.

Las actividades en la Zona serán organizadas, controladas y realizadas por la Autoridad en nombre de toda la humanidad conforme a lo dispuesto por esta Convención y otras normas, reglamentos y procedimientos que ella misma dicte.

Las actividades en la Zona se realizarán conforme a un plan oficial preparado por escrito con base a las Condiciones Básicas de Prospección, Exploración y Explotación -Anexo III- y examinado por la Comisión Jurídica y Técnica, en la forma que lo autorice la Autoridad. Estas actividades sólo podrán ser realizadas por la Empresa y por la Autoridad en asociación con los Estados partes o entidades estatales o con personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de los Estados partes o que sean controladas efectivamente por ellos o sus nacionales o con cualquier agrupación de las anteriores que reúna los requisitos previstos por la Convención en esta parte y en el anexo antes citado.

Para ir adecuando las disposiciones contenidas en la presente Convención a los retos que la práctica impondrá, se efectuará un examen general de la misma cada cinco años, a partir de la entrada en vigor por la Asamblea. A la luz de este examen sistemático, la Asamblea podrá adoptar o recomendar la adopción de medidas que permitan mejorar el funcionamiento

to de este régimen de los fondos marinos y oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional. (Artículo 154). Y, quince años después del 1.º de enero del año en que comience la primera producción comercial con arreglo a un plan de trabajo aprobado, la Asamblea convocará a una conferencia de revisión de las disposiciones de esta parte y de los anexos pertinentes que regulan el Sistema de Explotación de los recursos de la Zona a la luz de la experiencia adquirida en ese lapso.

Las enmiendas que adopte la Conferencia en virtud de las disposiciones antes señaladas entrarán en vigor para todos los Estados partes, doce meses después de la fecha en que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación de dos tercios de los Estados partes y no afectarán los derechos adquiridos en virtud de contratos existentes. (Artículo 155).

La Autoridad estará basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros y con el fin de asegurarle a cada uno de ellos sus derechos y beneficios, deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta parte de la Convención.

Respecto a su Constitución, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos deberá estar integrada por todos los Estados partes bajo el principio de igualdad soberana de todos

sus miembros, los cuales constituirán su Asamblea General en la que cada uno de los miembros tendrá un voto, y todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que esa mayoría incluya, por lo menos, a una mayoría de los miembros participantes en ese período de sesiones de la Asamblea.

4.3.1. La Asamblea General.

La Asamblea General de la Autoridad celebrará un período ordinario de sesiones cada año y períodos extraordinarios cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Secretario General a petición del Consejo o de la mayoría de los miembros de la Autoridad. (Artículo 159 de la Convención)

La Asamblea aprobará su propio reglamento, elegirá para cada período ordinario de sesiones su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que considere necesarios.

Por lo tanto, la Asamblea General de la Autoridad se considerará que es el único órgano que estará integrado por todos los Estados partes de la Convención y constituye el órgano supremo de la Autoridad ante el cual responderán los demás órganos principales que formarán la Autoridad.

La Asamblea estará facultada de acuerdo con lo establecido por la Convención expresamente para decidir la política general de la Autoridad respecto de cualesquiera cuestiones o asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención. Además, la Asamblea General podrá elegir a los miembros del Consejo (Artículo 161); elegir al Secretario General de entre los candidatos propuesto por el Consejo; elegir por recomendación del Consejo a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, así como su Director General de esta última; establecer los órganos auxiliares cuando proceda y sean necesarios para el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales y la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las diferentes cuestiones técnicas de que se ocupan esos órganos; determinar las contribuciones de los miembros al presupuesto administrativo de la Autoridad y examinar y aprobar por recomendación del Consejo, los reglamentos y procedimientos referentes a la distribución equitativa de los beneficios financieros y de otros beneficios económicos obtenidos de las actividades de la Zona, tales como pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía.

La Asamblea tendrá que aprobar y considerar el monto

del presupuesto de la Autoridad cuando éste sea presentado por el consejo, examinar los informes periódicos del Consejo y de la Empresa y los que hayan sido pedidos a otros órganos de la Autoridad. También deberá iniciar estudios y promover recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en lo tocante a las actividades en la Zona y promover el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; examinar los problemas que se presenten en relación con las actividades en la Zona; establecer, por recomendación del Consejo y basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, el Sistema de Compensación para los países en desarrollo que sus ingresos por exportaciones hayan disminuido y su economía haya sido afectada por las actividades en la Zona. Y, finalmente, la Asamblea podrá suspender de sus privilegios y derechos a todo Estado que haya violado manifiesta y repetidamente las disposiciones de esta Convención y su calidad de miembro por recomendación del Consejo. (artículo 185)

Por último, la Asamblea estará facultada para examinar cualquier asunto o problema que se encuentre comprendido en el ámbito de competencia de la Autoridad y decidir qué órgano se ocupará de dicha cuestión o asunto que no se encomiende expresamente a un órgano específico de la Autoridad en forma compatible con la distribución de facultades y funciones entre los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

4.3.2. El Consejo.

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos estará compuesto por 36 Estados miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea.

La elección se llevará a cabo teniendo en cuenta el siguiente programa:

- 1) Serán escogidos cuatro miembros entre los ocho Estados partes que hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de las actividades en la Zona, ya sea de manera directa o por medio de sus nacionales, incluyendo, por lo menos, un Estado Socialista Europeo.
- 2) Cuatro Estados miembros escogidos de entre los Estados partes que, durante los últimos años, para los que se disponga de datos estadísticos, hayan absorbido más del 2% del Consumo Mundial o hayan importado más del 2% de las importaciones netas mundiales de los productos minerales básicos extraídos de la Zona, y en todo caso considerando la inclusión de un país socialista de Europa Oriental.

- 3) Cuatro Estados que sean grandes productores y exportadores netos de los minerales que han de extraerse de la zona, incluidos, por lo menos, dos países en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan una importancia considerable para su economía.
- 4) Seis Estados miembros escogidos entre los Estados en desarrollo que representen intereses especiales. (Estados con gran densidad de población, Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados que sean grandes importadores de estos minerales o productores potenciales de los mismos que han de extraerse de la zona y los Estados en desarrollo menos adelantados).
- 5) Serán seleccionados 18 miembros de conformidad con el principio de una distribución geográfica equitativa en los puestos del Consejo, asegurando así que, por lo menos cada región geográfica cuente con un miembro o representante elegido. Para tal efecto se considerarán como regiones geográficas: África, América Latina, Asia, Europa Occidental y otros Estados (EE.UU. Japón, Canadá, etc.), y Europa Oriental (socialista).

La Asamblea de la Autoridad deberá tener presente, al elegir a los miembros que formarán el Consejo, que, por lo menos un representante de cada uno de los grupo de Estados sea elegido, tratando en lo posible que exista una representación razonablemente proporcional a su representación en la Asamblea.

La elección de los miembros que integrarán el Consejo se efectuará durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea y su mandato será por cuatro años, salvo en la primera elección en que la mitad de los miembros del Consejo de cada categoría serán elegidos por un período de dos años. Los miembros podrán ser reelegidos, pero deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que haya entre ellos una dinámica rotación. Cada uno de los miembros del Consejo únicamente tendrá un voto

El Consejo funcionará en la sede de la Autoridad y se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Autoridad lo requieran, o por lo menos tres veces al año, sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes o por las tres cuartas partes en cuestiones de fondo. (Artículo 161).

De conformidad con las disposiciones de esta Convención y con las de la Asamblea, el Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad, el cual estará facultado para estable-

cer la política concreta que deberá seguir la Autoridad frente a todo asunto o cuestión de su competencia.

El Consejo propondrá a la Asamblea una lista de candidatos para la elección del Secretario General y para formar la Junta Directiva de la Empresa, así como también el Director General de la misma.

Además el Consejo podrá aprobar su propio reglamento y el método para la designación de su Presidente. Podrá concertar acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales en nombre de la Autoridad con sujeción a la aprobación de la Asamblea. Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones; presentará un informe anual de actividades a la Asamblea y los especiales que ésta le solicite; aprobará los planes de trabajo de la Empresa -Artículo 6, Anexo III- presentados por la Comisión Jurídica y Técnica de la Empresa; ejercerá control sobre las actividades que en la Zona se realicen; adoptará, por recomendación de la Comisión de Planificación Económica (CPE), las medidas necesarias y apropiadas para realizar una protección efectiva de los Estados en desarrollo que sean afectados negativamente en sus economías o en sus ingresos por la reducción del precio o del volumen de sus exportaciones de minerales (Apartado "g", del Artículo 150); formulará recomendaciones a la Asamblea basándose en el asesoramiento de la

C.P.E. respecto del Sistema de Compensaciones u otras medidas de asistencia para el reajuste económico de los países en desarrollo cuya economía o ingresos por exportación sufran un serio deterioro por las actividades realizadas en la Zona (artículo 151, párrafo 4); fiscalizará la recudación de todos los pagos que hayan de hacerse a la Autoridad o por la Autoridad en relación con las actividades en la Zona; hará entre los solicitantes la selección de Autorizaciones de producción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Anexo III y en el Párrafo 1 del artículo 151 de la Convención, cuando tal selección sea necesaria.

El Consejo también presentará a la Asamblea, para su aprobación, el presupuesto de la Autoridad; formulará recomendaciones a la Asamblea sobre las políticas relativas a cualquier asunto de la competencia de la Autoridad, así como respecto a la suspensión de los privilegios y derechos de los miembros en los casos de violaciones graves y persistentes de las disposiciones de esta Convención, previo dictamen de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (Párrafo "s", del artículo 162); expedirá órdenes de emergencia que podrán incluir una suspensión o ajuste de las operaciones en la zona para impedir cualquier grave daño al medio marino; podrá excluir de la explotación ciertas áreas a contratistas o a la Empresa en los casos en que por pruebas debidamente fundamentadas indiquen que existe el riesgo de causar graves daños al

medio marino y, finalmente, el Consejo efectuará una comprobación anual de cuentas -es decir del registro de los libros y cuentas- de la autoridad, incluyendo sus estados financieros. (Véase con más detalle los Artículos 162, 171, 175 de la Convención).

Para auxiliar al Consejo en el cumplimiento de sus numerosas funciones y facultades, la Convención ha establecido la creación como órganos del Consejo a la Comisión de Planificación Económica y la Comisión Jurídica y Técnica, ambas ya mencionadas con anterioridad. (Artículo 163).

La Comisión de Planificación Económica (C.P.E.), a solicitud del Consejo, analizará las tendencias y los factores que influyen en la oferta, la demanda y los precios de las materias primas que sean extraídas de la Zona y propondrá las medidas necesarias para mantener un nivel equilibrado de explotación de acuerdo con el consumo y los precios en el mercado internacional de tales materias primas.

Además, la C.P.E. propondrá al Consejo para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación para los países en desarrollo que sufran efectos adversos de las actividades en la Zona, etc.

La Comisión Jurídica y Técnica (C.J.T.) del Consejo

de la Autoridad estará constituida por los Estados miembros que posean la debida especialización en la materia, por ejemplo, exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina.

La C.J.T. tendrá las siguientes facultades y funciones: A solicitud del Consejo hará las recomendaciones del caso acerca del desempeño de las funciones de la Autoridad; examinará los planes de trabajo oficiales que se le presenten; supervisará e informará al Consejo sobre las actividades en la Zona; hará recomendaciones acerca de la protección del medio marino; formulará y someterá al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para determinar el límite máximo de producción de minerales en la Zona y expedirá los permisos o autorizaciones de producción en nombre de la Autoridad previa selección del Consejo entre los solicitantes; se asegurará de que la reglamentación vigente sea adecuada y que cumpla y coordinará los programas de control que apruebe el Consejo; recomendará al Consejo que inicie procedimientos en nombre de la Autoridad ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (S.C.F.M.) y tras el fallo de ésta, dará su opinión al Consejo respecto a las medidas que vayan a adoptarse; hará recomendaciones para que se tomen medidas de emergencia a fin de impedir graves daños al medio marino y sugerirá al Consejo que desapruébe áreas concedidas a contratistas o a la Em-

presa para su explotación en los casos donde haya riesgos comprobados que afecten al medio marino, etc. (artículo 165).

Cada una de estas dos Comisiones estará integrada por 15 miembros elegidos por el Consejo, el cual podrá decidir si se aumenta el número de cualquiera de las dos, los miembros seleccionados desempeñarán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un sólo período más. Cada Comisión tendrá que subordinar sus funciones de acuerdo con la orientación y directrices que el Consejo establezca; en el desempeño de sus funciones ambas comisiones podrán brindarse apoyo o realizar interconsultas entre ellas o a cualquier órgano de las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes o cualquier otro organismo internacional que tenga competencia en el asunto objeto de la consulta.

Ningún Estado podrá proponer a más de una persona como candidato para integrar cualquiera de las dos Comisiones y no podrá pertenecer la misma persona a las dos Comisiones. Ambas Comisiones realizarán sus funciones en la sede de la Autoridad y se reunirán con la frecuencia que requiera el eficaz desempeño de sus funciones. (Véase Artículo 163).

4.3.3. La Secretaría General.

La Secretaría estará constituida por un Secretario

General y del Personal que requiera la Autoridad. Su Secretario será elegido por la Asamblea por recomendación del Consejo con un mandato de cuatro años con opción a ser reelecto y será el funcionario administrativo más alto nivel de la Autoridad. El Secretario General de la Autoridad actuará como tal en toda las sesiones de la Asamblea y del Consejo, así como en las de cualquier otro órgano subsidiario. Finalmente, el Secretario General deberá presentar un informe anual sobre las actividades realizadas por la Autoridad. (Artículo 166).

El personal de la Autoridad estará constituido por funcionarios altamente calificados, científicos y técnicos y de otro tipo que requiera el desempeño de las funciones administrativas de la Autoridad. Este personal será nombrado por el Secretario General, quedando sujeto a las modalidades y condiciones de contratación, remuneración, y destitución que establezcan los reglamentos y procedimientos de la Autoridad. (Artículo 168).

El carácter internacional de los deberes por cumplir por el Secretario General y el Personal de la Autoridad ha quedado asegurado al señalarse que ni uno ni otro podrán solicitar o recibir recomendaciones o instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Autoridad y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales de la Autoridad y res-

ponsables únicamente ante ella. Por lo que todo Estado parte de la presente Convención se compromete a respetar este carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del Personal de la Autoridad y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. Por tal motivo, todo incumplimiento de sus obligaciones por un funcionario será sometido a un tribunal designado con arreglo a las normas y reglamentos de la Autoridad. Ni el Secretario General ni el Personal, podrán tener intereses financieros de ninguna clase en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de los recursos de la Zona.

A petición de un Estado parte, o de una persona jurídica o natural patrocinada por un Estado parte, afectada por el incumplimiento de sus obligaciones de un funcionario de la Autoridad, podrá denunciar tal incumplimiento del funcionario de que se trate ante el tribunal designado con arreglo a las normas internas de la Autoridad. Y la parte afectada tendrá derecho a participar en las actuaciones y, si el tribunal lo recomienda, el Secretario General podrá destituir a dicho funcionario si se prueba su culpabilidad. (Consúltese el artículo 168 de la Convención).

Y finalmente, en los asuntos de competencia de la Autoridad, el Secretario General con la aprobación del Consejo, tomará las decisiones apropiadas para la celebración de

consultas y convenios de cooperación con las organizaciones internacionales y no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que tengan competencia especial o relacionada con la labor de la Autoridad y celebrar acuerdos de cooperación que redunden en un mejor desenvolvimiento de las responsabilidades de la Autoridad.

4.3.4. La Empresa Internacional de los Fondos Marinos.

La Empresa será el órgano de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que se encargará de realizar directamente las actividades en la Zona, así como el transporte, el tratamiento y la comercialización de los Minerales extraídos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados más allá de la jurisdicción nacional reconocida como "Patrimonio Común de la Humanidad".

La Empresa tendrá personalidad jurídica internacional y actuará de conformidad con las políticas generales de la Asamblea y las directrices del Consejo, pero gozará de una autonomía plena en sus operaciones.

En el cumplimiento de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones, la Empresa actuará bajo las disposicio-

nes que establece la Convención y estará compuesta por una Junta Directiva, un Director General y el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones. (Véase Anexo IV de la Convención, Estatuto de la Empresa).

4.3.4.1. La Junta Directiva de la Empresa.

La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea, tomando en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Los miembros serán elegidos para un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos teniendo presente el principio de rotación. Los integrantes de la Junta actuarán a título personal en el desempeño de sus funciones por lo que no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno o fuente ajena a la Autoridad. La Empresa celebrará normalmente sus sesiones en la Oficina principal de la Empresa y se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo requieran.

La Junta tendrá como funciones y facultades, el dirigir operaciones mercantiles de la Empresa; elaborar planes de trabajo y programas para sus actividades y presentarlos al Consejo; preparar las solicitudes de autorización de producción y someterlas al Consejo para su aprobación; autorizar negociaciones sobre la adquisición de tecnología; establecer los términos y las condiciones para autorizar negociaciones

para concertar la creación de empresas conjuntas y otras formas de arreglo conjuntas; aprobar el presupuesto anual de la Empresa y presentarlo al Consejo para su aprobación por la Asamblea; normas respecto a la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa; presentar informe anual al Consejo; elegir entre sus miembros a un Presidente para la misma; adoptar su reglamento y con sujeción a la aprobación del Consejo, delegar cualquiera de sus funciones o facultades discrecionales en sus Comités o en el Director General.

4.3.4.2. El Director General de la Empresa.

El Director General será elegido por la Asamblea basándose en las candidaturas presentadas por la Junta y en las recomendaciones del Consejo, pero no será miembro de la Junta Directiva; participará en sus reuniones pero no tendrá voto. El Director General será el representante legal de la Empresa.

Podrá participar en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando estos órganos analicen cuestiones relacionadas con la Empresa, pero sin voto. El Director General desempeñará su cargo por un período determinado que no excederá de cinco años y podrá ser reelecto por otros periodos iguales. Será el Jefe Ejecutivo de la Empresa y responderá directamente ante la Junta Directiva de su gestión. (Artículo 7 del anexo

IV de la Convención).

La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad y podrá establecer otras oficinas en el territorio de cualquiera de los miembros de la Autoridad, con el consentimiento de éste.

4.3.5. El Tribunal Internacional del
Derecho del Mar.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar por medio de sus Salas de Controversias, se encargará de conocer todas las controversias presentadas por los Estados partes y buscará los medios y mecanismos que permitan encontrar una solución justa y equitativa de las controversias que le sean sometidas.

El Tribunal se limitará, en primera instancia, a determinar si la interpretación y aplicación de las normas, reglamentos o procedimientos de la Autoridad en casos particulares en que entraran en conflicto con las obligaciones actuales de las partes en la controversia o con las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberá también conocer de las reclamaciones relativas a la extralimitación en el ejercicio de su competencia o desviación del poder por alguna de las partes, así como las que le sean sometidas por daños y

Perjuicios u otras reparaciones que hayan de considerarse y co
nccederse al interesado en caso de incumplimiento de sus obliga-
ciones contractuales o derivadas de esta Convención por alguna
de las partes. (Artículos 187 y 189 de la Convención).

Los Estados partes al ratificar su adhesión a la pre-
sente Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del
Mar quedan obligados a resolver sus controversias relativas a
la interpretación y aplicación de esta Convención y sus anexos
por los medios de solución pacífica establecidos por el Dere-
cho Internacional y reconocidos en el párrafo 3 del Artículo 2
de la Carta de las Naciones Unidas y en el párrafo 1 del Artí-
culo 33 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Por lo tanto, el Tribunal podrá recurrir a todos
los medios y procedimientos de solución pacífica de controver-
sias señalados por la misma Convención, mismos que estarán
abiertos para todos los Estados partes y otras entidades dis-
tintas de acuerdo con lo expresamente dispuesto por esta misma
(Artículo 291).

Por lo que deberá considerarse que ninguna de las
disposiciones de esta Convención menoscabará el derecho de los
Estados partes a convenir a solucionar sus controversias por
cualquier medio o procedimiento a su elección. Por lo que es-
tas controversias entre los Estados partes se someterán a este

Tribunal o a la Corte Internacional, cuando no hayan podido llegar a una solución por el medio convenido por las partes o haya expirado el plazo fijado y se excluye la posibilidad de aplicar otro procedimiento que permita llegar a dar solución a la controversia entre las partes. (Artículos 279 a 289 de la Convención).

Cuando una entidad que no sea un Estado parte de esta Convención pero fuere parte en una controversia, se aplicarán en este caso las disposiciones que esta Convención señala en virtud de la Sección 5 de la Parte XI, y se le tratará y considerará en la misma forma "mutatis mutandis", es decir como si ésta fuera parte de pleno derecho de la Convención.

Las instancias o Tribunales competentes para conocer las controversias entre los Estados relativas a la interpretación y aplicación de esta Convención serán:

- 1) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar. (Anexo VI de la Convención).
- 2) La Corte Internacional de Justicia. (C.I.J.)
- 3) El Tribunal Arbitral. (Constituido de acuerdo con el Anexo VII).
- 4) El Tribunal Arbitral Especial. (Constituido de acuerdo con el Anexo VIII).

Las controversias que surjan entre Los Estados Partes o entre éstos y la Autoridad, sólo podrán ser sometidos a los anteriores tribunales o instituciones creadas por el nuevo derecho del mar, después de que se hayan agotado todos los re cursos convenidos de solución pacífica entre las partes y cualquiera de ellas la someta a estos tribunales, ya que deberán tener debida cuenta, que toda decisión dictada por una Corte o Tribunal competente, será definitiva y deberá ser cumplida por todas las partes en la controversia, pues de acuerdo con lo establecido en esta Convención, dichas decisiones tendrán fuerza obligatoria para todas las partes. (Artículo 296 de la Convención).

De esta manera, los Estados partes deberán dar cumplimiento de buena fe al compromiso contraído al adherirse a esta nueva Convención del nuevo derecho del mar y ejercer sus derechos, competencias y libertades reconocidos en ella de manera que no constituyan un abuso de derecho. Por lo que todos los Estados partes de esta Convención, al ejercer sus derecho y cumplir con sus obligaciones, se abstendrán de recurrir a la "amenaza o al uso de la fuerza" contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o recurrir a cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas. (Parte XVI de la Convención).

En lo que respecta a la constitución del Tribunal la duración de los primeros siete integrantes ,

será por 3 años; 7 siguientes por 6 años, y los 7 últimos su mandato será completo. La sustitución de los primeros miembros del Tribunal se hará por votación secreta, previa convocatoria del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Tribunal no podrá estar constituido por dos o más miembros con la misma nacionalidad. Y en caso de renuncia, ésta se deberá presentar al Presidente del Tribunal y el cargo quedará vacante hasta que sea cubierta por un nuevo miembro que cubrirá el período restante del mandato.

Ningún miembro del Tribunal podrá ejercer función política o administrativa, de agente, de consejero o abogado en ningún asunto que tenga vinculación directa o indirecta con las actividades de alguna Empresa que participe en la exploración o explotación de los recursos de los fondos marinos o en cualquier otro aspecto relacionado con el aprovechamiento comercial de éstos; (Véase Anexo VI de la Convención, Estatuto del Tribunal Internacional de Derecho del Mar, artículo 7).

Para reforzar lo anterior, todos los miembros del Tribunal gozarán para el óptimo desempeño de sus obligaciones, de los privilegios e inmunidades diplomáticas para el ejercicio de sus funciones, como magistrados de este tribunal

Internacional del Derecho del Mar y su Personal, en el anexo VI de la Convención se encuentran establecidos sus lineamientos constitutivos y sus funciones. En su estatuto se señala que: El Tribunal podrá elegir por tres años a su presidente, vicepresidente, y su secretario, los cuales podrán ser reelegidos al término de su mandato. El Presidente y el Secretario del Tribunal residirán en la Sede del Tribunal, es decir en Hamburgo, República Federal Alemana que será la sede del mismo.

El Tribunal estará constituido por 21 miembros, independientes, elegidos de entre las personas que gocen de la máxima reputación e integridad personal a nivel internacional y que a la vez sean autoridades de reconocida competencia en asuntos relacionados con el Derecho del Mar.

En su elección, se buscará garantizar que la composición del Tribunal cuente con representantes de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa en la que no haya menos de 3 miembros por cada zona geográfica establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los miembros del Tribunal serán elegidos para desempeñar en un mandato de nueve años de duración y podrán ser reelegidos. El mandato de los siete primeros miembros elegidos

La competencia y facultades del Tribunal se encuentran limitadas a determinar si las normas, reglamentos o procedimientos de la Autoridad aplicados en la práctica estarían o no en conflicto con las obligaciones contractuales de las partes de una controversia o con las derivadas de la Convención, y a conocer de las reclamaciones relativas a la extralimitación de la Autoridad en el ejercicio de su competencia o la desviación de su poder, así como las reclamaciones por daños y perjuicios u otras reparaciones que hayan de concederse en caso de incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las partes o derivadas por la aplicación de la Convención.

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar será el órgano judicial de la Autoridad que conocerá de todas las controversias que se presenten relacionadas con el ámbito de aplicación de la Convención o con la materia para el cual fué creado.

Con la creación de este Tribunal del Mar se pretende evitar que en el futuro se presenten conflictos de fuerza entre los Estados, para conseguirlo el Tribunal podrá recurrir a todos los medios de solución pacífica de controversias reconocidos por las Naciones Unidas y por la Corte Internacional de Justicia. Su sede estará en Hamburgo, en la República Federal Alemana, si es que el Gobierno alemán se decide a ratificar su adhesión al tratado de Convención abierto a la firma de

tojos los Estados, el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica.

De manera general este es el nuevo marco jurídico de los mares, y en particular, este es el régimen jurídico internacional de explotación de los fondos marinos que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar ha establecido para administrar y coordinar las actividades de exploración y explotación de los grandes yacimientos de recursos minerales que yacen en el fondo y el subsuelo marino situado más allá de la jurisdicción nacional de los Estados costeros y que constituye el Patrimonio Común de la Humanidad.

La concertación del Régimen Jurídico de la Zona Económica Exclusiva y el de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos son los más importantes y trascendentales avances que la Comunidad Internacional haya podido lograr en más de 400 años de vida del tradicional derecho del mar, ambos regímenes fueron los principales temas que se negociaron en la Tercera Conferencia, en ellos se centró el resultado final de los más de nueve años de intensas negociaciones y en los que se dieron cita los más antagónicos intereses de la Comunidad Internacional de nuestros días. Gracias a la concertación de este nuevo orden jurídico de los mares han quedado protegidos los legítimos derechos de los Estados ribereños sobre los recursos de sus mares adyacentes y los del Patrimonio Común de toda la Humanidad.

4.4 Acontecimientos Recientes .

Es indudable que en la Tercera CONFEMAR se gestó un avance importante, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual proporciona el marco básico del nuevo régimen de los océanos. Mientras que la Convención se refiere a las distintas utilizaciones de los mares, hay una cantidad de tratados o instrumentos sobre aspectos más concretos y técnicos de los asuntos marinos. Ellos, junto con la Convención, contienen el Derecho Internacional del mar. Algunos de esos tratados tendrán que ser conciliados con las disposiciones de la Convención, mientras que tal vez otros sean desplazados o modificados por esta, asunto susceptible de un futuro trabajo de investigación.

Cabe recordar también que la cuestión de las relaciones de la Convención con otros -acuerdos y convenciones internacionales fue considerada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Consiguientemente, el artículo 311 de la Convención dispone lo siguiente:

1. Esta Convención prevalecerá, en las relaciones entre los Estados partes, sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 29 de abril de 1958.
2. Esta Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de los Estados partes dimanantes de otros acuerdos compatibles con ella y que no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás

Estados Partes corresponden en virtud de la presente Convención.

3. Dos o más Estados podrán celebrar acuerdos aplicables únicamente en sus relaciones mutuas por los que se modifiquen las disposiciones de esta Convención o se suspenda su aplicación, siempre que tales acuerdos no se refieran a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva de su objeto y de su fin, y siempre que tales acuerdos no afecten a la aplicación de los principios básicos enunciados en la Convención, y que las disposiciones de tales acuerdos no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes corresponden en virtud de la Convención.

4. Los Estados Partes que se propongan celebrar un acuerdo de los mencionados en el párrafo 3 notificarán a los demás Estados Partes, por medio del depositario de la Convención su intención de celebrar el acuerdo y la modificación o suspensión que en él disponga.

5. Este artículo no afectará a los acuerdos internacionales expresamente autorizados o salvaguardados por otros artículos de esta Convención.

6. Los Estados Partes convienen en que no podrán hacerse enmiendas al principio básico relativo al Patrimonio Común

de la Humanidad establecido en el artículo 136 y que no serán partes en ningún acuerdo contrario a ese principio.⁵³

En 1987, exactamente 20 años después de que el Embajador Arvid Pardo, hiciera su histórica declaración ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, registraron al primer grupo de "Inversionistas Exploradores", quienes tendrán derechos exclusivos para explorar los nódulos polimetálicos en lugares específicos de los fondos marinos. Con esto se da el primer paso en la actual instrumentación del nuevo Régimen establecido por la Convención sobre los Fondos Marinos y Oceánicos.

Según el reporte de la Octava Sesión de la Comisión Preparatoria para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que se reunieron en Kingston, Jamaica del 5 al 30 de marzo y en New York del 13 al 31 de agosto de 1990, no se llegó a ningún acuerdo después de largas discusiones sobre las obligaciones de los Inversionistas Exploradores de los Fondos Marinos y Oceánicos.

Por otra parte, en este 1991, durante la sesión de primavera, se dió ya la primer lectura sobre la Regulación y Preservación de los Recursos Marinos para las actividades a realizarse en

la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos.⁵⁴

También en esta sesión , conforme a los acuerdos sobre la ejecución de las obligaciones para el registro de los Inversio-
nistas Exploradores y la certificación de los Estados, se señaló
que, hasta el momento los únicos que están registrados son los si-
guientes: The Government of the Republic of India, The Institut
Français de Recherche pour L'Exploitation de la Mer (INFREMER) ,
The Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD) y la Soviet
State Enterprise Yuzhmoregeologiya.

Finalmente, es importante reafirmar que la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, entrará en vigor
hasta que se deposite el sexagésimo instrumento de ratificación.

Hasta la fecha solo han firmado y ratificado la Conven-
ción 47 Estados, siendo la más reciente la de los Estados Federa-
dos de la Micronesia, los que accedieron a la Convención el pasado
29 de abril de 1991 . . (para más detalles véase el anexo 19
en el cual se detallan en órden cronológico los Estados partes.)

NOTAS Y CITAS BIBLIOGRAFICAS

CUARTO CAPITULO

- 1 George, Susan. Como muere la otra mitad del Mundo .
(las verdaderas razones del Hambre). Ed. Siglo XXI.
México, 1980. p. 213
- 2 Szekely, Alberto. Los Fondos Marinos y . . . op. cit.
p. 255
- 3 Uno más Uno, 27 de febrero de 1982, p. 2
- 4 Christy, Francis, Jr. Realidad de las Riquezas Marítimas.
Revista Perspectivas Económicas. No. 4 sep-dic.,
Washington; E.U.A., 1976 ., p. 41
- 5 Alejo, Francisco Javier. Aspectos Económicos. . . op. cit.
p. 194
- 6 Szekely, Alberto, Los Fondos Marinos. . . op. cit. p.256
- 7 Racer, Paul, "The struggle for the bottom of the sea".
U.S. and World Report. march. 1982, p. 8
- 8 Szekely, Alberto. Los Fondos Marinos... op. cit. p. 258
- 9 Como Cousteau, Jacques. en "Los tesoros de los oceanos"
Mundo Submarino. Enciclopedia Cousteau. Ubión , España,
Urbión, 1979. pp 20-21.
Cousteau, Jacques. Enciclopedia Cousteau, Vol. 12, España
Urbión, 1981.,pp. 100-101.
Szekely, Alberto. "Los Recursos minerales de los fondos
marinos dentro de la jurisdicción nacional mexicana" -
Continuidad y Cambio en la Política Exterior de México:
1977, México, COLMEX. pp. 173-196
y Szekely, Alberto. México y el Derecho Internacional del
Mar. Instituto de Investigaciones Jurídicas, (serie G, -
estudios doctrinales 26), México 1979. , pp. 15-41 y 101-215.
- 10 Cfr. Vargas, Jorge A. y Szekely, Alberto. op. cit.
- 11 Vershinki, N. El libro sobre el Mar. (traducción Neemí, A)
Moscú, Adit. MIR, 1980, p. 34
- 12 Blery, Oustriere; et . al. " Contribución á l' étude des
nodules pollymetaliques de la zona Clarion Clipperton"
Documents BRGM., París, No. 28, 1981., p. 14

- 13 Sedimento subyacente, formado por despojos orgánicos, arena, lodo y limo o fango, localizado en el lecho marino.
- 14 Szekely, Alberto. "Los recursos minerales de los fondos marinos dentro de la jurisdicción nacional mexicana". - Continuidad y cambio en la política exterior de México: 1977. COLMEX, México 1977, p. 187
- 15 Piana Lara, Fernando, et. al. Nuestros Mares: condición jurídica y recursos económicos. Secretaría de Marina, México., 1981. p
- 16 La Sedimentación, es el depósito de grandes cantidades de arena y desprendimientos orgánicos, arrastrados por los ríos y las corrientes submarinas.
- 17 Szekely, Alberto. Los Recursos minerales: . . op. cit. p. 187
- 18 Cousteau, Jacques Yves ."El mundo submarino". Enciclopedia Cousteau. España, Urbión, 1979.vol. 6 p. 20
- 19 Franchateau, Jean,. et. al. Nacimiento de un oceano: en la dorsal del Pacífico Este. CONACYT., México, 1984 pp. 75-76
- 20 s/a. "Conferencias conmemorativas de Bruun, 1979: El medio marino y los recursos del oceano". Comisión Oceanográfica Intergubernamental, colección Técnica, Paris,. UNESCO, No.21 1980,. p. 10
- 21 Ibidem. p. 11
- 22 Szekely, Alberto. Los Recursos minerales. . . op. cit. p.187
- 23 Vargas, Jorge A. Terminología . . . op. cit. pp. 199-201
- 24 Ibidem. p. 199
- 25 Ibidem. p. 201
- 26 Ibidem.
- 27 Antropov, P. Recursos minerales de la URSS. (Tr. L. Vladov), Moscú, Ediciones en lenguas extranjeras, 1957. p 22

- 28 s/a "México y Estados Unidos ante la Tercera CONFEMAR; resultados e implicaciones". Informe Relaciones México-E.U., Vol. 1 # 3, jul-dic., México, 1982. CEESTEM. p. 218
- 29 Vargas, Jorge A. Terminología. . . op. cit. pp.118-119
- 30 s/a "Esquema general del alcance del Programa Ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas". Comisión Oceanográfica Intergubernamental. Colección Técnica, Paris, UNESCO, No. 7, 1970, p. 9
- 31 Ibidem.
32. Ibidem. p. 5
- 33 s/a. Tercera CONFEMAR, Primera sesión formal de la Tercera Comisión. CIII A/CONF. 62 C 3/ I. 22 (anexo 9-A) 27 de febr. 1975, p. 3
- 34 Ibidem.
- 35 Ibidem. p. 5
- 36 s/a. "Conferencias conmemorativas de Bruun, 1979, El medio marino y los recursos del océano" . op. cit. p. 10
- 37 " ... La compañía Kennecot, tiene en curso de realización un programa de investigación quinquenal, con un presupuesto de unos 15 millones de dólares..." ("Explotación de los fondos oceánicos") Biblioteca Salvat de Grandes Temas. España, Salvat, 1974. Vol. 45 p. 113
- 38 Cousteau, Jacques Yves, op. cit. pp: 20-21
- 39 Vargas, Jorge. Terminología. . . op. cit. p. 200
- 40 s/a "México y Estados Unidos ante la Tercera CONFEMAR: resultados e implicaciones". op. cit. pp. 220-221
- 41 Garcés Contreras, Guillermo. México 50 años de Política Internacional. México, . PRI. p. 220
- 42 Fajnzylber, Fernando y Martínez, Trinidad. Las empresas Transnacionales. Expansión mundial y proyección en la industria mexicana. F.C.E., México 1976. p. 131
- 43 Ibidem. , pp. 132-133
- 44 Ibidem. p. 132
- 45 s/a. México y Estados Unidos ante la Tercera...op.cit. p. 218
- 46 Ibidem. pp. 219-221

- 47 Ibidem. p. 219
- 48 Galindo Pohl, Reynaldo. La Zona Internacional de los Fondos Marinos... op. cit. p. 17
- 49 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Doc. ONU-CONFEMAR. A/CONF.62/122, 7 de octubre de 1982. pp. 61-97
- 50 Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Internacional de los fondos marinos y oceánicos. Vease la sección 4 de la parte XI de la Convención., op. cit. , p. 62
- 51 Por "actividades en la zona" se debe entender , todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona de los fondos marinos y oceánicos. (artículo 1, párrafo 3)
- 52 Vid. anexos de la Convención sobre el Derecho del Mar, 1982., pp. 195-213
- 53 Consultar **Multilateral Treaties in respect of which the Secretary General Performs Depositary Functions .** (ST/LEG/SER.D 13 y ST/LEG/SER.E/2 y Add.1)
- 54 Vid. más detalles en los documentos (LOS/PCU/SCN.3/WP.6/Add.5) y (LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add. 6 and 7).

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en nuestro trabajo, algunas de las consideraciones finales son las siguientes:

-El mar ha constituido un factor decisivo de desarrollos para múltiples culturas de la antigüedad y hasta nuestros días ha sido un valioso medio de comunicación comercial, cultural y militar, ha facilitado la conquista y dominación de unos países sobre otros y también ha sido y lo es, aún en nuestro tiempo, un importante proveedor de alimentos de alta productividad. Pero a partir de la década de los cuarenta en que el hombre inició la marcha hacia el mar, los avances constantes de la ciencia y la tecnología, así como la falta de conciencia del hombre, se han convertido en una seria amenaza para el equilibrio ecológico de esta vasta zona que cubre las tres quintas partes de nuestro planeta y pone en peligro el disfrute pacífico y ordenado de sus recursos.

Lo anterior llevó a la Comunidad Internacional a iniciar, a nivel mundial, el largo proceso de negociación para codificar el viejo y obsoleto régimen consuetudinario de los mares. Fueron la primera, segunda y tercera conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar las que concluyeron con la reglamentación de todas las actividades del hombre sobre los mares dentro de un marco justo y equilibrado, sin discriminaciones ni privilegios.

-El proceso de codificación del Derecho del Mar concluido por la Tercera CONFEMAR permitió a la Comunidad Internacional reunir en un solo documento la reglamentación de todos los espacios marítimos y oceánicos reconocidos por la primera CONFEMAR en 1958, sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; la Alta Mar, la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar y la Plataforma Continental y otros de reciente creación como el régimen de la Zona Económica Exclusiva, las aguas Archipelágicas, la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situada más allá de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños y el mecanismo encargado de su administración; estrechos internacionales, islas y mares cerrados y semi cerrados; derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral; protección y preservación del medio marino; investigación científica; solución pacífica de controversias; entre otras cuestiones relacionadas con el Derecho del MAR como el desarrollo y transmisión de tecnología marina, etc.

-La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar elaborada por la Tercera CONFEMAR a instancias de la Organización de las Naciones Unidas, ha demostrado, que a pesar de las críticas que se han hecho al Sistema de Naciones Unidas, es el único foro universal en el que se encuentra representada toda la humanidad y por tanto, es el ámbito más representativo de nuestra civilización.

Lo anterior nos lleva a concluir que la Organización de las Naciones Unidas ha sido el foro más adecuado para negociar el establecimiento del Nuevo Derecho del Mar, lo cual le ha dado un carácter de representatividad y validez universal al mismo, lo que constituye una muestra fehaciente de la utilidad de la O.N.U. y su razón de ser.

El Nuevo Derecho del Mar ha establecido el régimen de explotación de los fondos marinos y ha dado el mandato para la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la cual se encargará de administrar a nombre de toda la humanidad la explotación de los recursos minerales y energéticos que se localizan en la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situada fuera de la Jurisdicción Nacional, declarada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como "Patrimonio Común de la Humanidad."

-El régimen establecido para la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos, no es producto de un país o grupo de países alguno, este régimen se conformó durante el largo proceso de negociación desarrollado dentro de la Tercera CONFEMAR, es como una fórmula indiscutible, la cual si bien no satisface los intereses de todos los participantes de la Conferencia -Estados con litoral o sin él-, si contempla una parte razonable de éstos que lo hace funcional y equilibrado, así como coherente con los principios estableci-

dos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2749 (XXV).

-El régimen jurídico de explotación de los recursos de la zona constituye un trascendental avance en la concertación de un nuevo orden económico internacional en los mares, ya que contiene formas novedosas y flexibles de participación para todos los Estados, ricos y pobres, con litoral o sin él, desarrollados o en desarrollo. Así como criterios que protegen la estabilidad de los precios de los recursos extraídos de la zona compensaciones para los países afectados por la producción oceánica y un sistema para la distribución de los beneficios financieros que se obtengan por la comercialización de los referidos recursos de la zona explotados por la autoridad o por concepto de pago por concesiones recibidas por las empresas contratistas

-Los recursos del mar son importantes en la medida en que contribuirán a resolver en el presente y en el futuro, los problemas básicos a que se enfrentan los pueblos del mundo, es decir que esto sólo tiene sentido en su vinculación con el hombre. En consecuencia, la supervivencia del hombre sobre la tierra exige fundamentalmente la adopción de medidas urgentes, que para ser eficaces deben tomarse entre todos los países.

-Es importante señalar que la participación de México en el largo proceso de negociación del Nuevo Régimen Internacio

nal del Mar, fue decisiva para su codificación. Cuando todo indicaba que la Tercera CONFEMAR sería un fracaso, las acertadas propuestas y gestiones de la Delegación de México destrabaron y despejaron el camino para llegar a importantes acuerdos sobre los múltiples temas relacionados con las cuestiones marítimas que en la Conferencia de abordaron.

México dejó contancia ante la Comunidad Internacional de su apoyo y dedicación para lograr el buen éxito de tan magno esfuerzo emprendido por la Tercera CONFEMAR, la de elaborar una convención sobre Derecho del Mar, esfuerzo sólo equiparable con el realizado por la Comunidad Internacional en 1945 para la adopción de la Carta de las Naciones Unidas.

La defensa de los derechos y reivindicaciones de los países en desarrollo sobre los recursos adyacentes a sus costas, fué una directriz constante de la política exterior de México en al tercera CONFEMAR, la cual ha quedado presente en los Acuerdos alcanzados y codificados en la convención en las partes relativas a la Zona Económica Exclusiva y la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos situados fuera de la Jurisdicción Nacional, en que fué portavoz de los países en desarrollos durante la mayor parte de la negociación de estos temas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho

del Mar, sigue siendo un reto que tienen que afrontar los países en desarrollo, en tanto ésta no entre en vigor y sea respetada en la práctica, por todos los países desarrollados, en particular por Estados Unidos. De su inmediata aplicación y su fiel observancia, dependerá en gran medida, que prevalezca en los mares la cooperación y la paz, así como la ordenada explotación de los recursos del Patrimonio Común de la Humanidad en beneficio de todos los hombres que habitamos el planeta; el cual estamos a punto de destruir si no detenemos de una vez por todas, la incoscienza del hombre mismo, la cual lo ha llevado al callejón sin salida de la carrera armamentista.

-El Mar constituye una importante fuente potencial de alimentos, energéticos, minerales y elementos químicos necesarios para el futuro del hombre, pero si quiere obtener del mar todos estos recursos que complementen los recursos terrestres, tendrá que realizar un mayor esfuerzo por desarrollar, de manera consciente, los instrumentos tecnológicos, científicos y jurídicos que le permitan asegurarse el aprovechamiento racional y equitativo de dichos recursos que la naturaleza ha almacenado a través de la larga historia de nuestro planeta.

-La tecnología moderna influye fuertemente sobre la sociedad, puesto que su desarrollo es tan acelerado que no puede ni debe limitarse a determinados países, pues esto cercaría su propio desarrollo. Sin embargo, el deseo de los países en

desarrollo por alcanzar la tecnología moderna, entra en conflicto con el interés definido en términos de poder; de los países altamente desarrollados que los anteponen a los derechos naturales que aconsejan la justicia y equidad que es un antiguo deseo de toda la humanidad.

-Resultan inaceptables las actitudes adoptadas por Estados Unidos y sus aliados europeos, pues al verse obligados a someterse a la Convención, aprobada por la mayoría, solicitaron una revisión de la misma, en particular la parte XI de de la Convención relativa al régimen de explotación internacional de los fondos marinos y oceánicos que han quedado bajo supervisión y administración de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la cual contiene las reglas a seguir para participar en la exploración y explotación de los recursos mineros de los fondos marinos y oceánicos, dándole un régimen legal que especificó que pone a la zona fuera del libre albedrío y control de las corporaciones transnacionales, únicas capaces de llevar a la práctica la explotación de dichos recursos en la actualidad. Hubiera sido irresponsable e incompatible con los principios delineados por las Naciones Unidas sobre esta Zona, dejarla al alcance de la voracidad e intereses de las empresas mineras transnacionales de los países industrializados, zona que constituye el Único Patrimonio Común de la Humanidad, de acuerdo con la Resolución 2749 (XXV) de diciembre de 1970 de las Naciones Unidas.

-El Nuevo Derecho del Mar, hoy por hoy, enfrenta, las violaciones de los países industrializados que, ignorando las aspiraciones de los países en desarrollo de crear una administración multinacional que explote los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y que sus beneficios sean distribuidos equitativamente de manera preferencial entre los países pobres que más ayuda requieran, de acuerdo con lo establecido por la resolución antes referida, tratan de establecer un "mini-tratado" para lanzarse a la explotación de los Nódulos Polimetálicos de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, lo cual los convierte en "Piratas de los Recursos Mineros de los Fondos Marinos"

-En conclusión los países en desarrollo deben continuar uniendo todos sus esfuerzos a fin de que las conquistas alcanzadas en la Tercera CONFEMAR sean respetadas, haciendo que se cumpla la Convención en todas sus partes, ya que ellas constituyen el instrumento jurídico en el cual se encuentran las normas de Derecho Internacional que les aseguran una alternativa pacífica viable para lograr el impostergable desarrollo económico y social de sus pueblos con el concurso y aprovechamiento racional de los inmensos recursos renovables y no renovables del mar y el océano internacional.

- En la incorporación de los minerales dentro de la planificación de los usos de las aguas marinas fuera de la jurisdicción nacional, no puede perderse de vista la trascendencia de los aspectos ambientales en la investigación y desarrollo de los minerales marinos, así como las posibilidades que plantea el ámbito internacional de negociación del uso de tales recursos.

- La estimulación de las actividades mineras costa afuera, coincide con los esfuerzos latinoamericanos por definir conceptos de planificación de los usos del mar, promoviendo enfoques integrales y con participación multidisciplinaria. No escapa la ventaja que esto significa para la adecuada inserción del tema de los minerales marinos en estas iniciativas.

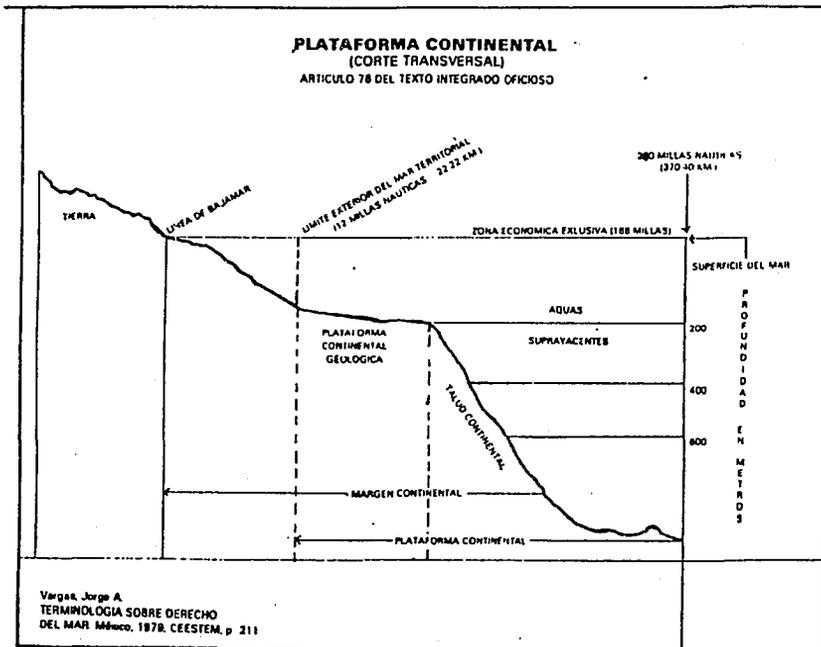
Sobre el particular, es fundamental recurrir a la experiencia de toda la Comunidad Internacional, para extraer modelos que optimicen el aprovechamiento de los recursos de la zona. En esta búsqueda de planteamientos globales que respondan a realidades sistémicas, surge como imprescindible, la incorporación de un grupo de planificación para la cooperación en minería oceánica, dado que representará una herramienta valiosa para la integración eficiente de los minerales marinos en las estrategias nacionales de gestión de su propia zona costera.

- En este trabajo de investigación concurren una variada gama de aspectos que permiten la participación de otros especialistas sobre aspectos legales, ambientales, biológicos y tecnológicos entre otros, debido a la naturaleza intersectorial y multidisciplinaria de los problemas que presenta la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos.

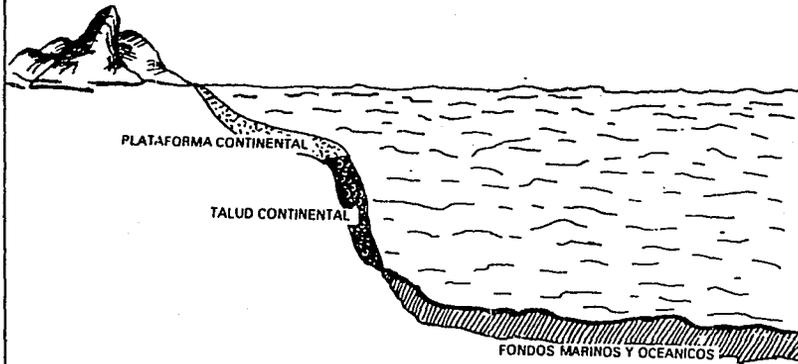
- También es importante señalar y enfatizar la importancia de vincular los esfuerzos que se han hecho a otras iniciativas sobre el mismo tema, existen proyectos como el Regional de Formación e Investigación sobre los ecosistemas Costeros de América Latina y el Caribe, y sus relaciones con la Plataforma Continental (COSALC), y el Proyecto Interregional de Formación e Investigación con Miras al Manejo Integrado de los Sistemas Costeros (COMAR) de la UNESCO.

- Situados en la perspectiva de los países latinoamericanos y sus grandes dificultades económicas se valora el significado del esfuerzo de la Comisión permanente del Pacífico Sur y del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste, instancias que mediante la optimización de las capacidades nacionales de sus países miembros, han logrado poner al servicio de éstos el indiscutible nivel académico de sus nacionales, superando la escasez de recursos y promoviendo ejemplos de cooperación técnica entre los países en desarrollo, que ojalá sigan otros países y organismos internacionales y respondan a este desafío en sus áreas de competencia.

A N E X O S



"FONDOS MARINOS Y OCEANICOS"



ATLAS DE NUESTRO TIEMPO, México, 1980 pp 136-137

A N E X O 3

MINERALES OCEANICOS (RESERVAS PROBADAS)

Fondos oceánicos

Minerales	Billones de ton.	Reservas años	Tierra firme Reservas años
Aluminio	43.0	20 000	100
Manganeso	358.0	400 000	100
Cobre	7.9	6 000	40
Níquel	14.7	150 000	100
Cobalto	5.2	200 000	40
Molibdeno	3/4	3 000	500

s/a. "México y Estados Unidos ante la tercera CONFEMAR: resultados e implicaciones." Informe. Relaciones México- Estados Unidos. Vol. 1, No. 3, Jul-dic., México, 1982, CEESTEN, p. 218

A N E X O 4

PRINCIPALES ELEMENTOS QUIMICOS DISUELTOS EN LOS OCEANOS.

Elementos	Promedio por ciento
Manganeso	24.2
Hierro	14.0
Silice	9.4
Aluminio	2.9
Sodio	2.6
Calcio	1.9
Magnesio	1.7
Niquel	0.99
Potasio	0.8
Titanio	0.67
Cobre	0.53
Cobalto	0.35
Bario	0.18
Plomo	0.09
Estroncio	0.081
Zirconio	0.063
Vanadio	0.053
Molibdeno	0.052
Zinc	0.047
Boro	0.029
Litio	0.016
Lantano	0.016
Iterbio	0.0031
Cromo	0.001
Galio	0.001
Escandio	0.001
Plata	0.0003

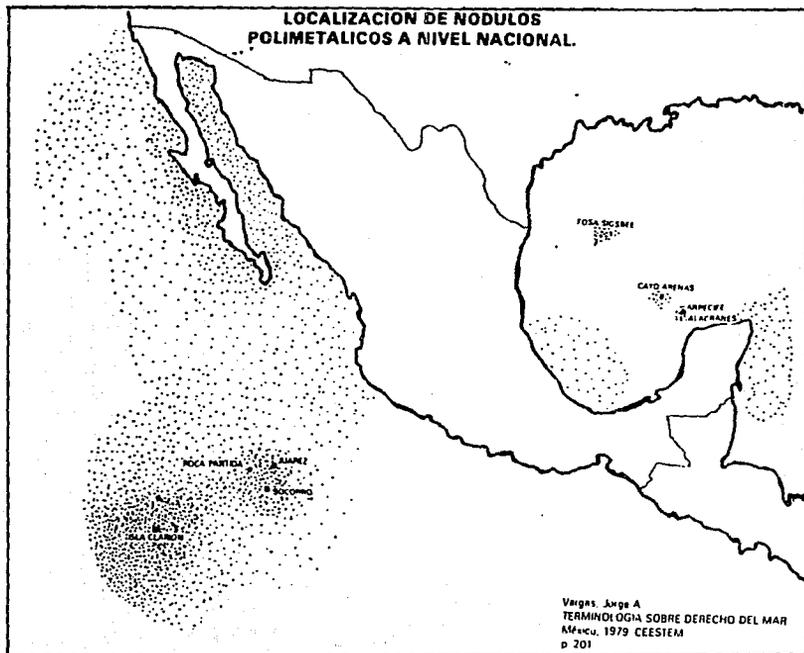
Piana Lara, Fernando, et. al. Nuestros mares, condición jurídica y recursos económicos. México, Secretaría de Marina, 1981 pp. 102-103

A N E X O S

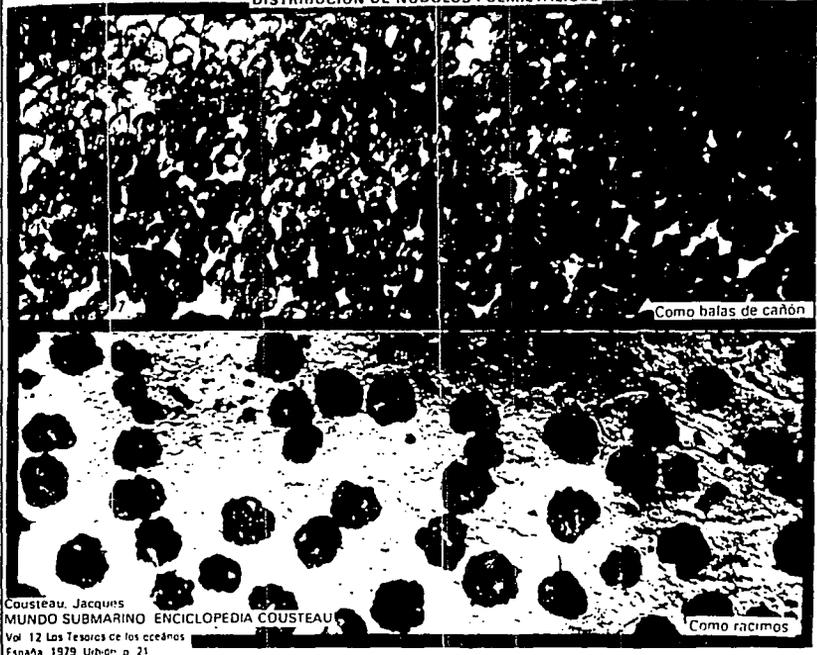
NÚCULOS POLIMETÁLICOS PORCENTUALES DE
CONTENIDO METÁLICO SOBRE 54 MUESTRAS (BASE PESO SECO)

ELEMENTOS	PROMEDIO %	MAXIMO %	MINIMO %
Manganeso	24.2	50.1	8.2
Hierro	14.0	26.6	2.4
Silice	9.4	20.1	1.3
Aluminio	2.9	6.9	0.8
Sodio	2.6	4.7	1.5
Calcio	1.9	4.4	1.0
Magnesio	1.7	2.4	0.16
Níquel	0.99	2.0	0.3
Potasio	0.8	3.1	0.11
Titanio	0.67	1.7	0.028
Cobre	0.53	1.6	0.2
Cobalto	0.35	2.3	0.028
Barrio	0.13	0.64	0.014
Plomo	0.09	0.36	0.08
Estroncio	0.081	0.16	0.02
Zirconio	0.063	0.12	0.024
Vanadio	0.053	0.11	0.009
Molibdeno	0.052	0.15	0.021
Zinc	0.047	0.08	0.01
Boro	0.029	0.06	0.04
Ítrio	0.016	0.045	0.07
Lantano	0.016	0.024	0.033
Íterbio	0.0031	0.0066	0.009
Cromo	0.001	0.007	0.0013
Galio	0.001	0.003	0.001
Escandio	0.001	0.003	0.002
Plata	0.0003	0.0006	0.001

Bossio, Juan Carlos. "El aprovechamiento de los recursos minerales de los fondos marinos y sus repercusiones en las industrias mineras de América Latina". Estudios del Tercer Mundo. Vol. 1 No. 3, septiembre 1978. pp. 62-63.



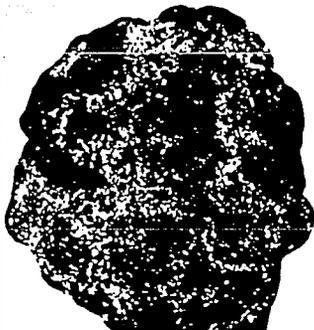
DISTRIBUCION DE NODULOS POLIMETALICOS



ASPECTOS DE LOS NODULOS
POLIMETALICOS



Aspecto de superficie lisa.
Esta es la forma característica.



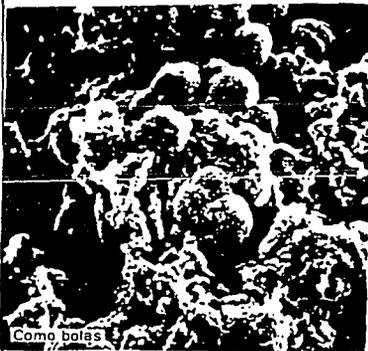
Aspecto de superficie granulosa,
comparable con una frambuesa.



Aspecto de sup. rugosa
comparable con una coliflor.

A N E X O 9

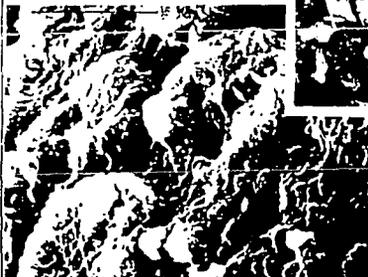
**NODULOS POLIMETALICOS
VISTOS A TRAVES DE UN
MICROSCOPIO ELECTRONICO**



Como bolas



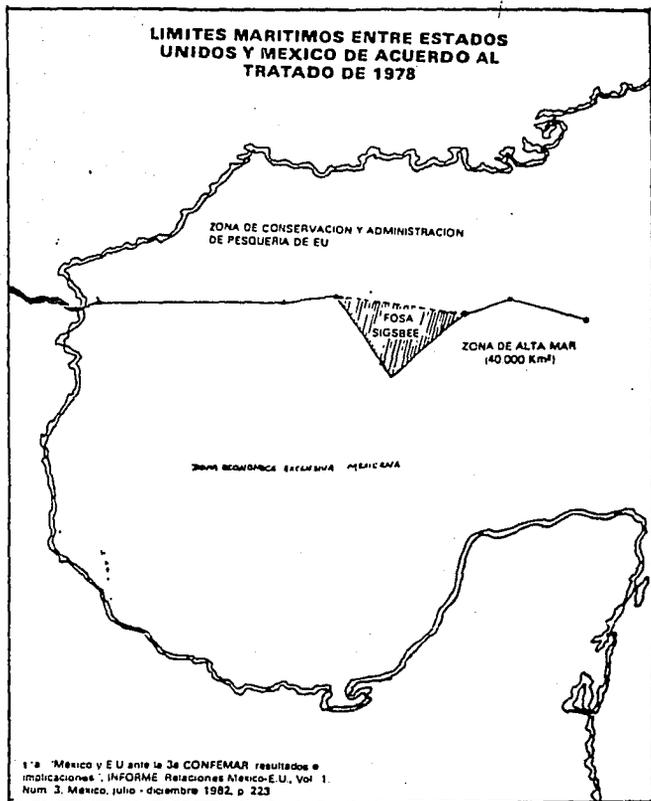
Como cristales macizos
parecidos al mármol

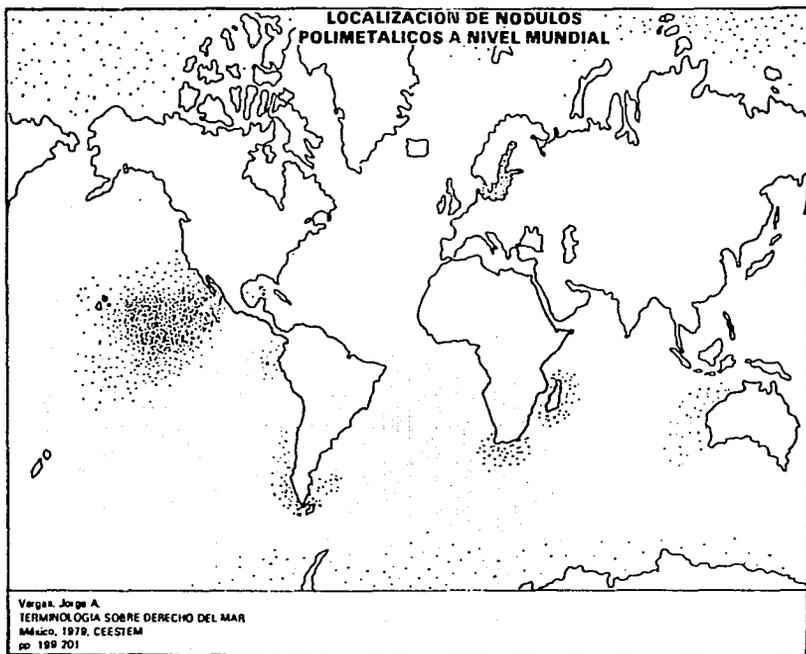


Como microorganismos simulando al óxido de
manganeso.

Blery, Oustrero, et al "Contribution a l'étude des nodules
polymetalliques de la zone Clarion-Clipperton"
DOCUMENTS BRGM, Paris, No. 28,
p. 25

A N E X O 10





ANEXO 12

ISC-BASED CODES
2202-1914

Manganese-bearing ores - Minerais manganifères

Unit: Thousand metric tons

Unité: Milliers de tonnes métriques

Country or area	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	Pays ou zone
Africa	3 326.1	3 506.3	2 891.3	3 073.0	2 181.8	2 425.6	2 735.9	2 858.2	2 438.5	2 593.0	Afrique
Gabon	1 172.0	1 172.0	758.6	771.3	857.3	977.9	1 080.5	1 158.5	1 106.8	1 038.7	Gabon
Ghana	121.8	120.5	107.1	76.8	83.1	137.6	151.5	124.5	121.7	103.7	Ghana
Morocco	49.5	66.9	56.2	49.5	37.2	30.3	22.4	20.7	21.8	15.4	Morocco
South Africa	2 161.6	2 222.6	1 959.9	2 175.2	1 203.8	1 271.7	1 501.6	1 554.5	1 188.0	1 438.2	Afrique du Sud
Sudan*	0.2	0.4	0.4	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Soudan*
Zaire	0.0	3.4	9.2	0.0	0.0	8.1	0.0	0.0	0.0	0.0	Zaire
America, North	206.4	181.5	230.3	186.7	136.3	188.9	154.2	176.9	148.9	171.1	Amerique du Nord
Mexico	177.4	161.0	208.2	183.1	133.0	180.9	150.6	174.4	146.4	168.0	Mexique
United States†	28.0	20.6	22.1	3.6	3.3	7.9	3.6	* 2.5			Etats-Unis†
America, South	1 231.0	1 350.2	1 402.4	2 231.1	1 151.4	1 547.9	1 119.2	1 148.0	991.9	1 010.9	Amerique du Sud
Argentina	3.2	1.5	0.5	0.8	1.5	1.4	1.7	2.5	1.3	1.8	Argentine
Bolivia	3.1	0.4	0.2	0.1	0.0						Bolivia
Brazil‡	1 236.0	1 339.4	1 393.0	2 225.0	1 141.4	1 537.5	1 105.5	1 134.5	979.5	994.4	Brezil‡
Chile	6.4	9.0	8.6	5.2	8.5	8.5	11.8	11.0	10.8	14.5	Chile
Peru	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.3	* 0.3	* 0.1	* 0.2	* 0.1	Pérou*
Asia	1 156.5	1 147.2	1 087.8	1 075.0	999.4	1 065.4	1 044.0	1 050.1	1 050.5	1 048.6	Asie
China*	450.0	480.0	480.0	480.0	480.0	580.0	530.0	540.0	540.0	540.0	Chine*
India	658.6	630.5	574.5	559.1	495.0	439.4	480.0	493.8	494.7	493.0	Inde
Indonesia	3.1	2.2	1.3	9.3	4.2	6.4	17.3	4.2	4.9	5.0	Indonésie
Iran (Islamic Rep. of) §	* 7.0	0.0	0.0	0.0	0.0						Iran (République Islamique) §
Japan¶	23.2	19.1	21.0	19.9	19.9	16.7	5.6	1.5	0.0	0.0	Japon¶
Pakistan**	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	Pakistan**
Philippines	2.1	* 1.5	* 1.8	* 0.8	* 2.2	2.3	0.3	0.1	0.2	0.4	Philippines
Saudi Arabia	2.0	2.0	4.0	4.0	3.0	4.0	2.0	2.0	4.0	3.0	Arabie Saoudite
Turkey	10.4	11.9	5.1	1.9	1.0	13.2	2.9	2.3	0.3	0.0	Turquie
Europe	52.2	53.6	49.6	53.3	46.2	45.5	47.0	48.6	50.2	49.9	Europe
EEC	5.8	5.5	5.5	5.4	4.5	5.6	5.1	3.9	3.4	5.0	CEE
Greece†	2.8	2.8	2.9	2.8	2.3	2.7	2.5	2.2	* 2.4	* 2.5	Grèce†
Italy	2.9	2.7	2.6	2.5	2.2	2.9	2.6	1.6	1.0	2.5	Italie
East Europe	35.9	37.5	33.2	38.2	30.7	33.2	30.8	30.3	32.4	30.9	Europe de l'Est
Bulgaria	12.3	14.2	13.2	13.2	15.1	13.0	11.3	11.2	10.9	9.9	Bulgarie
Hungary	23.0	23.3	20.0	25.0	15.6	20.1	19.5	19.1	21.4	21.0	Hongrie
Other Europe	10.5	10.6	10.9	9.6	11.1	6.7	11.1	14.4	14.5	14.0	Autre Europe
Yugoslavia	10.5	10.6	10.9	9.6	11.1	6.7	11.1	14.4	14.5	14.0	Yougoslavie
USSR	3 161.6	3 039.6	2 760.8	2 957.4	2 975.6	2 994.4	2 927.6	2 831.0	2 812.3	2 721.6	URSS
U.S.S.R.	2 380.0	2 267.0	2 031.0	2 247.0	2 276.0	2 278.0	2 230.0	2 227.0	* 2 270.0		URSS
Oceania	666.6	1 040.6	717.2	587.9	684.0	864.0	958.2	937.9	883.6	945.2	Océanie
Australia	662.2	1 039.9	717.2	587.9	684.0	864.0	958.2	937.9	883.6	945.0	Australie
Vanuatu	4.4	1.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Vanuatu
Total	10 019.4	10 398.1	9 139.4	10 164.4	8 174.7	9 131.2	9 006.3	9 050.7	8 375.6	8 540.1	Total

General note

Minerality of manganese ores and concentrates and all other manganese-bearing ores and concentrates intended for treatment for manganese recovery. SIC 2837-14.

Remarque générale.

Minerality of manganese ores and concentrates and all other mineral manganese-bearing ores and concentrates, destinés à être traités en vue de l'extraction du manganèse. CITE 2837-14.

Source: U.S. Bureau of Mines, Washington, D.C.

1. Shipments from mines.

2. Content of ores.

3. Twelve months beginning 2nd March of year stated.

4. Content of concentrates.

5. Twelve months ending 30 June of year stated.

6. Exports.

7. Source: Statistics of the Mineral Industry, Ministry of Industry and Scientific Development, Paris.

Source: U.S. Bureau of Mines, Washington, D.C.

1. Expéditions des mines.

2. Teneur des minerais.

3. Période de douze mois commençant le 2nd mars de l'année indiquée.

4. Teneur des concentrés.

5. Période de douze mois finissant le 30 juin de l'année indiquée.

6. Exportations.

7. Source: Statistiques de l'industrie minière, Ministère de l'Équipement, Industrie et Développement Scientifique, Paris.

HSR-BASED CODE
2202-81M

Copper-bearing ores - Minerais cuprifères

Unit: Thousand metric tons

Unité: Milliers de tonnes métriques

Country or area	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	Pays ou zone
Africa	1 410.1	1 462.6	1 487.4	1 466.0	1 470.7	1 444.8	1 370.2	1 330.5	1 299.8	1 244.4	Afrique
Algeria ¹	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0.0	0.0	0.0	Algérie ¹
Botswana	14.6	15.6	17.8	18.4	20.3	21.5	21.7	21.3	18.9	24.4	Botswana
Congo	1.0	1.3	0.2	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	1.3	1.0	Congo
Morocco ¹	6.6	5.7	6.3	17.6	19.5	18.1	16.7	15.3	11.5	10.6	Moroc ¹
Mozambique ²	0.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Mozambique ²
Namibia ³	41.9	39.2	44.3	48.9	52.1	50.0	47.6	49.9	38.7	40.8	Namibie ³
South Africa ⁴	190.6	200.7	199.4	188.7	205.0	198.2	195.4	184.2	* 188.1	* 170.1	Afrique du Sud ⁴
Zaire ⁵	401.4	459.3	504.8	494.8	502.2	500.7	502.1	* 500.0	* 500.0	* 465.1	Zaire ⁵
Zambia	724.0	713.8	689.8	672.8	649.9	633.4	565.7	536.4	522.0	518.1	Zambie
Zimbabwe ⁶	29.7	26.9	24.6	24.7	21.6	22.7	20.7	20.6	19.3	16.1	Zimbabwe ⁶
America, North	2 194.7	2 077.1	2 490.4	2 001.9	1 899.9	2 016.3	2 014.9	2 021.0	2 271.7	2 447.0	Amerique du Nord
Canada ⁷	636.4	716.4	718.1	612.5	653.0	721.8	739.0	699.0	794.0	756.0	Canada ⁷
Cuba	2.9	3.4	3.0	2.7	2.7	3.1	3.3	3.5	3.0	3.0	Cuba
Guatemala ⁸	1.8	0.8	0.7	* 0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Guatemala ⁸
Mexico	107.1	175.4	235.5	239.1	206.1	189.1	168.0	174.6	230.3	268.4	Mexique
United States ⁹	1 446.6	1 181.1	1 536.2	1 147.0	1 038.1	1 102.6	1 104.8	1 144.2	1 243.6	1 419.0	Etats-Unis ⁹
America, South	1 468.4	1 402.4	1 443.9	1 635.9	1 616.4	1 707.9	1 812.7	1 837.8	1 860.1	1 815.3	Amerique du Sud
Argentina	0.1	0.2	0.1	0.0	0.0	0.2	0.4	0.3	0.4	0.5	Argentine
Bolivia ¹⁰	1.8	1.9	2.6	2.3	2.0	1.6	1.7	0.4	0.0	0.2	Bolivie ¹⁰
Brazil	0.0	0.4	1.8	24.5	40.0	44.4	49.7	40.3	40.3	44.5	Braz
Chile	1 067.8	1 063.0	1 105.8	1 255.1	1 255.4	1 307.5	1 359.8	1 399.4	1 412.9	1 472.0	Chili
Ecuador ¹¹	1.2	0.9	0.8	0.0	0.0	* 0.2	* 0.1	* 0.1	* 0.1	* 0.1	Ecuador ¹¹
Peru	397.4	336.0	323.0	354.0	319.0	354.0	401.0	397.4	406.4	298.9	Perou
Asia	680.4	670.4	693.0	746.0	732.8	630.1	717.3	738.3	808.9	841.6	Asie
China ¹²	160.0	165.0	170.0	175.0	175.0	180.0	200.0	220.0	260.0	300.0	Chine ¹²
Cyprus ¹³	1.2	0.0	0.2	0.8	1.1	1.3	1.1	0.6	0.1	0.3	Chypre ¹³
India	27.7	24.5	25.6	30.4	46.6	52.2	30.1	55.9	51.7	58.5	Inde
Indonesia	60.2	59.7	66.1	70.5	65.4	* 66.1	74.5	80.1	82.0	71.5	Indonésie
Iran, Islamic Rep of ¹⁴	* 1.3	* 2.0	* 4.0	* 4.0	* 5.6	* 4.3	* 5.0	* 6.0	* 6.0	* 7.0	Iran, Rep. Islamique ¹⁴
Israel	0.0	0.4	4.4	4.1	0.0	* 0.0	* 0.0	* 0.0	* 0.0	* 0.0	Israël
Japan	59.1	52.6	51.5	50.7	46.0	43.3	45.2	34.9	23.8	16.7	Japon
Korea, D. P. R. ¹⁵	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	Corée, R. P. D. ¹⁵
Korea, Republic of	0.8	0.6	0.8	0.5	0.6	0.5	0.3	0.2	0.2	0.2	Corée, République
Malaysia	24.5	26.7	28.9	30.9	29.0	29.2	30.5	28.3	29.9	22.0	Malaisie
Mexico ¹⁶	0.1	0.1	0.3	0.2	0.3	0.3	0.2	0.0	0.0	0.2	Mexique
Philippines	295.3	304.5	302.3	290.1	27.4	233.4	222.6	217.0	214.1	190.6	Philippines
Turkey	30.5	20.5	32.1	32.8	24.8	31.1	29.9	26.7	27.5	37.7	Turquie
Europe	740.0	758.9	723.6	788.6	841.6	891.0	887.5	876.9	830.7	790.7	Europe
EEC	43.2	50.1	58.0	51.8	58.8	66.3	58.9	52.8	18.8	28.3	CEE
France	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	France
German Fed. Rep. of ¹⁷	0.0	0.3	1.4	1.3	1.2	1.0	0.9	0.8	1.5	0.7	Allemagne, Fed. Rep. of ¹⁷
Germany	4.8	4.1	3.5	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Allemagne
Italy	0.0	0.2	0.8	0.0	0.6	0.9	0.1	0.0	0.0	0.0	Italie
Portugal ¹⁸	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	Portugal ¹⁸
Spain	32.0	42.5	50.0	47.0	54.8	62.1	66.9	57.1	16.2	18.1	Espagne
United Kingdom	0.0	0.0	0.7	0.6	0.7	0.7	0.6	0.6	0.7	0.7	Royaume-Uni
EFTA	115.5	109.7	120.1	118.8	127.1	148.2	141.9	138.7	130.4	109.8	ARE
Finland	4.1	36.8	38.2	38.1	29.1	32.7	36.4	25.5	21.5	19.6	Finlande
Norway	26.7	25.9	26.1	27.9	22.6	25.0	19.3	21.9	22.2	15.7	Norvège
Sweden	45.6	44.0	53.8	52.7	75.3	90.4	92.2	89.4	85.7	74.4	Suède
East Europe	469.8	484.4	434.6	498.7	526.2	538.9	544.2	546.8	551.0	549.0	Europe de l'est
Albania	0.7	0.6	1.2	1.0	1.0	1.1	1.5	1.5	1.4	1.7	Albanie
Bulgaria	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Bulgarie
Czechoslovakia	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	10.4	Tchécoslovaquie
German Dem. Rep. of ¹⁹	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Répub. Dém. de R. G.
Hungary	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	Hongrie
Poland	341.5	360.4	309.6	366.7	393.2	395.3	398.5	407.3	404.0	406.9	Pologne
Romania ²⁰	* 26.0	* 25.0	* 30.0	* 30.0	* 28.0	* 30.0	* 30.0	* 28.0	* 28.0	* 26.0	Roumanie ²⁰
Other Europe	117.6	114.8	111.0	119.3	129.5	137.6	142.5	138.5	130.5	103.5	Autre Europe

For general notes and footnotes, see end of book

Voies générales et notes de bas de page, voir à la fin du livre

A N E X O 13

IRC-BASED CODE
2303-91M

Copper-bearing ores (continued) - Minerais cuprifères (suite)

Unit: Thousand metric tons

Unité: Milliers de tonnes métriques

Country or area	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	Pays ou zone
Yugoslavia.....	111.4	114.8	111.0	119.3	129.3	137.6	142.5	138.5	130.5	103.5	Yougoslavie
USSR ¹	976.0	980.0	1 000.0	1 010.0	1 020.0	1 020.0	1 030.0	1 030.0	1 010.0	990.0	URSS ¹
Oceania.....	409.5	381.9	411.8	429.7	436.5	413.7	426.8	415.4	453.8	434.9	Océanie
Australia ¹⁴	238.7	235.1	246.4	259.7	235.3	249.3	251.8	241.7	246.1	218.3	Australie ¹⁴
Papua New Guinea.....	170.8	146.8	165.4	170.0	201.2	164.4	175.0	173.9	207.7	218.6	Papouasie-Nouvelle-Guinée
Total.....	7 873.0	7 733.3	8 250.1	8 078.0	8 017.9	8 123.7	8 259.4	8 250.1	8 535.0	8 547.8	Total

General note.

Cu content of copper ores and concentrates and all other copper-bearing ores and concentrates intended for treatment for copper recovery. (SITC 28311-1M + J).

Remarque générale.

Cu contenu des minerais de cuivre et concentrés et tous autres minerais cuprifères et concentrés destinés à être traités en vue de l'extraction du cuivre. (C.C. 28311-1M + J).

¹ Content of concentrates.

² Source: World Metal Statistics, (London).

³ Content of all copper-bearing materials in the form they are to be used or exported.

⁴ Source: Banque du Zaïre, (Kinshasa).

⁵ Source: U. S. Bureau of Mines, (Washington, D. C.).

⁶ Copper content calculated as recoverable.

⁷ Excluding copper content of iron pyrites.

⁸ Twelve months beginning 2nd March of year stated.

⁹ Source: Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, (Frankfurt).

¹⁰ Content of matte.

¹¹ Government production only.

¹² Source: Statistics of the Mineral Industry, Ministry of Industrial and Scientific Development, (Paris).

¹³ Excluding copper sediments obtained from copper-bearing pyrites.

¹⁴ Twelve months ending 30 June of year stated.

¹ Teneur des concentrés.

² Source: World Metal Statistics, (London).

³ Teneur en cuivre de tous les matériaux prêts à être utilisés ou exportés.

⁴ Source: Banque du Zaïre, (Kinshasa).

⁵ Source: U. S. Bureau of Mines, (Washington, D. C.).

⁶ Teneur en cuivre calculée récupérable.

⁷ Non compris la teneur en cuivre des pyrites de fer.

⁸ Période de douze mois commençant le 2^e mars de l'année indiquée.

⁹ Source: Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, (Frankfurt).

¹⁰ Teneur des mattes.

¹¹ Production de l'Etat seulement.

¹² Source: Statistiques de l'industrie minière, Ministère du Développement industriel et scientifique, (Paris).

¹³ Non compris les sédiments cuivreux obtenus à partir de pyrites cuprifères.

¹⁴ Période de douze mois finissant le 30 juin de l'année indiquée.

Fuente: Industrial Statistics Yearbook 1988, Vol II Commodity

Production Statistics 1979-1988, United Nations, 1990 N. Y.

ANEXO 14

IMC-BASED CODE
2202-04M

Nickel-bearing ores - Minerais nickelifères

Unit: Metric tons											Unit: Tonnes métriques
Country or area	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	Pays ou zone
Africa	61 164	56 350	57 828	53 199	48 999	54 031	54 638	60 686	61 351	69 482	Afrique
Botswana.....	16 173	15 442	18 279	17 763	18 214	18 604	19 565	18 974	16 528	22 539	Botswana
Morocco ¹	1 360	134	131	127							Morocco ¹
South Africa ²	30 240	25 790	26 400	22 000	20 500	25 038	25 038	31 842	34 592	34 836	South Africa ²
Zimbabwe.....	14 391	15 074	13 018	13 309	10 477	10 251	9 897	9 732	10 393	11 970	Zimbabwe
America, North	203 785	259 592	225 433	134 758	184 523	244 453	234 501	222 238	258 358	272 303	America du Nord
Canada ³	126 482	184 802	155 175	88 581	125 022	173 725	170 500	164 000	189 000	199 000	Canada ³
Cuba.....	32 324	38 207	42 660	37 403	39 257	33 227	33 577	35 102	36 835	43 928	Cuba
Dominican Republic.....	25 112	16 350	19 222	5 668	20 244	24 311	25 266	22 070	32 523	29 375	Rep. dominicaine
Guatemala ⁴	6 199	6 940	0	0	0	0	0	0	0	0	Guatemala ⁴
Mexico.....	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Mexico
United States ⁵	13 667	12 293	10 976	2 906	0	13 190	5 558	1 066	0	0	Etats-Unis ⁵
America, South	2 964	5 838	6 567	14 451	15 561	23 532	16 473	21 240	22 092	18 867	America du Sud
Brazil ⁶	2 964	5 838	6 567	14 451	15 561	23 532	16 473	21 240	22 092	18 867	Brazil ⁶
Asia	69 760	73 318	69 398	64 125	50 537	47 524	63 745	78 989	82 308	90 432	Asie
China ⁷	11 000	11 000	11 000	13 500	13 700	18 300	22 800	29 400	30 400	27 036	China ⁷
Indonesia ⁸	37 264	36 923	36 893	39 382	30 673	30 604	20 085	36 794	43 365	50 980	Indonésie ⁸
Yugoslavia ⁹	7 18	8 14	20	20	67	92	50	55	13	18	Yugoslavia ⁹
Philippines.....	21 478	25 381	21 485	11 223	6 097	3 528	4 800	12 740	8 510	10 300	Philippines
Europe	29 232	29 480	27 060	20 813	26 998	31 465	33 393	31 473	29 222	33 707	Europe
EEC	14 632	13 880	10 860	4 778	12 900	15 800	15 900	10 300	9 200	12 970	CEE
Greece.....	14 632	13 880	10 860	4 778	12 900	15 800	15 900	10 300	9 200	12 970	Grèce
EFTA	6 400	7 000	7 400	6 835	5 231	6 623	8 592	12 003	10 632	11 370	AELE
Finland.....	5 800	6 400	6 900	6 335	4 731	6 323	7 993	11 403	10 033	11 070	Finlande
Norway.....	500	600	500	500	500	300	600	600	600	300	Norvège
East Europe	8 200	8 600	8 800	9 200	8 867	9 042	8 900	9 170	9 300	9 367	Europe de l'est
Albania ¹⁰	4 500	4 900	5 100	6 000	7 200	7 200	7 500	7 700	8 300	8 300	Albanie ¹⁰
German Dem. Rep. ¹¹	16 500	16 700	16 700	16 500	16 800	18 400	17 000	17 000	16 900	16 700	Rep. dém. allemande
Poland ¹²	7 200	7 100	7 100	7 000	7 000	7 000	7 000	7 000	7 000	7 000	Pologne ¹²
USSR¹³	151 000	154 000	158 000	165 300	170 000	175 000	180 000	186 000	186 000	189 600	URSS¹³
Oceania	160 379	150 985	151 457	141 525	129 107	134 096	154 628	145 072	132 824	133 600	Océanie
Australia ¹⁴	82 385	64 393	73 367	81 424	82 945	73 770	82 226	80 829	74 509	62 358	Australie
New Zealand.....	79 994	86 592	78 090	60 101	46 162	56 326	72 302	64 244	58 315	71 242	Nouvelle-Zélande
Total	678 284	729 563	695 743	593 871	625 725	710 101	737 378	745 698	772 155	807 792	Total

General note.

¹ Content of nickel ores and concentrates and all other nickel-bearing ores and concentrates intended for treatment for nickel recovery. (SITC 2832 - "M -").

Remarque générale.

¹ Contenu des minerais de nickel et concentrés et tous autres minerais nickelifères et concentrés destinés à être traités en vue de l'extraction du nickel. (SITC 2832 - "M -").

² Content of cobalt ores.

³ Source: U.S. Bureau of Mines, Washington, D.C.

⁴ Content of matte and refined nickel.

⁵ Refined nickel in concentrates and nickel matte in many exported and

refined nickel in concentrates shipped to smelters.

⁶ Shipments.

⁷ Content of ores.

⁸ Including small amount of cobalt not reported separately.

⁹ Concentrations.

¹⁰ Government production only.

¹¹ Source: Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, Frankfurt.

¹² Data for months ending 30 June of year stated.

¹ Teneur du minerai de cobalt.

² Source: U.S. Bureau of Mines, Washington, D.C.

³ Teneur des matiers et du nickel raffinés.

⁴ Teneur de nickel dans les concentrés et le nickel brut dans de nombreuses

exportations et le nickel raffiné dans les concentrés envoyés aux fonderies.

⁵ Expéditions.

⁶ Teneur des minerais.

⁷ Y compris une petite quantité de cobalt non produite séparément.

⁸ Concentrations.

⁹ Teneur du minerai.

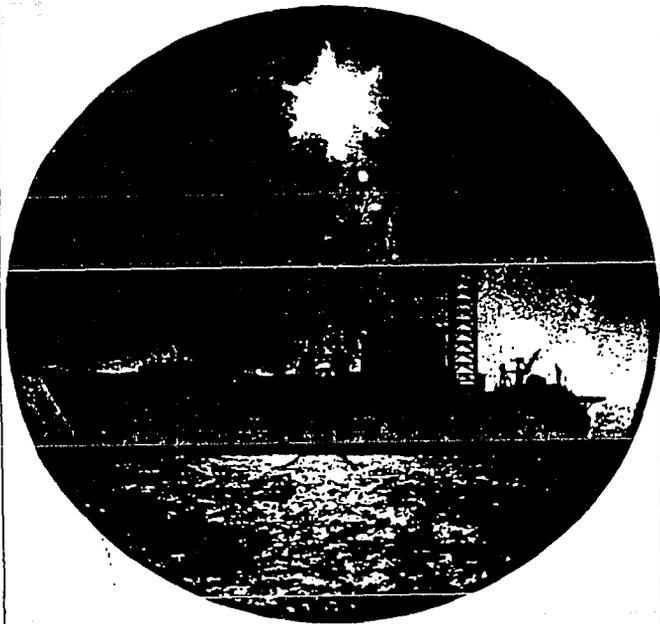
¹⁰ Production de l'Etat seulement.

¹¹ Source: Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, Frankfurt.

¹² Période de douze mois finissant le 30 juin de l'année indiquée.

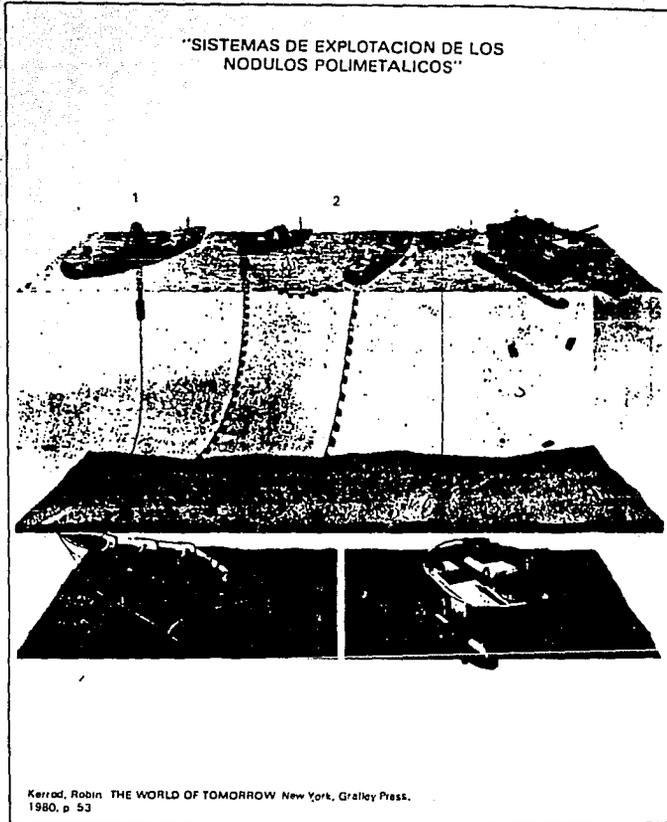
A N E X O 15

"EL GLOMAR EXPLORER"

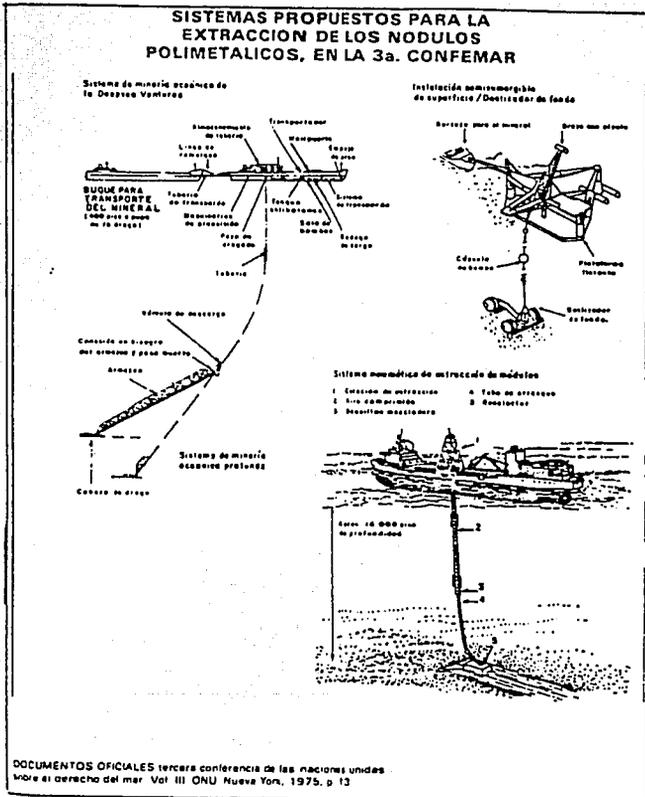


Cousteau, Jacques Yves
MUNDO SUBMARINO ENCICLOPEDIA COUSTEAU
Vol. 7 Los tesoros de los océanos
España 1978. Ulibón, p. 37

A N E X O 16



A N E X O 17



A N E X O 18					
PRINCIPALES CONSORCIOS POSEEDORES DE TECNOLOGIA ADECUADA PARA LA EXPLOTACION DE MODULOS POLIMETALICOS A GRANDES PROFUNDIDADES OCEANICAS.					
Consortios e Integrantes	Año de fundación	País sede	País origen	% Capital participante	Actividades
KENNECOT GROUP	1974		E.U.		
KENNECOT COPPER			E.U.	50	Producción de recursos minerales.
RITZ DEEP SEA ENTERPRISES	1974		G.B.	10	Minas, química.
GOLD FIELDS			G.B.	10	Minas y construcción.
B.P. MINERALS			G.B.	10	Petróleo y recursos naturales.
NORANDA MINES			Canadá	10	Cobre minerales.
MITSUBISHI			Japón	10	Casa de conglomerado.
OCEAN MINING ASSOCIATES ESSEX MINERALS UNION SEAS INC.	1974	E.U.	E.U. E.U. Belgica	33-1/3 33-1/3	Acero, química. Filial del grupo Societé Generale.
SUN OCEAN VENTURES.			E.U.	33-1/3	Petróleo.
OCEAN MANAGEMENT INC.	1975	E.U.			
DEEP OCEAN MINING CIA., LTD. (COMCO)			Japón	25	Casa de comercio con conglomerado.
INCO, LTD.			Canadá	25	Metales.
SEDCO, INC.			E.U.	25	Servicios petroleros..
ARBEITSGEMEINSCHAFT MEERESTCHNISCHEGEMEBARE ROHSTOFFE (AMR)			R.F.A.	25	Metales petrolea, construcción naval, ingeniería y acero.
OCEAN MINERAL CIA. AMOCO OCEAN MINERALS	1977	E.U.	E.U. E.U.	25	Petróleo y recursos naturales.
LOCKHEED MISSILES & SPACE CIA. BILLITON B.V.			E.U. - Holanda	40 25	Aeronáutica. Petróleo, recursos naturales.
RBKW OCEAN MINERALS B.V.			Holanda	10	Ingeniería civil y reclamación de tierras.
DEEP OCEAN MINERALS ASSOCIATION (compuesta por 35 compañías)	1974	Japón	Japón		Compañías de: acero, - pesca, metalurgia, minas, electricidad y - otras.
ASSOCIATION FRANÇAISE POUR L'ETUDE ET LA RECHERCHE DES MODULES (compuesta por 5 consorcios)	1974	Francia	Francia		Agencias del gobierno - francés, producción de níquel, astilleros y - otras.
Fuente: s/a. "México y Estados Unidos ante la 3a. CONFEMAR: resultados e implicaciones". Informe, Relaciones México - Estados Unidos. Vol. 1, Núm. 3. México, Julio - diciembre 1982, pp. 220-221.					

Corrigendum to Bulletin No. 17 of April 1991

A N E X O 19
Replace page 1 by the following:

I. STATUS OF THE UNITED NATIONS CONVENTION ON THE LAW OF THE SEA
Chronological order of ratifications of, and accessions to,
the Convention, giving each State's regional group 1/

	<u>Date</u>	<u>State</u>	<u>Regional group</u>
1.	10 December 1982	Fiji	Asian
2.	7 March 1983	Zambia	African
3.	18 March 1983	Mexico	Latin Am./Carib.
4.	21 March 1983	Jamaica	Latin Am./Carib.
5.	13 April 1983	Namibia	African
6.	7 June 1983	Ghana	African
7.	29 July 1983	Bahamas	Latin Am./Carib.
8.	13 August 1983	Belize	Latin Am./Carib.
9.	16 August 1983	Egypt	African
10.	16 March 1984	Côte d'Ivoire	African
11.	5 May 1984	Philippines	Asian
12.	22 May 1984	Gambia	African
13.	15 August 1984	Cuba	Latin Am./Carib.
14.	15 October 1984	Senegal	African
15.	13 January 1985	Sudan	African
16.	27 March 1985	Saint Lucia	Latin Am./Carib.
17.	16 April 1985	Togo	African
18.	24 April 1985	Tunisia	African
19.	30 May 1985	Bahrain	Asian
20.	21 June 1985	Iceland	Western European and Other States
21.	16 July 1985	Mali	African
22.	30 July 1985	Iraq	Asian
23.	6 September 1985	Guinea	African
24.	30 September 1985	United Republic of Tanzania	African
25.	19 November 1985	Cameroon	African
26.	3 February 1986	Indonesia	Asian
27.	25 April 1986	Trinidad and Tobago	Latin Am./Carib.
28.	2 May 1986	Kuwait	Asian
29.	5 May 1986	Yugoslavia	Eastern European
30.	14 August 1986	Nigeria	African
31.	25 August 1986	Guinea-Bissau	African
32.	16 September 1986	Paraguay	Latin Am./Carib.
33.	11 July 1987	Yemen	Asian
34.	10 August 1987	Cape Verde	African
35.	3 November 1987	Sao Tome and Principe	African
36.	12 December 1988	Cyprus	Asian
37.	22 December 1988	Brazil	Latin Am./Carib.
38.	2 February 1989	Antigua and Barbuda	Latin Am./Carib.
39.	17 February 1989	Zaire	African
40.	2 March 1989	Kenya	African
41.	24 July 1989	Somalia	African
42.	17 August 1989	Oman	Asian
43.	2 May 1990	Botswana	African
44.	9 November 1990	Uganda	African
45.	5 December 1990	Angola	African
46.	25 April 1991	Grenada	Latin Am./Carib.
47.	29 April 1991	Federated States of Micronesia	Asian (*)

1/ States having acceded to the Convention are indicated by an asterisk (*).

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alejo, Francisco Javier., et. al. "Aspectos Económicos de la posición de México sobre el Mar Patrimonial". en México y el Régimen del Mar, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1974. pp. 187-216
- 2.- Allende, Guillermo L. El Derecho de Aguas. Editorial Universitaria., Buenos Aires, Argentina., 1971.
- 3.- Antropov, P. Recursos minerales de la URSS. (Tr.L.Vladov) Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1957, pp.21-24
- 4.- Castañeda, Jorge. "La Labor del Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". en México y el Régimen del Mar., Secretaria de Relaciones Exteriores, México. 1974. pp. 136-165
- 5.- Catañeda, Jorge. "El Nuevo Derecho del Mar". En Seis Años de las Relaciones Internacionales de México 1970-1976. Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1976. pp.186-204
- 6.- Castañeda, Jorge. El Valor Jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Colegio de México., México, 1967.
- 7.- Castro y Castro, Fernando. "Convenios Bilaterales de Pesca: práctica y legislación mexicana". en México y el Régimen del Mar., Secretaria de Relaciones Exteriores, México , 1974 pp. 106-135
- 8.- Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. Editorial Herrero, México., 1970. 774 p.
- 9.- Fajnzylber, Fernando y Martínez, Trinidad. Las Empresas Transnacionales, expansión a nivel mundial y proyección en la Industria mexicana. México, FCE. 1976, pp. 17-31
- 10.- Floris Margadan, Guillermo. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, S.A. México, 1978
- 11.- Franchateau, Jean., et. al. Nacimiento de un oceano en la dorsal del Pacifico Este. CONACYT., México., 1984 pp. 73-82
- 12.- Galindo Pohl, Reynaldo. La Zona Internacional de los Fondos Marinos. Memoria del Primer Curso de Derecho Internacional Comité Jurídico Interamericano Organización de los Estados Americanos, Rio de Janeiro, Brasil., 1975

- 13.- Garcés Contreras, Guillermo. México cincuenta años de Política Internacional. ICAP, PRI. México 1982 pp. 3-455
- 14.- García Robles, Alfonso. "Desarrollo y Codificación de las Normas Básicas del Derecho del Mar hasta 1960". en México y el Régimen del Mar. 2a. ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1975, pp. 15-36
- 15.- George, Susan. Como muere la otra mitad del Mundo. Las Verdaderas razones del hambre. Editorial Siglo XXI, México 1980
- 16.- Hoffmann, Stanley H. Teorías Contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1963, 351 p.
- 17.- La Aventura del Mar. Biblioteca Temática Uthea, Tomo I Barcelona, España., 1982
- 18.- Martín, T. El Mar. Editorial Bruguera, S.A. Barcelona, España., 1975
- 19.- Mendez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1974. 137 p.
- 20.- Ortega y Medina, Juan A. El Conflicto Anglo-Español por el dominio oceánico. UNAM., México, 1981
- 21.- Piana Lara, Fernando. et. al. Nuestros mares; condición jurídica y recursos económicos. Secretaría de Marina., México., 1981. pp. 30-103
- 22.- Pirenne, Jacques. Enciclopedia de Historia Universal. Las Grandes corrientes de la Historia. Volumen I, Decimoprimer edición, Ed. Cumbre, S.A. México., 1976
- 23.- Ramírez Garza, Ma. Luisa. El Golfo de California, Mar Nacional. Serie Estudios No. 49. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales., UNAM México, 1976.
- 24.- Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público . Editorial Porrúa., México 1976, 592 p.
- 25.- Sepúlveda Amor, Bernardo. "México y el Derecho del Mar". en El Derecho del Mar en Evolución: la Contribución de los países americanos. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1975, pp. 148-188

- 26.- Sepúlveda, Cesar. (coordinador) Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1981.
- 27.- Solís, Leopoldo. "La Importancia de los recursos del Mar en el desarrollo socioeconómico de los pueblos". en México y el Derecho del Mar. , 2a. edición , Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974, pp. 217-224
- 28.- Szekely, Alberto. Los Fondos Marinos y el Derecho Económico Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1980.
- 29.- Szekely, Alberto. Los Recursos Minerales de los Fondos Marinos dentro de los límites de la jurisdicción nacional mexicana. Foro Internacional, El Colegio de México, octubre, México., 1977
- 30.- Szekely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1979
- 31.- Tello, Manuel. "Algunos problemas que tendrá que resolver la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar" en México y el Régimen del Mar. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974. pp. 166-186
- 32.- Tello, Manuel. Documentos de Política Internacional. Secretaria de la Presidencia, México. 1975., 686 p.
- 33.- Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973, 167 p.
- 34.- Vargas, Jorge A. "Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar". en Derecho del Mar. Estudios del Tercer Mundo. México. CEESTEM. Vol. I Num. 3 septiembre 1973 , pp. 139-166
- 35.- Vargas, Jorge A. Terminología sobre el Derecho del Mar. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo., México, 1979, 344 p.
- 36.- Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial, Aguilar., España., 1955
- 37.- Vershinski, N. EL Libro sobre el mar. (Tr. Neemi, A.) Editorial MIR, Moscú , 1980, pp 33-34
- 38.- Viorst, Judith. La evolución de la Tierra. Editorial Bruguera México . , 1973., pp. 117-120

- 39.- Zacklin, Ralph. (compilador) El Derecho del Mar en Evolución. La Contribución de los países Americanos. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975
308 p.

B I B L I O G R A F I A C O M P L E M E N T A R I A

- 1.- Alvarez, Alvaro., Los Nuevos principios del Derecho del Mar. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Montevideo, Editorial Biblioteca de Publicaciones Oficiales. Montevideo, 1969.
- 2.- Búnich, P. y Járchev, K. El Oceano y sus recursos. Editorial Progreso. Moscú, 1979.
- 3.- Colombos, C. John. The International Law of the Sea. Ed. Longman, Londres, Inglaterra., 1972.
- 4.- Castañeda, Jorge. "Las reformas a los artículos 27, 42 y 48 Constitucionales, relativos al dominio marítimo de la Nación y al Derecho Internacional" en El Pensamiento Jurídico de México en el Derecho Internacional. -Editorial Porrúa, México 1960, 50p.
- 5.- Cuevas Cansino, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial JUS, México, 1982.
- 6.- Castañeda, Jorge. "Algunos problemas que tendrá que resolver la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar" y México y el Régimen del Mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2a. ed. , México, 1974., pp. 166-186
- 7.- Castañeda, Jorge. México y el orden Internacional. COLMEX, México, 1956., pp. 21-84
- 8.- Chávez Padrón , Martha. Ley Federal de aguas. Porrúa 3a. ed. México, 1981., pp. 41-50
- 9.- Domenage, Francois. Geografía de los mares. (Trd Angel Abad Silvestre), Ariel, Colección Elcano, serie No. 8, México, 1972 pp. 15-217
- 10.- García Robles, Alfonso. La anchura del mar territorial. El Colegio de México, México, 1966. 127 p.
- 11.- García Robles, Alfonso. La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. Fondo de Cultura Económica México, 1959
- 12.- García Robles Alfonso. México en las Naciones Unidas. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México, 1970
- 13.- García Moreno, Victor C. Análisis de algunos problemas Fronterizos y bilaterales entre México y los Estados Unidos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1982.
- 14.- González-Souza, Luis y Méndez Silva, Ricardo (compiladores). Los Problemas de un mundo en proceso de cambio. Coordinación de Humanidades. UNAM. México, 1978

- 15.- Henaine Hernández , Reyna. La Contaminación del Medio Marino. Cuadernos del C.R.I. No. 7 UNAM, México , 1972.
- 16.- James L. Geogó. Los Problemas del Poder Marítimo en tanto nos acercamos al Siglo XXI. Instituto de Publicaciones Navales. , Buenos Aires, Argentina, 1980
- 17.- Kerrod, Robin. The World of Tomorrow. Galley Press, USA, 1980 pp. 50-53
- 18.- Meza, Roberto. Teoría y Práctica de Relaciones Internacionales Ed. Taurus ,2a. ed., España, 1980, pp. 37-284
- 19.- Méndes Buenos Aires, Miguel Angel. El antiguo y el Nuevo Derecho del Mar. Tesis profesional, Facultad de Derecho, UNAM México, 1984
- 20.- Mendez Silva, Ricardo. "La declaración de Santo Domingo". en Boletín del Centro de Relaciones Internacionales No. 20., FCPyS. UNAM, México, julio 1972., pp. 95-100
- 21.- Nava Zúñiga, Mónica Esmeralda. Aportaciones de la 3a. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar., Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1977. pp. 78-203
- 22.- Ojeda, Mario. Alcances y Límites de la Política Exterior de México. El Colegio de México, México, 1976
- 23.- Oriol, Casanovas. Prácticas de Derecho Internacional Público. Ed. Técno, Madrid, 1978
- 24.- Ortíz, Federico Jr. La pesca en México. FCE, Colección Testimonios del Fondo No. 31, México, 1975
- 25.- Orrego Vicuña , Francisco. La Zona Económica Exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Chile, 1982
- 26.- Orrego Vicuña, Francisco. La Aplicación de la Zona Económica Exclusiva y el Régimen de la Pesca. Una Visión Científica y Técnica. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Chile, 1982.
- 27.- Pérez Vera, Elisa. Las Naciones Unidas y los Principios de la Coexistencia Pacífica. Ed. Técno, Madrid, 1973
- 28.- Pflirter De Armas, Frida. Caracterización Jurídica de la Zona Marítima Peruana en la que se ejerce Soberanía y Jurisdicción Exclusivas. Previsión del Colegio de Abogados, Año IV, Núm. 7 , Segunda Epoca, octubre, Perú, 1972

- 29.- Rabasa, Oscar. El Derecho Interno y el Derecho Internacional; un nuevo punto de vista en México del Derecho Internacional. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1933, IUS p.
- 30.- Sepúlveda Amor, Bernardo. "Derecho del Mar", en La Política exterior de México: realidad y perspectivas, COLMEX, México, 1972, . pp. 132-177
- 31.- Sepúlveda, Cesar. México ante los nuevos aspectos del Derecho del Mar. Secretaría de Relaciones Exteriores, Cuadernos del Instituto "Matías Romero" de Estudios Diplomáticos, No. 4, México, 1970., 21 p.
- 32.- Sobarzo, Loaiza A. Régimen jurídico del Alta Mar, Editorial Porrúa, México 1970, 323 p.
- 33.- Seara Vazquez, Modesto . La Política Exterior de México: la práctica de México en el Derecho Internacional. Ed. Esfinge México, 1969, 254 p.
- 34.- Solimano, Giorgio y Taylor , Lance. Política y alimentos en América Latina, Ed. Nueva Imágen, México, 1981
- 35.- Soule, Garder. La Aventura del Oceano. Editorial Diana, México, 1970
- 36.- Székely, Alberto. El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Editorial Fondo de Cultura Económica, México; 1976
- 37.- Tello, Manuel. La Política Exterior de México 1970-1974. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975., 233 p.
- 38.- Truyol, Antonio. Fundamentos de Derecho Internacional. Ed. Tecnos, Madrid, 1970
- 39.- Vargas, Jorge A. "Los recursos naturales del mar. Aspectos legales y económicos". en Jurídica 12, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, 1980., pp. 659-684

H E M E R O G R A F I A

H E M E R O G R A F I A

- 1.- Aramburo Menchaca, Andrés A. El Derecho del Mar en el Porvenir. Revista de Política Internacional No.154., Madrid, 1977
- 2.- Ayala Castañares, Agustín. "El reto de la oceanografía, un mundo por conocer". Información Científica y Tecnológica. Vol. 6, Num 8 noviembre México, 1984. pp. 43-45
- 3.- Biggs, Gonzalo., "Explotación minera de los océanos; impacto sobre América Latina y urgencia de una política regional". Revista Foro Internacional. No. 16, enero-marzo, México., 1976. pp. 287-312.
- 4.- Blery Oustriere, P. y Beurrier M. Alsac. "Contribución a l' etude des nodules polymetaliques de la zone Clarion-Clipperton". Documents BRGM. No. 28 ,Paris, 1981. pp. 10-21, 24,25,145,146 y 151.
- 5.- Díez de Velasco Vallejo, Manuel. La tendencia a la nacionalización de los recursos vivos y no vivos del mar. Revista de la Asociación de Abogados, México, 1978.
- 6.- Sepúlveda, César. Los Nuevos Aspectos del Derecho del Mar. Revista de la Asociación Nacional de Abogados, México, 1979.
- 7.- Christy, Francis, Jr. "Realidad de las Riquezas Marítimas" Revista Perspectivas Económicas. No. 4 sep-dic. Washington D.C., E.U.A., 1976
- 8.- Naciones Unidas. Departamento de Información Pública. Comunicado de Prensa SEA/492, 30 de abril de 1982. Nueva York, Naciones Unidas, 1982., 53p.
- 9.- Declaración de Malta.- Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad. Documento A/C.i/PV. 1515 y A/C.i/PV.1516, Noviembre 1º, 1967.
- 10.- Resolución por la que se crea el Comité Especial encargado de estudiar la explotación con fines pacíficos de los Fondos Océánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. UNU: A/RES/2340 (XXII), diciembre 28, 1967.

- 11.- Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Resolución ONU 2749 (XXV), diciembre 17, 1970.
- 12.- Convocatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resolución ONU 2750 (XXV), diciembre 17, 1970
- 13.- Desarrollo de los recursos minerales del fondo del mar: Actividades recientes de los consorcios internacionales. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales. Naciones Unidas, Nueva York, 1980 y 1982.
- 14.- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1982.
- 15.- Propuesta de Convención de las Naciones Unidas sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos presentada por las Trece Potencias Latinoamericanas. Doc. ONU. A/AC.138/49. junio 1970.
- 16.- Proyecto Norteamericano de "Convención de las Naciones Unidas sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos". Doc. UNU. A/AC.138/25 junio , 1970
- 17.- Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos del Primer Periodo de Sesiones al Decimo Primer periodo se Sesiones. ONU. Documentos Oficiales, Nueva York.
- 18.- Comision Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Documentos LC/R. 700 (Sem.45/2)3 de noviembre de 1988; LC/G.1543 (Sem 45/39)27 de abril de 1989; LC/R.762 16 de mayo de 1989 y LC/R.793 11 de septiembre de 1989.
- 19.- Industrial Statistics Yearbook 1988, Department of International Economic and Social Affairs, Statistical Office of the United Nations, Nuew York, 1990
- 20.- Le Droit de la mer, Bibliographie du droit de la mer 1968-1988., Deux décennies de législation, de pratique des Etats et de doctrine., Bureau des Affaires Maritimes et du Droit de la Mer., Nations Unies., New York, 1991

- 21.- El Derecho del Mar. Tratados Multilaterales pertinentes para la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar., Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar., Naciones Unidas, Nueva York., 1986.
- 22.- Law of the Sea Bulletin., Office for Ocean Affairs and the Law of the Sea Números del 1 al 17., años 1983 a 1991. Kingston, Jamaica.